

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597091	Karina Verónica Poblete Millas	Mixta	AURA LIFT	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <ol style="list-style-type: none"> Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Aura Eleva" Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "AURA LIFT". <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AURALIFT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AURALIFT, por AURA LIFT, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <ol style="list-style-type: none"> VISTOS Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como solicitante a Karina Verónica Poblete Millas.</p> <p>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</p> <p>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</p> <p>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Karina Verónica Poblete Millas, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Karina Verónica Poblete Millas, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Karina Verónica Poblete Millas, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597093	Alfonso Raúl González Pérez	Mixta	TECMSE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a " Laboratorio técnico de construcción mecánica de suelo equipamiento"." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>2. VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Alfonso Raúl González Pérez.</p> <p>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</p> <p>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</p> <p>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Alfonso Raúl González Pérez, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Alfonso Raúl González Pérez, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Alfonso Raúl González Pérez, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597094	Az Y Compañía , en representación de FUNDACION MEDICINA Y EDUCACION SOLIDARIA	Denominativa	CADERA 360	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1597349	Gonzalo Javier Matamala Contreras, en representación de IMPORTACIONES GONZALO MATAMALA E.I.R.L	Denominativa	IGONCHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597351	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Mixta	MAEXTRO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare si "cuadros de mando para vehículos" corresponde a "palancas de mando para vehículos" ya que de otro modo la redacción es poco clara.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597354	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de SOCIEDAD COMEXIM SPA	Mixta	COMEXIM Importadora & Exportadora	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Indique el servicio para "Servicios de toda clase de materia prima de productos químicos o industriales para industrias ya sea líquidas o sólidas" atendido a que la redacción carece de uno y por lo tanto, es vago. A modo de sugerencia en esta clase hay servicios de "tratamiento de materiales" o "fabricación por encargo".</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "COMEXIM IMPORTADORA & EXPORTADORA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", COMEXIM no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, COMEXIM por COMEXIM IMPORTADORA & EXPORTADORA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "SIN PROTECCION A LAS PALBRAS PREVIAMENTE AISLADAS QUE RESULTEN GENERICAS PARA LA CLASE. CON PROTECCION AL CONJUNTO." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>A escrito de fecha 16-09-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 255343. Al otrosí: Téngase por acompañado.</p>
1597361	Andrés Javier Vega Parra, en representación de INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE INNOVACIÓN VEGA&VEGA SPA	Mixta	Genialis	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "La marca a registrar se compone por la palabra "genialis" toda en letras minúsculas de color negro, especial caracterización de letra G en color blanco dentro de un círculo naranja, la cual en su entorno recorta el círculo, siendo finalmente un corte transparente. Todo sobre fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597363	Ricardo Antonio De Pablo Trivisany, en representación de DEFONTANA CORP SpA	Mixta	MONO PORFIADO El Podcast de Defontana	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MONO PORFIADO EL PODCAST DE DEFONTANA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MONO PORFIADO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MONO PORFIADO, por MONO PORFIADO EL</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				PODCAST DE DEFONTANA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en texto MONO PORFIADO en letras mayúsculas de color naranja escrito en dos niveles, debajo el texto EL PODCAST DE DEFONTANA en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro y Defontana en color naranja. Al costado izquierdo figura caricaturizada de la cara de un mono en color blanco y cuerpo rectangular de color negro. todo sobre fondo blanco."
1597365	SILVA Y CIA. , en representación de Monarch Marcas S.A.	Mixta	HAPPY BOOLLS	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597369	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Wynn's Holding Group Co., Ltd	Mixta	WYNNS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "DENOMINACIÓN WYNNS ESCRITA EN LETRAS MAYÚSCULAS DE ESPECIAL CARACTERIZACIÓN EN COLOR BLANCO, AL LADO DERECHO SE OBSERVA LA SILUETA DE UN LEÓN EN COLOR BLANCO QUE SIMULA SALTAR SOBRE LETRA "S" DE LA DENOMINACIÓN, TODO DENTRO DE UN RECTÁNGULO NEGRO DE BORDE SUPERIOR DERECHO E INFERIOR IZQUIERDO CON BORDE EN DIAGONAL."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597381	Alejandra Margarita Aguirre Cisternas, en representación de MAQUINAS EXPENDEDORAS Y LAVANDERIA INTEGRAL SPA	Mixta	Elemental coffe máquinas expendedoras	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo blanco de borde celeste con borde interior negro, en la parte superior denominación Elemental Coffe dispuesto en forma semicurva en letras minúsculas de color negro en negrita, abajo denominación Máquinas Expendedoras dispuesta también en forma semicurva en letras mayúsculas de menor tamaño y al medio entre ambas denominaciones un círculo celeste al inicio y término. Al centro figura de una taza de café humeante en la que parece estar descansando una figura femenina estilizada. La figura está reclinada dentro de la taza, dando la impresión de relajación todo en trazo negro con detalles en rosado."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597403	Iván Patricio Estay Vásquez, en representación de Nutrición Natural SPA	Mixta	INNOPHARMA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "El logo consiste en una figura de fantasía que representa una figura humana estilizada formada por una línea curva con una hoja en la punta de color verde que simula un brazo elevado y una línea curva hacia la derecha con un círculo en medio en color gris completa la figura. A la derecha al centro de la figura denominación "Innopharma" en letras minúsculas donde "Inno" está en color verde y "pharma" en color gris. Todo sobre fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599645	Ricardo José Fuentes Castillo, en representación de Ricardo José Fuentes Castillo y Delta Plus Consultores spa	Mixta	Isotempo Consulting and Solutions	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Atendido a que menciona a una empresa y una persona natural como solicitante.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>
1599730	Miguel Angel Rojas Ramirez	Mixta	MAMÁ RUCCA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendido que se ha incorporado en la imagen acompañada los logos de una red social, el cual no puede incluirse pues corresponde a una marca registrada por una tercera persona.</p> <p>En particular se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, ya que, todos los textos incorporados al no ser genéricos o descriptivos deberán ser agregados a la denominación si no los elimina de la etiqueta.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599732	José Sebastián Ramírez Pereira	Denominativa	PATAGONIA TAX	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1599752	Luis David Nicolás Sepúlveda Barichivich, en representación de Atlas Training Center Spa	Mixta	Atlas Training Center	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599826	THOMAS SCHMIDT PEET ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, en representación de Thomas Walter Schmidt Peet	Mixta	Naos Kingdom	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por don Thomas Walter Schmidt Peet en favor de Philip Ernest Andrew James Schneider Baeza y THOMAS SCHMIDT PEET ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN para comparecer en su nombre.</p> <p>El documento acompañado no corresponde al presente solicitante, se hace presente al solicitante que para el cambio de titular de una solicitud corresponde acompañar "cesión de derechos" pudiendo utilizar los formatos disponibles en la página web de este instituto https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599889	COMERCIAL CARGO PARTNER LIMITADA, en representación de Diego Esteban Alberto Peña Salinas	Denominativa	CARGO PARTNER	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que la titularidad no es clara, pero además no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas.</p> <p>Aclare la titularidad de la solicitud, puesto que a foja 1 se puso como solicitante a Diego Esteban Alberto Peña Salinas y como representante a COMERCIAL CARGO PARTNER LIMITADA.</p> <p>Si el solicitante resulta ser COMERCIAL CARGO PARTNER LIMITADA acompañe una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Si el solicitante es Diego Esteban Alberto Peña Salinas deberá acompañar un poder pudiendo usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582331	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Polyblank Designs Limited	Denominativa	PETS ROCK	Por cumplido lo ordenado
1582500	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA PALO ALTO SPA	Mixta	PALO ALTO	Por cumplido lo ordenado
1596595	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Francisco Javier Gaete Prieto	Mixta	ESTILO VISUAL	
1596596	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Francisco Javier Gaete Prieto	Mixta	ESTUDIO VISUAL	
1596601	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Francisco Javier Gaete Prieto	Mixta	EV ESTUDIO VISUAL	
1597067	Daniel Eduardo Alister Martin	Mixta	Realdent	
1597068	Souling Joshuac Labbé Aravena	Mixta	DHQ	
1597070	Az Y Compañía , en representación de Suzuki Motor Corporation	Denominativa	CROSSHIKER	
1597074	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Denominativa	DA GIULIETTA	
1597076	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ADMINISTRADORA SAN FRANCISCO S.A.	Mixta	GRUPO VIVA	
1597080	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ADMINISTRADORA SAN FRANCISCO S.A.	Denominativa	GRUPO BIBA	
1597082	Jorge Saavedra Lagos	Denominativa	Casa y Estilo	
1597083	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Angélica Andrea Jerez Bahamondes	Mixta	GENTE MENUUDA	
1597084	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Denominativa	DA GIULIETTA	
1597095	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	PENDY	
1597356	Diego Javier Rodrigo Díaz	Denominativa	Queen Bee	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597364	SILVA Y CIA. , en representación de Comercial Greenwich S.A.	Mixta	GREENVIC	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en una figura de fantasía de color verde que asemeja tres ramas y 3 puntos rojo al costado derecho superior de estas figuras, bajo los puntos en color verde se lee "greenvic", en letras minúsculas de color verde, todo sobre fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597367	SILVA Y CIA. , en representación de Comercial Greenwich S.A.	Mixta	G GREENWICH Produce of Chile Produit du Chili	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "G GREENWICH PRODUCE OF CHILE PRODUIT DU CHILI". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", G GREENWICH, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, G GREENWICH, por G GREENWICH PRODUCE OF CHILE PRODUIT DU CHILI, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Sin protección a las demás palabras de la etiqueta" atendido que: (i) Constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en un cuadrado de color verde que en su interior tiene una figura semejando una manzana de color blanco, dentro de la manzana una letra mayúscula "G", al costado derecho de esto se aprecia la palabra "Greenwich" escrita en letras minúsculas de color verde, excepto la letra G mayúscula, bajo esto en el mismo color una línea horizontal y bajo la línea, frase Produce of Chile Produit du Chili en letras altas y bajas de menor tamaño en color verde. Todo con fondo Blanco."
1597372	Cristhian Alejandro Núñez Ramírez, en representación de Cristhian Alejandro Núñez Ramírez y Carolina Beatriz Aguirre Jeffery	Denominativa	WiseMed	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra Wisemed al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1597379	Daniela María Barra Novoa, en representación de DA2 SpA	Denominativa	ESPACIO SEOUL	
1597383	Gerardo Enrique Mercado Cabrera	Denominativa	LA MAGIA DEL YESO CHILE	
1597391	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco US Inc.	Denominativa	ELURA	
1597398	Carlos Khader Pereira Jadue, en representación de MOLISAC S.A.	Mixta	M Molisac S.A.	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en una figura de fantasía formada por líneas gruesas en color verde oscuro y naranja. Las líneas están dispuestas en un patrón geométrico con formas que se intersecan, utilizando líneas verticales y diagonales que simulan una letra M. Debajo de esta figura, aparece la denominación "MOLISAC S.A." en letras mayúsculas y de trazo grueso en color naranja. Todo lo anterior sobre fondo blanco."
1597400	JARRY IP SPA, en representación de Meyer Manufacturing Company Limited	Denominativa	CIRCULON	A escrito de fecha 24-09-2024. Por acompañado poder en custodia N°255400 en forma.
1597406	JARRY IP SPA, en representación de Meyer Manufacturing Company Limited	Denominativa	MEYER	A escrito de fecha 24-09-2024. Por acompañado poder en custodia N°255400 en forma.
1597409	JARRY IP SPA, en representación de Meyer Manufacturing Company Limited	Denominativa	ANOLON	A escrito de fecha 17-09-2024. Por acompañado poder en custodia N°255400 en forma.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599449	Ignacio Chaparro Yentzen, en representación de PARAMO SPA	Mixta	Páramo Studio	
1599508	Juan Carlos Bravo Barría, en representación de JKB SERVICIOS SpA	Mixta	ACELERA TECH	
1599647	Walter Christian Eaglehurst Urquiola	Denominativa	Gin Verbena de las Indias	
1599651	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de The Procter & Gamble Company	Denominativa	PRO-V ÓLEO NUTRITIVO	
1599652	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chia-wen Hsu	Mixta	smart concept	
1599653	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INVERSIONES QUEENCORP S.A.	Denominativa	PANNIVITA	
1599654	Paulina De Los Angeles Plaza Santibáñez, en representación de Sostenedora Educacional Molina y Plaza Limitada	Denominativa	Sala Cuna y Jardín Infantil Green Garden	
1599655	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INVERSIONES QUEENCORP S.A.	Denominativa	CELIVITA	
1599658	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Angel Eduardo Perez Atencio	Mixta	Gloria	
1599660	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Angel Eduardo Perez Atencio	Mixta	Gloria	
1599662	Juan Eduardo Hermosilla Panes	Denominativa	NUTRICODE	
1599665	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INVERSIONES QUEENCORP S.A.	Denominativa	LACTIVITA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599667	Hugo Alexis Herrera Garrido, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA H&L LIMITADA	Mixta	t toocki	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "T TOOCKI". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TOOCKI, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TOOCKI, por T TOOCKI, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen con denominación toocki escrita en letras imprenta minúsculas con especial caracterización de tetra T, sobre la denominación al centro figura de fantasía formada por un cuadrado de borde superior derecho e inferior izquierdo en diagonal y en el interior figura de una letra T. Las letras están representadas con fuente moderna y futurista. Todo en color naranja sobre fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599671	Rodrigo Andrés Monzón Valdés	Mixta	Synergy Drops	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por una pieza de puzzle mitad azul y mitad negra que en su interior contiene una gota de aceite natural de trazo blanco grueso con tres círculos en su lado izquierdo de color celeste, abajo denominación Synergy Drops en letras mayúsculas estilizadas de color negro. todo sobre fondo blanco."
1599675	Carlo Hernán Marsano Cornejo, en representación de Ricardo Hernán Posselt Narbona y Simón Ariel Carl Berlagoscky Bronfman	Mixta	grupo américa limpieza, mantenimiento y seguridad	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura formada por un círculo celeste con diseño en blanco en su interior que simula un mapa de américa norte, central y sur, seguida de denominación Grupo américa en letras minúsculas de color celeste, abajo alineado a la derecha denominación Limpieza, Mantenimiento y Seguridad en letras minúsculas de menor tamaño en color celeste. Todo sobre fondo blanco. Al costado izquierdo Figura del Globo Terraqueo colores blanco y azul."
1599677	Jorge Marcos Eduardo Said Maldonado	Denominativa	Tribus los guardianes de la tierra	
1599681	Juan Jose Loaces Del Aguila, en representación de GOES SPA	Mixta	GOES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Logotipo presenta la palabra "GOES" en letras negras y negritas, con un estilo de fuente moderna y sans serif, caracterizada por líneas limpias y ángulos ligeramente redondeados. Junto a la palabra, se encuentra un emblema formado por un escudo naranja de borde negro y borde interior blanco y en su interior contiene figura de la cabeza de un águila estilizada en color blanco con negro. Todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599682	Julio Enrique Gerding Vargas, en representación de COOPERATIVA DE TRABAJO CALAHUALA SERVICIOS PARA LA CONSERVACION	Mixta	Cooperativa Calahuala.cl	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "COOPERATIVA CALAHUALA.CL.". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CALAHUALA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CALAHUALA, por COOPERATIVA CALAHUALA.CL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación "Cooperativa" en letras minúsculas de color verde, abajo denominación "Calahuala" en letras manuscrita de color negro. A la derecha del texto, hay una ilustración de una hoja de helecho estilizada que va de un verde claro a un verde oscuro, lo que sugiere un enfoque en lo natural. Debajo de la hoja hacia la derecha está el dominio web ".cl" en letras manuscrita de color negro. Todo sobre fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599694	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	MI EJECUCIÓN	
1599704	Claudio Ignacio Dodds Figueroa	Mixta	Biin	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen muestra denominación Biin escrita en letras minúsculas de color azul oscuro, acompañada a mano izquierda de una imagen abstracta formada por dos figuras semi ovaladas en color azul claro. Todo sobre fondo blanco."
1599705	Eduardo Andrés Pulgar Pulgar, en representación de Aqua Analytix SpA	Mixta	Volvix	
1599706	Karen Vanessa Abusada Meserlian, en representación de Carlos Bote Ruiz y Marcelo Eduardo Gago	Mixta	Candy Point	
1599707	María Constanza Castro Olea	Denominativa	Boldo Propiedades	
1599733	Matías Andrés Goñi Silva, en representación de FIREFLY Spa	Mixta	FIREFLY	
1599737	Álvaro Francisco Parra Pascual, en representación de Inversiones Doña Carmen SpA	Mixta	Psico 180°	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599738	Michel David Contreras Rojas	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "Los Dementes".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "Los Dementes", por inexistente en la representación gráfica acompañada, y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599747	Tomás Andrés Valderrama Gallardo	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "CREATOR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "CREATOR", por inexistente en la representación gráfica acompañada, y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos.</p>
1599751	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JIMNY STORE SPA	Mixta	JIMNY STORE	
1599753	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adrián Israel Colque Ramírez	Mixta	Belay	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Asegurar"
1599754	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Vicente Asenjo Pérez	Mixta	Galvinox	
1599755	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Profesionales Mendoza y Hernandez Limitada	Mixta	Solución Emprendedor	
1599756	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Luis Pérez Saavedra	Mixta	Extreme Play	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599757	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PEKA SPA	Mixta	Osso Meat & Food	Se tiene presente y acreditada la representación de María Alejandra Pimentel Cabrera para comparecer a nombre de PEKA SPA en virtud del documento acompañado, se deja constancia que el poder en custodia invocado N° 257015 no corresponden al titular de esta marca.
1599758	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe José Fuentes Escala	Denominativa	Dental Trinidad	
1599760	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Humberto Contreras Ortiz	Mixta	A CRAZY GRIP	
1599761	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Paz González Romero	Mixta	Patagonia Expansiva	
1599770	Juan Carlos Letelier Ramírez, en representación de Don Aliño SPA	Mixta	La Primavera Market	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se corrige de oficio eliminando uno de los representantes por encontrarse duplicado con el titular. 2. Atendido a que se advierte error involuntario de parte del solicitante al momento de completar el formulario, pero teniendo a la vista la copia del estatuto, se puede afirmar que la intención es que la sociedad Don Aliño SPA sea la titular y por ello se corrige de oficio en la base de datos. 3. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Mercado La Primavera"
1599773	Tania Valeska Arévalo Aceituno	Mixta	Efecto colibrí joyería sustentable	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1599775	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Enrique Nicolás Serrano Rolin	Mixta	Miya Ray	
1599780	Daniel Michael Riveros Arredondo	Mixta	QUILTRO CAFÉ	
1599781	Carmen Marcela Arjona Contreras	Denominativa	HANAKI	
1599789	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Huantuo Future Technology Co., Ltd.	Denominativa	HYTOBP	
1599791	Rodolfo Matías Gacias Valderrama	Denominativa	Santiago Cyberpunk	
1599810	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA VILDE LIMITADA	Denominativa	HOTEL MANSO DE VELASCO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599812	Francisco Javier Maturana Marciel	Mixta	Tu casa en 2 horas	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación "TUCASA en letras mayúsculas de color naranja, abajo denominación "en 2 horas" escrito en letras minúsculas de menor tamaño con énfasis visual en el número "2" que es de mayor tamaño y en color naranja oscuro, que es el principal atractivo del servicio. El elemento gráfico un reloj formado por semicírculo encima de la palabra "TUCASA". Este reloj indica una fracción del tiempo formado por dos líneas todo en color naranja oscuro y sugiere urgencia y rapidez en el servicio. Todo sobre fondo blanco."
1599813	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inversiones Echavarrí García Ltda.	Mixta	MILK BY G	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en denominación MILK en letras mayúsculas de color negro, bajo la letra K denominación By en letras minúsculas negras de tamaño pequeño seguido de letra G en minúsculas de gran tamaño que es de contorno color gris e interior de color blanco. Todo sobre fondo blanco."
1599814	Carlotta Marazzina Marazzina, en representación de hospital clínico veterinario de animales exóticos exomed spa	Denominativa	wildvet	
1599815	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inversiones Echavarrí García Ltda.	Mixta	MILKERIA BY G	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente denominación MILKERIA en letras mayúsculas de color negro, siendo Milk de mayor tamaño y en negrita y Eria de menor tamaño, bajo letra R denominación By en letras minúsculas muy pequeña y bajo letra A denominación G en letra minúscula de mayor tamaño en color blanco con contorno gris. Todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599818	Daniela Andrea Genskowski Díaz	Mixta	Estancia Lago Fagnano	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Estancia Lago Fagnano se distingue en letras mayúsculas color turquesa, tipo de fuente Impact. Sobre ello se distingue tres árboles color turquesa, al fondo se distingue un cordón montañoso con tres cumbres en color verde azulado y sobre las cumbres un cielo estrellado con estrellas de cuatro puntas y puntos en color azul. Bajo el nombre se muestra una barra horizontal de color verde azulado, bajo esa barra se muestran una serie de puntos y líneas horizontales de distintos tamaños en color turquesa que representan una estela de agua. Todo sobre fondo blanco."
1599819	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Jose Eduardo Cazar Ledesma	Mixta	U-Clean	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación "U-Clean" en texto estilizado, siendo letra U en mayúsculas de mayor tamaño en degradé de color celeste y azul y borde blanco con sombreado gris, seguido de denominación Clean con guión en letras minúsculas en color blanco con gris y borde azul. sobre una figura formada por un círculo grande en degradado de azul claro a oscuro de arriba hacia abajo y doble borde en blanco y gris, a su izquierda otra figura circular más pequeña en color blanco y gris detrás de la letra "U". Todo sobre fondo blanco."
1599820	Gonzalo Osvaldo Álvarez Muñoz	Denominativa	Alumni Escuela Naval	
1599821	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Jose Eduardo Cazar Ledesma	Mixta	S&S WorkWear	
1599822	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de PLEGA HOME SpA	Mixta	PLEGA HOME	
1599825	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de INMOBILIARIA LA CASA DE JUANA SPA.	Denominativa	LA CASA DE JUANA	
1599829	Marcela Del Pilar Erices Echeverría	Mixta	DOG TRAINING	
1599830	Marcelo Eduardo Cortés Armijo	Denominativa	Tamashii Dojo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599831	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Jose Eduardo Cazar Ledesma	Mixta	Textil JC	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en denominación "Textil JC" siendo Textil en letras minúsculas de color negro excepto letra T en mayúscula, seguido de JC en letras mayúsculas de mayor tamaño en color negro con borde blanco y sombreado en gris. Todo sobre fondo blanco."
1599834	Marcela Del Pilar Erices Echeverría	Mixta	DOG TRAINING	
1599837	Marcela Del Pilar Erices Echeverría	Mixta	FEMA PET FOOD	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada por figura de fantasía de la huella de un animal en color verde, seguido de denominación Fema en letras mayúsculas de color azul, abajo línea horizontal de color verde y al centro denominación Pet Food en letras mayúsculas de menor tamaño en color azul. Todo sobre fondo blanco."
1599842	Manuel Jesús Quiroga Slier	Denominativa	ARQON	
1599844	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de PEUMA DRYFRUIT SPA	Mixta	DRY FRUITS PEUMA	De oficio se corrige error de tipeo en la denominacion reemplazando "DRVE" por "DRY" a fin de que exista concordancia entre ello y la representacion grafica acompañada
1599845	Carmen Gloria Zamora Flores, en representación de Norma Alcocer Mollo	Mixta	NENESOFT	
1599851	Soledad Andrea Pino Arias	Denominativa	Wood Partner	
1599860	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INTERPHARMA S.A.	Denominativa	EZSOPICALM	
1599868	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Bulbos De Los Andes SpA.	Mixta	etulip	
1599876	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de EBEST SPA	Mixta	EBEST.CL	
1599878	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA TASCO CHILE LTDA.	Mixta	T TASCO CHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599882	Dayanne Loreto Jara Espinoza	Mixta	Altis Gimnasia Rítmica	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ALTIS GIMNASIA RÍTMICA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CLUB DEPORTIVO ALTIS - GIMNASIA RÍTMICA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CLUB DEPORTIVO ALTIS - GIMNASIA RÍTMICA por ALTIS GIMNASIA RÍTMICA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1599883	Thomas Bernier	Denominativa	HIROSHIMA	<p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1599885	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad de Talca	Mixta	U TALCA UNIVERSIDAD CHILE astro ciencia, arte y creación	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599890	Fernando Javier Ferrada Oyarzo	Mixta	GALAZ	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "GALAZ".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "GALAZ", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1599892	Miguel Angel Rivera Inostroza	Denominativa	ELEI	
1599893	Patricio Aquiles Godoy Arriagada	Denominativa	Portafolio SpA	
1599894	Ricardo Andrés Leyton San Martín	Mixta	NEW SUPER CLEANER	
1599897	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Molina Fuentes SPA	Mixta	RODANTEROS FULL CAMPER	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1599898	Benjamín Andrés Becerra Rojas	Mixta	HOSTIL	
1599899	Claudia Fabiola Cruz Flores	Denominativa	Hostal Las Cruces	<p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599909	Susan Marjorie Vásquez Díaz	Mixta	elifanti baby el reino de los bebes	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ELIFANTI BABY EL REINO DE LOS BEBES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ELIFANTI BABY no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ELIFANTI BABY por ELIFANTI BABY EL REINO DE LOS BEBES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1599912	Francisca Beatriz Teresa Hernández Eyssautier, en representación de La Magnolia Dulcería SpA	Denominativa	La Magnolia Dulcería	
1599913	Claudia Patricia Carreño Aldea	Mixta	FusArt	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575903	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAG PRODUCTORA DE SEGUROS SPA	Mixta	Asegura Condominios	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "ASEGURA CONDOMINIOS". Se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 42, se encontrarán vinculados al concepto del verbo "asegurar" que según la RAE es Hacer que alguien o algo queden seguros o firmes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582743	Deepak Saroop Uttamsingh, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA SUNITA LTDA.	Mixta	Swissproinox	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>La marca solicitada SWISSPROINOX es inductiva a error o engaño respecto del origen de los productos solicitados, al incluir el segmento SWISS que traducido al español significa Suiza o suizo. Por todo lo anterior la marca es inductiva a error respecto del origen de los productos solicitados y carece de los elementos necesarios para transformarse en marca registrada. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582839	Romina Montserrat Febrero Cáceres	Denominativa	ALTA GRAZIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Registro 1334878 Marca LA GRACIA Protege Ropa femenina, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583651	Luis Osvaldo Quiñones Prinea	Denominativa	StockSupply	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en STOCKSUPPLY, que esta formada por la union de dos términos descriptivos, los cuales se traducen como abastecimiento de mercaderías, existencias o mercancías. De manera que se esta describiendo, la naturaleza y destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584457	Yeny Carolina Silva Barria	Denominativa	VOOK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Registro 1320661 Marca A BUK Protege Grabaciones de audio y video descargables; Grabaciones de video y audio con música e interpretaciones artísticas; Edición de libros y revistas; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impresas; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; Servicios de alquiler de equipo de audio y vídeo; Servicios de grabación de audio y vídeo. de la clase 41</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584751	ABOGADOC SpA, en representación de GRUAS KUNZA SpA	Mixta	KUNZA	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el signo KUNZA sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario atacameño por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6. Que, habiéndose requerido información sobre el signo BAHIA KUNZA, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuó informe oficio N°81 y N°101, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fecha 28 de Abril de 2022, señalando que: "La palabra KUNZA hace alusión a la lengua ckunsa que es el idioma del pueblo Atacameño o Lickanantay que significa nuestro."</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>8.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicio, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido KUNZA corresponde a una denominación vinculada al pueblo originario atacameño, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584753	ABOGADOC SpA, en representación de GRUAS KUNZA SpA	Mixta	GRUAS KUNZA	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el conjunto GRUAS KUNZA sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario atacameño por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6. Que, habiéndose requerido información sobre el signo BAHIA KUNZA, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuó informe oficio N°81 y N°101, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fecha 28 de Abril de 2022, señalando que: "La palabra KUNZA hace alusión a la lengua ckunsa que es el idioma del pueblo Atacameño o Lickanantay que significa nuestro."</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>8.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicio, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido incluye el término KUNZA que corresponde a la denominación vinculada al pueblo originario atacameño, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584772	Melani Mitzi Toro Aravena, en representación de Asesoría Jurídica Integral Spa	Denominativa	Abogado Penal Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "Abogado Penal Chile", está</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				describiendo los servicios solicitados en la clase 45. El signo pedido carece de elementos capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial, capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584834	Fabiola Andrea Astete Zúñiga	Mixta	Aguas Skol	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1138909 Marca SKOL Protege Cerveza de la clase 32.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584846	Cristian José Hadi Manríquez	Mixta	BIOESTÉTIK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1400788 Marca Bioesthetic-Dent Protege Clínica dental odontológica; servicios de odontología; servicios médicos; servicios de centros de salud de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584855	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ANTILHUE SPA	Mixta	ANTILHUE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1328636 Marca Parque Antilhue Protege Servicios de agencias inmobiliarias; servicios de compra y venta de bienes raíces; servicios de administradoras y enajenadoras de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles; corretaje de bienes raíces; arriendo de oficinas y departamentos; servicios de tasaciones de bienes muebles e inmuebles; servicios financieros y monetarios, de inversiones, de crédito, de leasing, de financiamiento, servicios de corredores de valores y bienes; tasaciones inmobiliarias, corretaje de bienes raíces; servicios fiduciarios de la clase 36; Servicios de construcción; servicios de información sobre construcción; servicios de alquiler de máquinas de construcción, a saber, bulldozers, excavadoras y grúas; servicios de supervisión de obras de construcción; servicios de demolición de construcciones; instalación y reparación de almacenes [depósitos]; instalación y reparación de ascensores; instalación de servicios públicos en obras de construcción; servicios de alquiler de herramientas, y máquinas para la construcción; servicios de obras de albañilería; servicios de instalación y reparación de ascensores; servicios de instalación de equipamientos de cocina; servicios de lavandería; servicios de limpieza; servicios de lavado; servicios de planchado de ropa de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584898	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de María Fernanda Valenzuela Tschulnigg	Mixta	LOUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01242452, marca LOUÉ, que distingue botas; botines; chaquetas; cinturones; sandalias; vestuario; zapatos, de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584957	Jesus Miguel Cardenas Lizcano	Mixta	BBaruch	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01151113, marca CASITA BARUCH, que distingue venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos; importación, abastecimiento, exportación, representación y comercialización de toda clase de productos y artículos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>venta por catálogo, Internet y telefónica de toda clase de productos, artículos y servicios; promoción de ventas; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; asistencia en la dirección de negocios; organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones públicas, de la clase 35; y al Registro N° 01151112, marca CASITA BARUCH, que distingue café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585025	Lilian Solange Delongaro Uribe	Denominativa	La Hora del Té SpA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1331157, marca LA HORA DEL TÉ, que distingue Alquiler de salones para eventos sociales Cafés-restaurantes; Heladerías; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Salones de té; Sandwicherías [restaurant]; servicios de banquetes; Servicios de cafetería; Servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de restaurante; Servicios de salón de café, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585031	Mariela Harlene Plaza Andaur	Mixta	CONCIENCIA UBUNTÚ TERAPIAS INTEGRALES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1364180, marca UBUNTU TERAPIAS Y CONSULTORIAS, que distingue Asesoramiento sobre la salud; atención médica; clínicas médicas; pruebas psicológicas; pruebas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>psiquiátricas; rehabilitación de pacientes drogadictos; servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos; servicios de psicoterapia; servicios de telemedicina; servicios de un psicólogo; servicios terapéuticos; tests psicológicos con fines médicos, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585032	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Pedro Hugo Peña Cortés	Denominativa	Infieles De La Ruta	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, y al realizar un examen de la expresión solicitada, a saber, "INFIELES DE LA RUTA" en buscadores de libre acceso, se aprecia que corresponde al nombre de una agrupación musical compuesta por más de una persona, por lo que al ser la marca de autos solicitada por una única persona se puede provocar errores y confusiones respecto al verdadero origen empresarial de los servicios solicitados.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585033	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Marcelo Andrés López Gamboa	Mixta	SUPERMIX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°899658, marca OMNILIFE SUPER MIX, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para la medicina;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Registro N°899659, marca MONILIFE SUPER MIX, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas, de la clase 32; Registro N°1435650, marca COMERCIAL SUPER MIX, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, de la clase 35; Solicitud N°1578443, marca SUPERMIX VITAL CAT, que distingue alimentos para animales de compañía; productos alimenticios para animales, de la clase 31; Solicitud N°1578451, marca SUPERMIX VITAL DOG, que distingue alimentos para animales de compañía; productos alimenticios para animales, de la clase 31; Solicitud N°1578429, marca SUPERMIX NUTRICION ANIMAL, que distingue alimentos para animales de compañía; productos alimenticios para animales, de la clase 31</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585039	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Denominativa	EPIGENETIC NUTRITION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "EPIGENETIC</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				NUTRITION", la que se traduce al español como "Nutrición epigenética" y que corresponde al estudio de como los alimentos y nutrientes que consumimos pueden cambiar la forma en que se activan o desactivan ciertos genes, sin alterar el ADN de quienes los consumen. Por lo tanto, la marca solicitada describe ciertas características de los productos solicitados, toda vez que los productos solicitados en la clase 5 estarán relacionados con este tipo de nutrición. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585047	Gerardo Javier Iturra Lara, en representación de Biotecnologías Americanas SpA	Denominativa	Probio Aqua	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1169912, marca PROBIO MAX COMPLEX, que distingue productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Registro N°1254196, marca PROBIOKID, que distingue Preparaciones bacteriales para fines médicos, farmacéuticos o veterinarios; suplementos alimenticios (o aditivos) para uso médico; farmacéutico o veterinario: alimentos para bebés, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585050	Gladys Jeannette Ilabaca Herrera	Denominativa	rebelde	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1369900, marca REBELDES, que distingue Café, cacao y sucedáneos del café; Tapioca y sagú; Preparaciones a base de cereales; Productos de pastelería y confitería;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Helados; Miel, jarabe de melaza; Polvos de hornear; Sal; Mostaza; Vinagre, salsas (condimentos); Especias; Hielo, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585069	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Alimentos Purity Grain y Compañía Limitada	Mixta	SATTVA PURE LIFE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1183032, marca PURELIFE, que distingue productos nutricionales bajo receta médica, de la clase 5; Registro N°1229216, marca SATTVA FARMACIAS, que distingue</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Complementos nutricionales; Medicamentos antialérgicos; Medicamentos para uso médico; Medicinas; Preparaciones de vitaminas +; Preparaciones farmacéuticas; Preparaciones y sustancias farmacéuticas anti-alérgica; Productos farmacéuticos, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585070	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Alejandro Ruiz Cuevas	Mixta	ELEKTROPATAGONIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1194806, marca PATAGONIA, que distingue Servicios de empresas constructoras; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restauración, reparación, instalación y preservación de todo tipo de bienes inmuebles; obras de albañilería, de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585079	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Medica Riveros Cifuentes SPA	Denominativa	Aura clinic	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1378396, marca AURA, que distingue Asesoramiento en cuidados capilares; Asesoramiento en materia de masajes; Asesoramiento en nutrición; Asesoramiento médico</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para perder peso; Asesoramiento sobre la salud; Asistencia médica; Atención médica; Cirugía estética; Cirugía plástica; Clínicas médicas; Cuidados de belleza; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Facilitación de información médica; Implantación de cabello; Información a pacientes en administración de medicamentos; Información médica; Limpieza facial [servicios cosméticos]; Orientación dietética y nutricional; Preparación de recetas médicas por farmacéuticos; Salones de belleza; Servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de pacientes; Servicios de asistencia médica; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Servicios de centros de salud; Servicios de cirugía plástica; Servicios de clínicas médicas; Servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud; Servicios de consultas relacionados con la belleza; Servicios de depilación por láser; Servicios de exámenes médicos; Servicios de información médica prestados por Internet; Servicios de liposucción; Servicios de planificación y supervisión nutricional de dietas para adelgazar; Servicios de telemedicina; Tratamiento mediante láser para eliminar las venas varicosas; Tratamientos cosméticos de láser para la piel, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585116	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de JINHUA HI WAVE BOAT EQUIPMENT MANUFACTURE CO., LTD.	Mixta	Sea Walker SKW	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1191610, marca WALKER, que distingue Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto para vehículos terrestres); partes de motores de escape, y sus partes y piezas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluyendo tubos adaptadores, filtros de partículas diesel, máquinas de reducción catalítica sólida, convertidores catalíticos, tubos de escape, acoplamientos de máquinas, tuberías y tubos (partes de motores); silenciadores de ruido para motores, partes de motores de escape y sus partes y piezas, de la clase 7;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585410	Fabián Antonio Moya Vergara, en representación de Rendimiento Cognitivo-Motriz SpA	Mixta	NeuroSwift	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1184938.</p> <p>swift. Programación de computadores; diseño y desarrollo de equipos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computacionales y software; servicios de consultoría en materia de equipos computacionales y software; servicios de soporte y consultoría para el desarrollo de sistemas computacionales, bases de datos y aplicaciones informáticas; proveer información en línea sobre equipos computacionales y software; nada de lo anterior relacionado con comunicaciones financieras o la facilitación de transacciones financieras, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585411	Luis Andrés Rojas Peña, en representación de Luis rojas y compañía limitada	Mixta	Lijas Rojas Soluciones en abrasivos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, LIJAS ROJAS SOLUCIONES EN ABRASIVOS, en que Lijas son un papel sobre el cual se adhiere algún material abrasivo, como polvo de vidrio o esmeril, y por su parte Rojo es el color de las mismas, lo cual informa la naturaleza y calidad de los productos solicitados, y la frase "solución en abrasivos", en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre la lija, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten lijas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585429	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Boca Clínica Odontológica Limitada	Mixta	BÓCA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1239400.</p> <p>BOKA. Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585434	Nelson Antonio Mella Carreño	Denominativa	Taktika Consultoría y Gestión	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1202017.</p> <p>TACTICA. Servicios de auditoría, servicios de consultoría y de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elaboración de declaraciones fiscales, consultora en materia de recursos humanos, selección de personal, oficinas de empleo, clase 35. Registro N° 1247588. TACTICA. Almacenamiento electrónico de datos; Consultoría en tecnologías de la información; Consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; Consultoría sobre tecnología informática; Consultoría tecnológica; Control de calidad para terceros; Estudio de proyectos técnicos; Servicios informáticos en la nube; Suministro de información en materia de tecnología informática y programación a través de sitios web, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585437	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	vitalfem UNICARE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1151273.</p> <p>UNICARE. Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585466	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Alessia Antonia Macchiavello Wistuba y Nicolás Alejandro Hormazábal Jadue	Mixta	SOMOS/ EÚPHORIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1355358 EUFORIA INC. Alquiler de aparatos de audio; Alquiler de equipos de audio; Alquiler de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>grabaciones fonográficas y de música; Alquiler de grabaciones sonoras; Alquiler de instrumentos musicales; Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Edición de programas de televisión y radio; Edición fotográfica; Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Estudios de grabación; Facilitación de estudios de audio o video; Facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; Grabación [filmación] en cintas de video; Grabación de discos originales (masters); Microedición; Microedición [autoedición electrónica]; Microfilmación; Montaje de programas de radio y televisión; Operación de equipos de video y audio para la producción de programas de radio y televisión.; Organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; Organización de bailes; Organización de espectáculos [servicios de empresarios]; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos de baile; Organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces [cosplay]; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de fiestas y recepciones; Organización y dirección de conciertos; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Presentación de espectáculos humorísticos en directo; Presentación de espectáculos musicales; Presentación de obras de teatro; Producción de animaciones; Producción de canciones para películas cinematográficas; Producción de cintas de video de películas; Producción de espectáculos; Producción de grabaciones sonoras; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Producción de películas; Producción de películas y videos; Producción de programas de radio o televisión; Producción de programas de radio y televisión; Producción de videos musicales; Producción musical; Producción y distribución de programas de radio; Programas de entretenimiento por radio; Programas de entretenimiento por televisión; Provisión de información de entretenimiento via sitios web; Publicación de material impreso; Publicación y edición de material impreso; Redacción de guiones; Reportajes fotográficos; Representación de espectáculos de variedades; Representación de espectáculos en vivo;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Reserva de localidades para espectáculos y reserva de boletos de teatro; Servicios de alquiler de equipo de audio y video; Servicios de artistas del espectáculo; Servicios de cabaret [entretenimiento]; Servicios de composición musical; Servicios de compositores y autores de música; Servicios de disc-jockey; Servicios de discotecas; Servicios de edición de posproducción en música, videos y películas; Servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; Servicios de entretenimiento prestados por duos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; Servicios de estudios de grabación; Servicios de fotografía; Servicios de grabación de audio y video; Servicios de ingenieros de sonido para eventos; Servicios de montaje de video para eventos; Servicios de orquestas; Servicios de peñas [entretenimiento]; Servicios de pinchadiscos; Servicios de producción de presentaciones audiovisuales; Servicios de taquilla [espectáculos]; Servicios de técnicos de iluminación para eventos; Servicios de videograbación; Servicios fotográficos; Suministro de información sobre actividades de entretenimiento; Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; Suministro en línea de música no descargable; Suministro en línea de videos no descargables; Transcripción musical para terceros. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745615	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc.	Mixta	poképalS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Neceseres de cosmética, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, por lo que debe especificarse su contenido. A modo ilustrativo, lo que existe en esta clase es: Neceseres de cosmética que comprenden principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios, o neceseres de cosmética que contienen principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios. En la clase 9, se observa: Conjuntos de rodamientos (dirección), por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. En la clase 16, se observa: imágenes, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Solo a modo ilustrativo es posible encontrar la misma redacción en las clases: 9 y 16, dependiendo sus características o finalidad.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772237	HANGZHOU YUXIN INTELLECTUAL PROPERTY OFFICE, en representación de Hangzhou John Hardware Tools Co., Ltd.	Mixta	TILER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 920226, marca TYLER, que distingue Máquinas cernidoras vibratorias para separar y clasificar por tamaño minerales y similares de la clase 7.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772297	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura Humor galáxia	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Tela de vidrio, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, a modo ilustrativo en esta clase existe: Tela de vidrio [tela abrasiva]. En el mismo sentido se observa: almizcle; iononas; jabón y terpenos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. A modo de ejemplo en la clase 3 existe: almizcle [producto de perfumería]; iononas [productos de perfumería]; jabones cosméticos; jabones*, y terpenos [aceites esenciales]. Además, se observa aceite de almendras, por cuanto la redacción se clasifica en la clase 29, en esta clase lo que existe es aceite de almendras para uso cosmético, pues dependiendo su finalidad puede clasificarse en las clases 3, 5 o 29.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772298	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura Humor estelar	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Tela de vidrio, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, a modo ilustrativo en esta clase existe: Tela de vidrio [tela abrasiva]. En el mismo sentido se observa: almizcle; iononas; jabón y terpenos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. A modo de ejemplo en la clase 3 existe: almizcle [producto de perfumería]; iononas [productos de perfumería]; jabones cosméticos; jabones, y terpenos [aceites esenciales]. Además, se observa aceite de almendras, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 29, en esta clase lo que existe es aceite de almendras para uso cosmético, pues dependiendo su finalidad puede clasificarse en las clases 3, 5 o 29.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772350	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura Luna legado	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Neceseres de cosmética, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Además, se observa; jabón, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. A modo de ejemplo en la clase 3 existe: jabones cosméticos; jabones*, entre otras muchas variantes, pero dicho producto es posible encontrarlo también en otras clases, como en la 5.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772351	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura ESSENCIAL ATO	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Tela de vidrio, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, a modo ilustrativo en esta clase existe: Tela de vidrio [tela abrasiva]. En el mismo sentido se observa: almizcle; iononas; jabón y terpenos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. A modo de ejemplo en la clase 3 existe: almizcle [producto de perfumería]; iononas [productos de perfumería]; jabones cosméticos; jabones, y terpenos [aceites esenciales]. Además, se observa aceite de almendras, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 29, en esta clase lo que existe es aceite de almendras para uso cosmético, pues dependiendo su finalidad puede clasificarse en las clases 3, 5 o 29. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772353	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura HOMEM ELO	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Tela de vidrio, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, a modo ilustrativo en esta clase existe: Tela de vidrio [tela abrasiva]. En el mismo sentido se observa: almizcle; iononas; jabón y terpenos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. A modo de ejemplo en la clase 3 existe: almizcle [producto de perfumería]; iononas [productos de perfumería]; jabones cosméticos; jabones, y terpenos [aceites esenciales]. Además, se observa aceite de almendras, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 29, en esta clase lo que existe es aceite de almendras para uso cosmético, pues dependiendo su finalidad puede clasificarse en las clases 3, 5 o 29.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772476	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura Luna ilumina	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Tela de vidrio, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, a modo ilustrativo en esta clase existe: Tela de vidrio [tela abrasiva]. En el mismo sentido se observa: almizcle; iononas; jabón y terpenos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. A modo de ejemplo en la clase 3 existe: almizcle [producto de perfumería]; iononas [productos de perfumería]; jabones cosméticos; jabones*, y terpenos [aceites esenciales]. Además, se observa aceite de almendras, por cuanto la redacción se clasifica en la clase 29, en esta clase lo que existe es aceite de almendras para uso cosmético, pues dependiendo su finalidad puede clasificarse en las clases 3,5 o 29.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772535	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de TELLGEN CORPORATION	Mixta	Tellgen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1323502, marca TELIGEN, que distingue Implantes quirúrgicos para cirugía espinal; instrumentos quirúrgicos para cirugía espinal; aparatos quirúrgicos; bandejas para instrumentos quirúrgicos para su uso en cirugía espinal; dispositivos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>quirúrgicos para su uso en cirugía espinal, a saber, dispositivos para evaluar la función muscular y nerviosa, para detectar la proximidad de los nervios y para detectar la localización de los mismos; dispositivos e instrumentos quirúrgicos para su uso en aplicaciones quirúrgicas, terapéuticas, de tratamiento del dolor y de diagnóstico, a saber, dispositivos e instrumentos médicos para su uso en cirugía espinal; aparatos médicos en la naturaleza de estaciones de trabajo médicas, compuestas por instrumentos quirúrgicos, electrodos médicos; bandejas y estuches quirúrgicos para sujetar y transportar instrumentos quirúrgicos para su uso en la cirugía espinal; dispositivos médicos para su uso en la navegación quirúrgica, compuestos de instrumentos quirúrgicos de la clase 10. Registro N 1385198, marca TELIGEN VUE, que distingue Cámara quirúrgica para su uso en cirugía de la columna vertebral de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772579	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Guangdong Holowits Technologies Enterprise (Limited Partnership)	Mixta	HOLOZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1412423, marca HOLOS, que distingue Programas informáticos descargables; plataformas de software, grabado o descargable; software (programas grabados); simuladores de conducción de vehículos para la enseñanza; simuladores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de conducción y control de vehículos de la clase 9. Registro N 1310743, marca HOLOS, que distingue Diseño de software y hardware, consultoría sobre tecnología informática, diseño de aparatos e instrumentos mecánicos, electromecánicos y optoelectrónicos, Almacenamiento electrónico de datos, Alquiler de aparatos de procesamiento de datos, Arrendamiento de hardware y software, Desarrollo de productos para terceros, Diseño de máquinas, aparatos e instrumentos incluidas sus partes o sistemas compuestos de tales máquinas, aparatos e instrumentos, Investigación técnica, análisis de filtros, siembra de nubes de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772963	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Savage Interactive Pty Ltd	Mixta	Procreate Dreams	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: conjuntos de rodamientos (dirección), de la clase 9, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991773972	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	LASH LIKE A PRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1398991, marca lash PRO, que distingue Afiladores; agujas de tatuaje; Agujas para perforar orejas; Alicates de corte (alicates universales); alicates para cutículas; alicates para uñas; Aparatos de depilación; aparatos de depilación eléctricos o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no; aparatos de mano para rizar el cabello; aparatos de tatuaje; Aparatos para perforar las orejas; Aparatos para tatuar; cortabarbas (maquinillas para cortar la barba); cortadoras de cabello eléctricas o no; cortadoras de pelo (instrumentos de mano); Cortapelos eléctricos para las orejas; Cortapelos eléctricos para nariz; Cortapelos para bebés; cortapizzas no eléctricas; Cortauñas; cortauñas eléctricos o no; Empujadores de cutícula; Encrespadores de pestañas eléctricos; Estuches de instrumentos de manicura eléctricos; estuches de manicura; estuches de pedicura; Herramientas de afilar accionadas manualmente; herramientas de corte; Hojas de afeitar; limas (herramientas de mano); limas de uñas; Maquinillas de afeitar; Maquinillas de afeitar eléctricas y maquinillas para cortar el cabello eléctricas; maquinillas eléctricas o no para cortar el cabello; Maquinillas para cortar la barba; navajas; Navajas; Navajas de afeitar japonesas; neceseres de afeitar; Onduladoras eléctricas para el cabello; neceseres de instrumentos de manicura eléctricos; perforadoras (herramientas de mano); Pinzas; pinzas de depilar; Pinzas de pestañas artificiales; Pinzas encrespadoras eléctricas; pinzas pequeñas; pinzas; Planchas alisadoras eléctricas; Planchas eléctricas para alisado de cabello; Planchas eléctricas para peinar el cabello de la clase 8. Registro N 1382545, marca LASH PRO, que distingue Preparaciones cosméticas para pestañas. Tintes para pestañas. Adhesivos para pestañas. Mascaras de pestañas. Pestañas postizas. Cosméticos para pestañas. Adhesivos para uso cosmético, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991776140	Sarah J. Rhoades Rhoades Intellectual Property Law, PLLC, en representación de Culcita, LLC	Denominativa	LIVE MAGNETICALLY	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: soportes magnéticos para telas u otros materiales utilizados durante la costura; mecanismos de alineación magnéticos de costura o artesanía, a saber, ganchos para sujetar telas u otros materiales; ganchos magnéticos para sujetar telas u otros materiales durante la costura, las manualidades o el acolchado; soportes magnéticos para clavijas rectas; e imanes para ser utilizados en costura, acolchado y manualidades, de la clase 26, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, toda vez que los imanes, en general son de la clase 9, independiente de su uso como por ejemplo: imanes*; imanes para uso industrial; imanes decorativos, por señalar algunos, y ampliando el concepto a Productos magnéticos, en la misma clase encontramos: hilos magnéticos. En la clase pedida, lo único magnético que existe es: botones magnéticos recubiertos de tejidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991776141	Sarah J. Rhoades Rhoades Intellectual Property Law, PLLC, en representación de Culcita, LLC	Denominativa	SEW MAGNETIC	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: soportes magnéticos para telas u otros materiales utilizados durante la costura; mecanismos de alineación magnéticos de costura o artesanía, a saber, ganchos para sujetar telas u otros materiales durante la costura, las manualidades o el acolchado; soportes magnéticos para clavijas rectas; e imanes para ser utilizados en costura, acolchado y manualidades, de la clase 26, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, toda vez que los imanes, en general son de la clase 9, independiente de su uso como por ejemplo: imanes*; imanes para uso industrial; imanes decorativos, por señalar algunos, y ampliando el concepto a Productos magnéticos, en la misma clase encontramos: hilos magnéticos. En la clase pedida, lo único magnético que existe es: botones magnéticos recubiertos de tejidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991776142	Stevens Hewlett & Perkins, en representación de SumUp Limited	Mixta	S sumup Pay	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1253071, marca SunUp, que distingue Ingeniería; servicios de arquitectura e ingeniería de la clase 42. Registro N 1375085, marca S SUMUP MAQUINITA, que distingue Aparatos e instrumentos científicos o de investigación; aparatos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>audiovisuales y de tecnología de la información; aparatos de seguridad y salvamento de la clase 9; Servicios financieros, monetarios y bancarios; suscripción de seguros; negocios inmobiliarios, de la clase 36; Servicios científicos y tecnológicos; servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software, de la clase 42. Registro N 1395172, marca SumUp Solo, que distingue Software y hardware de ordenador para procesar pagos electrónicos; software de autenticación para controlar el acceso a ordenadores y redes informáticas y la comunicación con las mismas; hardware, software y periféricos informáticos y de telecomunicaciones; software financiero para dispositivos móviles, cajas registradoras y software financiero para otros puntos de sistemas de venta; software para que los usuarios efectúen transacciones electrónicas de negocios; hardware y software que proporcionan herramientas analíticas para procesar pagos, crear, gestionar y optimizar relaciones de clientes y programas de fidelidad, y para la optimización de negocios; equipos para el procesamiento de datos, ordenadores; software informático; software informático para facilitar el pago de transacciones; software descargable de la clase 9; Servicios de gestión de negocios relacionados con el procesamiento y seguimiento de pagos; servicios de gestión de programas de fidelización de clientes; asistencia en la gestión y el funcionamiento de empresas comerciales; servicios de marketing y promoción, especialmente promoción de productos y servicios de terceros; facilitación del intercambio de información de negocios entre clientes y empresas relacionados con transacciones de comercio electrónico; distribución de material publicitario para terceros; divulgación de publicidad para terceros a través de redes inalámbricas públicas y privadas para visualizar en dispositivos móviles; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de la clase 35; Servicios financieros; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de débito y crédito; compensación y conciliación de transacciones a través de redes mundiales de comunicación; procesamiento de pagos electrónicos; suscripción de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>seguros; servicios para realizar y procesar operaciones de pago con tarjetas de crédito, tarjetas de débito, efectivo y otras formas de pagos; servicios de procesamiento de pagos que utilizan herramientas analíticas; transacciones electrónicas de tarjetas de crédito; transacciones electrónicas de débito; transferencia electrónica de fondos; servicios de trámites de transacciones de pago; servicios de procesamiento de pagos, especialmente servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito, tarjetas de débito; procesamiento de pagos electrónicos hechos con tarjetas prepagadas, transacciones electrónicas de tarjetas de crédito, servicios de pago por billetera electrónica; servicios de pago por monedero electrónico; suministro de información financiera entre clientes y empresas en relación con transacciones de comercio electrónico; servicios de pago sin efectivo a través de teléfonos móviles y mensajes de texto; transferencia electrónica de fondos y servicios de pago electrónico; registro y validación de pagos sin efectivo; servicios de asesoramiento e información en relación con todos los servicios mencionados, de la clase 36; Proporcionar transmisión electrónica de datos de tarjetas de débito, de crédito y de transacciones; transmisión electrónica de información financiera y empresarial entre clientes y negocios; transmisión electrónica de datos e información de transacciones de comercio electrónico; facilitación de acceso a portales y foros de mensajería en línea, chats y redes sociales, y acceso a bases de datos con motor de búsqueda para la transmisión de mensajes e información entre usuarios de internet; transmisión de datos para el diálogo y la comunicación entre usuarios de ordenador en relación con temas financieros a través de redes de telecomunicaciones; facilitación de acceso a información a través de revistas en línea; servicios de correo electrónico y mensajería, de la clase 38; Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para procesar pagos electrónicos; facilitación de uso temporal de software de autenticación no descargable en línea para controlar el acceso a ordenadores y redes informáticas y las comunicaciones con estos, de la clase 42. Registro N 1432754, marca SumUp Pay, que distingue Software y hardware de ordenador para procesar pagos electrónicos; software de autenticación para controlar el acceso a ordenadores y redes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticas y las comunicaciones con estos; hardware, software y periféricos informáticos y de telecomunicaciones; software de ordenador financiero y accesorios para dispositivos electrónicos móviles; cajas registradoras, y software de ordenador financiero para otros sistemas de punto de venta; software informático para que los usuarios efectúen transacciones electrónicas de negocios; hardware y software informático que proporcionan herramientas analíticas para procesar pagos, crear, gestionar y optimizar relaciones de clientes y programas de fidelidad, y para la optimización de negocios; equipos para el procesamiento de datos ordenadores; software informático de la clase 9; Servicios de gestión de negocios relacionados con el procesamiento y seguimiento de pagos; servicios empresariales, en concreto la creación y prestación de servicios de programas de relaciones y fidelidad de clientes y herramientas para negocios; administración de programas de fidelidad del consumidor; preparación y realización de programas de incentivos para promover la venta de productos y servicios; servicios de optimización de negocios; servicios de marketing y promoción, especialmente promoción de productos y servicios de terceros; facilitación del intercambio de información de negocios entre clientes y empresas relacionados con transacciones de comercio electrónico; distribución de material publicitario para terceros; difusión de publicidad para terceros a través de redes inalámbricas públicas y privadas para visualizar en dispositivos móviles; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de la clase 35; Servicios financieros; servicios de tarjetas de débito y de crédito; consultoría financiera; servicios de estimaciones financieras; gestión financiera; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de débito y crédito; servicios de compensación financiera y servicios de liquidación a través de una red informática mundial; servicios de procesamiento de pagos electrónicos; transferencia electrónica de servicios de procesamiento de pagos; servicios de seguros; servicios para efectuar y tramitar transacciones de pagos con tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de regalo, efectivo, monedas digitales y formas electrónicas de pago; prestación de servicios de consultoría financiera</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para facilitar el procesamiento de pagos; transacciones electrónicas de tarjetas de crédito; transacciones electrónicas con tarjetas de débito; transferencia electrónica de fondos; servicios de procesamiento de transacciones de pago; servicios de procesamiento de pagos, especialmente servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de regalo; servicios de transacciones financieras, en concreto, proporcionar transacciones comerciales seguras y opciones de pago que utilizan un dispositivo móvil en un punto de venta; servicios para reconciliación, en concreto procesamiento de transacciones de pago sobre la base de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas regalo, monedas digitales y otras formas electrónicas de pago; facilitación del intercambio de información financiera entre clientes y negocios relacionados con transacciones de comercio electrónico; servicios de pago sin efectivo a través de teléfonos móviles y SMS; transferencia electrónica de fondos y servicios de pago de dinero electrónico; validación de pagos sin efectivo; servicios de asesoramiento e información en relación con todos los servicios mencionados, de la clase 36; Transmisión electrónica de datos sobre transacciones con tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas regalo e información asociada, comunicaciones de comerciante-cliente, y material publicitario y promocional; transmisión electrónica de información financiera y empresarial entre clientes y negocios; transmisión electrónica de datos e información de transacciones de comercio electrónico; transmisión electrónica de programas publicitarios y comunicaciones publicitarias de medios a través de redes de comunicación digitales; facilitación de portales y foros de mensajería en línea, chats y redes sociales, y acceso a bases de datos con motor de búsqueda para la transmisión de mensajes e información entre usuarios de internet; transmisión de datos para el diálogo y la comunicación con otros usuarios de ordenador en relación con temas financieros; facilitación de acceso a información a través de revistas en línea; transmisión electrónica de datos y documentos a través del ordenador; servicios de correo electrónico y mensajería, de la clase 38; Facilitación del uso temporal de software en línea no descargable para procesar pagos electrónicos; uso temporal de software de autenticación no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>descargable en línea para controlar el acceso a ordenadores y redes informáticas y las comunicaciones con estos, de la clase 42. Registro N 1324408, marca S SUMUP, que distingue Acopladores [equipos de procesamiento de datos]; Lectores de tarjetas con chip; Lectores de tarjetas de crédito; Maquinas electronicas para lectura de tarjetas de credito y grabacion de operaciones financieras; Monitores [hardware]; Monitores [programas informáticos]; Procesadores [unidades centrales de proceso]; Tarjetas de crédito magnéticamente codificadas; Tarjetas de débito magnéticamente codificadas de la clase 9; Alquiler de máquinas y aparatos de oficina; Asistencia comercial en gestión de negocios; Gestión comercial, de la clase 35; Arrendamiento con opción de compra [leasing]; Comprobación de tarjetas de crédito; Gestión financiera de pagos de reembolso para terceros; Servicios bancarios; Servicios bancarios en cajeros automáticos; Servicios bancarios en línea; Servicios bancarios mercantiles y de inversión bancaria; Servicios bancarios y financieros; Servicios de cobranza; Servicios de crédito y préstamo; Servicios de tarjetas de crédito y de cobro; Servicios de tarjetas de crédito y débito; Servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de débito; Servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de pago; Servicios de transferencia de dinero; Transacciones electrónicas de tarjetas de crédito; Transferencia electrónica de dinero; Transferencia electrónica de fondos; Transferencia electrónica de fondos por telecomunicaciones, de la clase 36; Arrendamiento de aparatos e instrumentos teleprocesadores y de comunicaciones computarizadas; Intercambio electrónico de datos; Servicios de transmision de ordenes electronicas; Transmisión electrónica de datos, de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991776319	Matthew Connors Gesmer Updegrove LLP, en representación de PCI Security Standards Council, LLC	Mixta	PCI	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: servicios de asociaciones, a saber, promoción de los intereses de instituciones financieras, comerciantes, y consumidores en relación con el procesamiento seguro de compras y pagos en línea, servicios de verificación, recopilación y procesamiento de pagos electrónicos, y captura, autorización y procesamiento de transacciones y pagos electrónicos para tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de cajero automático y otras compras electrónicas, de la clase 35, se observa: servicios de asociaciones, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, y el: a saber, detalla servicios no relacionables entre si, y algunos de distintas clases como: pagos en línea, servicios de verificación, recopilación y procesamiento de pagos electrónicos, y captura, autorización y procesamiento de transacciones y pagos electrónicos para tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de cajero automático. Además, se utiliza una expresión muy ambigua, a saber: y otras compras electrónicas. En la misma clase se observa: Servicios de consultoría en relación con la promoción de normas industriales en el ámbito de la seguridad de transferencia electrónica de fondos, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de servicios, en particular: seguridad de transferencia electrónica de fondos, pues induce a error con clase 36 y 42. También, se observa: servicios de consultoría en el ámbito del mantenimiento de la seguridad y la integridad de información financiera, a saber, servicios de consultoría en relación con el desarrollo y la promoción de normas industriales en el ámbito de la seguridad de transferencia electrónica de fondos, servicios de consultoría sobre políticas y estrategias de seguridad de información financiera, y desarrollo de políticas y estrategias de seguridad de información financiera para terceros, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de servicios, en concreto con las clases 36.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568521	Domingo Antonio Salinas Villagra	Mixta	REMATES SALINAS	<p>Que en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "REMATES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039</p>
1568733	Francisco Javier Maturana Ovalle, en representación de Comercial Frator Limitada	Mixta	MUMO Museo de Motos Puerto Octay	<p>Atendida la limitación de cobertura y en virtud del principio de especialidad se procede a reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Museo de Motos" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1574702	César Enrique Cárdenas Soto, en representación de VET'S HOME OSORNO SpA	Mixta	Vet's Home	<p>Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la transferencia de registro, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "vet's" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1581605	Sukhpreet Singh Singh	Mixta	G-LUXURY QUALITY SERIES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583500	Nikola Osvaldo Perusina Catrileo	Mixta	pulpi juice	Con protección al conjunto y sin protección al término "Juice", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583765	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes y turismo Barrón Spa	Mixta	TBS TRAVEL TOUR SPA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "TRAVEL TOUR SPA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1584254	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Arenys Industrial Spa.	Mixta	USHA MARTIN	
1584255	Germán Eduardo Corvalán Abedrapo	Mixta	X Dino-Power	
1584333	Sebastián Ignacio Castro Aedo	Mixta	Fast Ramp	
1584414	Matías De Jesús Araya Oñate	Denominativa	FULLARIDOS	
1584542	Paula Constanza Smith Boniche	Mixta	La Bufandería	
1584585	Morales y Besa Abogados Limitada , en representación de René Fernando Orellana Fernández	Figurativa		
1584596	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	
1584597	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	
1584598	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	
1584599	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	
1584600	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	
1584601	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	
1584607	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	
1584609	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	
1584628	Nicolás Alejandro Piccoli Campos, en representación de NPC INVERSIONES SpA	Mixta	FULL REDES	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584670	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorely Andreina Posada Cerpa	Denominativa	Básicos Eternos	Con protección al conjunto y sin protección a "Básicos", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584713	Juan Carlos Muñoz Varas	Figurativa		
1584741	Claudia Andrea Riffo Acosta, en representación de Álvaro Mauricio Leoncio López Zúñiga	Denominativa	CHICA RICA	
1584742	Jean Pierre Zúñiga Barrales	Mixta	Bayit Construcciones	Con protección al conjunto y sin protección a "CONSTRUCCIONES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584756	Marcos Emerson Cáceres Santibáñez	Mixta	SAUNATEC	
1584767	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Arturo Erasmo Vidal Pardo	Denominativa	ARTURO VIDAL	
1584776	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de INVERSIERRA S.A.	Denominativa	YAKU	
1584804	Raúl Andrés Noguera Vásquez	Denominativa	Zona Gaucha	
1584823	Carmen Silvia Del Pilar Rojas Gaete	Mixta	obá	
1584826	Francisco Andrés León Salas, en representación de Roberto Reinaldo Pino Venegas	Mixta	SCARMON	
1584828	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de IADIS INGENIERIA SPA	Mixta	IADIS	
1584832	María Verónica Gómez Bravo	Mixta	Vero Gómez tejidos	Con protección al conjunto y sin protección a "tejidos", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584833	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Barberton Consultores e Serviços LDA.	Denominativa	TEPUY, EL RON POR DESCUBRIR	
1584835	Fernanda Paz Maldonado Segovia	Denominativa	Estallido Vegano	Con protección al conjunto. Sin protección a Vegano de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584836	Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	burga	
1584837	Marcelo Jesús Santos Tapia	Mixta	LVMEI	
1584838	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de La Reina SpA	Mixta	Grandma's company	Con protección al conjunto. Sin protección a company de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584839	Erton Esteban Ossandón Tapia	Denominativa	Indomotech	
1584842	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Mascotas Estación Animal Limitada	Mixta	ESTACIÓN ANIMAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584844	Franco Andrés López Aburto	Denominativa	Bartobonto	
1584845	Cristian José Hadi Manríquez	Mixta	DOCTOR SPORT	
1584847	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ZPIRAL SPA	Mixta	ZPIRAL	
1584853	Miguel Angel Benavides Meneses	Mixta	DICTADORES	
1584857	José Luis Parada Contreras	Mixta	LUBRI EXPRESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXPRESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584873	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de LICORES BOU S.A.	Denominativa	BOU LEGADO	
1584892	Rodrigo Alonso Magaña Aballay	Mixta	CITH CENTRO INTEGRAL DE TRATAMIENTO DE HERIDAS HORIZONTES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO INTEGRAL DE TRATAMIENTO DE HERIDAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584893	Robinson Fernando Avilés Muñoz	Mixta	M Marbé Servicios Profesionales	Con protección al conjunto y sin protección al término "Servicios Profesionales" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584904	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de NINGBO AOSHENG MACHINE CO.,LTD.	Mixta	AOSHENG	
1585016	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Oscar Tirado Díaz	Mixta	COMSE COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SEGURIDAD	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SEGURIDAD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1585017	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes y gestión de residuos Triza limitada	Mixta	TRIZA GESTIÓN DE RESIDUOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "GESTIÓN DE RESIDUOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1585018	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mi tercer tiempo spa	Mixta	EN 3 TIEMPO	
1585020	Bayron Alexis Arteaga Chamorro, en representación de CHILEANPRIDE SpA	Mixta	CHILEANPRIDE	
1585022	Isabel Margarita Araya Vergara	Mixta	Mathsoluis	
1585024	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Guillermo Loebel Puschel	Mixta	LOEBEL SERVICIOS HIDRAULICOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICIOS HIDRAULICOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585029	Robinson Alejandro Ortiz Fernández	Denominativa	Naära	
1585030	Rodrigo Andrés Pérez Ceitelis	Mixta	Guiña Lab	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lab" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1585038	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ WELL PLUS ANTIOXIDANTE SMENPLUS SOD 7500 U	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Antioxidantes" y "SOD 7500U" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585042	Gerardo Javier Iturra Lara, en representación de Gi Group Latam SpA	Denominativa	No son Mochilas, No son carteras, Son Mochis Bags!	
1585048	Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA	Denominativa	Casas Bali	Con protección al conjunto y sin protección al término "Casas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1585052	Karla Elizabeth Espinoza Peña	Mixta	CAFÉ VERGARA RESTO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFÉ" y "RESTO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1585054	Valentina Lillo Espinosa, en representación de Mónica Alejandra Espinosa Ábalos	Denominativa	Guapo Evolución Masculina	
1585057	Christopher Luis Martínez Delgado	Mixta	Baratospace Solo tienes una oportunidad de vivir la vida	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585067	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Patricio Giovanni Novoa Soto	Mixta	DALE LEON	
1585076	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Schnettler Sabugo	Mixta	AGRÍCOLA Santa Eliana FUNDO FORMIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "AGRÍCOLA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585096	Juan Carlos González Barahona, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FIESTAMANIA LIMITADA	Mixta	18 A LA CHILENA	
1585097	Christopher James Harrington Pollak, en representación de HOMEPLAY SPA	Mixta	lovedoll.cl	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "DOLL" y ".CL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585103	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Gemita Genoveva Cabello Jofré	Mixta	FirmGarden	
1585105	Maite Jugo De Las Heras	Denominativa	Landare	
1585107	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Gemita Genoveva Cabello Jofré	Mixta	FirmGarden	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585108	Gonzalo Alberto Miranda Musante	Denominativa	SPUMO	
1585111	Bernarda Ivonne Moraga Moraga	Denominativa	TOM Chile Capacitación	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CHILE" y "CAPACITACION" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585115	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de RODRIGO HERNAN SILVA VILLELLA	Mixta	KP PRO KAPÉ	
1585117	Oriana Marcela García Toloza	Mixta	P 28	
1585120	Fabiola Andrea Núñez Martínez, en representación de Ventasmart Spa	Mixta	Glucos+	
1585121	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	GRUPO CARPINTERO	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1585126	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tomin SpA	Mixta	CT LA COVADONGA CENTRO DE EVENTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO DE EVENTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1585127	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tomin SpA	Mixta	CT LA COVADONGA CENTRO DE EVENTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO DE EVENTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1585129	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	GRUPO EL CARPINTERO	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1585140	Cynthia Macarena Nanjarí Rojas, en representación de BARLOVENTO CORREDORES DE SEGUROS SPA	Figurativa		
1585177	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de BRAJOVIC Y CIA LTDA	Mixta	ARLON	
1585197	Lucio Simón Kries Figueredo, en representación de Aquawave	Denominativa	Aquawave	
1585217	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Filmocentro Television S.A.	Mixta	ZONA DE ESTRELLAS	
1585305	María Lourdes Fuentes Ollarzu	Mixta	Kui	
1585323	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Azerta SpA	Mixta	AZERTA	
1585379	Ximena Soledad Jacques Vergara	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585413	Cristopher Alberto San Martín Muñoz	Mixta	SYNERGY WORKPLACE 6	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585423	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	OM3GA POWER	
1585427	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	SANTANA SAMBA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Samba", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585433	Roger Rodrigo Morales Novoa	Mixta	OKANA SUSHI BAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "sushi bar", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585438	Erwin Moller Rubio	Mixta	X LEXY	
1585442	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	SANTANA MAMBO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mambo", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585449	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de Pinto Mata Dream Team Spa.	Mixta	Pockó Chicken Club	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chicken Club", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585450	Oscar Alejandro Molina Oyarce, en representación de IC Group SpA	Mixta	B Bombacha	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bombacha", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585453	Tomás Alejandro Roa Toledo, en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS LA MAR SPA	Mixta	FERTILIZANTE LA MAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fertilizante", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585457	Claudia Dorita Troncoso Urrutia, en representación de ALMADC LIMITADA	Mixta	ALMADC	
1585463	Marina Soledad Garcés Reyes, en representación de Marina Soledad Garcés Reyes y Darío Octavio Pinto Concha	Denominativa	SomosZen	
1585464	Pedro Hofmann Zúñiga, en representación de BIOFASE SpA	Mixta	Topfilm	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585467	Juan Octavio Jiménez Sepúlveda	Denominativa	FOX BLACK	
1585477	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Joaquín Araneda Vásquez	Mixta	Stei	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585479	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MOBOI SPA	Denominativa	Moboi	
990930604	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Zino Davidoff SA	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721359	Barker Brettell LLP, en representación de Pearson plc	Mixta	Global Scale of English	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 9 de enero de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Distribución de materiales de cursos conexos, de la clase 41; pues la redacción induce a error con servicios de la clase 39. Además, los Kits de herramientas, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. También los Servicios de publicación, pues la redacción es demasiado amplia que induce a error con servicios de otras clases. Los Kits de herramientas para instructores, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. La Distribución de materiales informativos en los ámbitos de la instrucción, la evaluación, la prueba y la medición del lenguaje, la gramática y el vocabulario, así como del desarrollo del vocabulario y la gramática, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 39 y finalmente los Servicios educativos, a saber, diseño de currículos, diseño de objetivos de aprendizaje, diseño de inventarios de gramática y vocabulario, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 3 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene ha delimitar y aclarar la cobertura objetada Provisión de servicios de formación, docencia, actividades académicas, educación, enseñanza, evaluación, pruebas y apreciación; prestación de servicios de formación, enseñanza, actividades académicas, instrucción, exámenes, pruebas y apreciación por vía electrónica, redes de telecomunicación, distribución en línea, Internet o una red informática mundial; servicios de educación, a saber, diseño de planes de estudio, objetivos de aprendizaje y cursos en los ámbitos de la instrucción, la prueba y la evaluación del lenguaje, la gramática y el vocabulario, así como del desarrollo del vocabulario y la gramática, provisión de materiales de cursos conexos; servicios de escuelas virtuales, a saber, consultoría sobre el análisis del rendimiento y la evaluación de estudiantes, y consultoría sobre el diseño de planes de estudio, objetivos de aprendizaje y cursos en los ámbitos de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrucción, la prueba y la evaluación del lenguaje y la gramática, así como del desarrollo del vocabulario y la gramática; servicios en línea para la enseñanza y la evaluación del lenguaje; suministro y publicación de material de instrucción, enseñanza, formación, evaluación, pruebas y apreciación; suministro de libros de texto, cuadernos de ejercicios, guías para profesores, paquetes de herramientas que incluyen planes de lecciones, diapositivas de presentación, herramientas de evaluación, videos instructivos, materiales de exámenes y pruebas, guías para instructores, cuestionarios, pruebas, actividades interactivas y materiales complementarios como hojas de trabajo o material de apoyo y materiales de cursos no descargables en línea en los ámbitos de la instrucción, la evaluación, la prueba y la medición del lenguaje, la gramática y el vocabulario, así como del desarrollo del vocabulario y la gramática; servicios de publicación de cuadernillos de trabajo, planes de lecciones, diapositivas de presentación, herramientas de evaluación, videos instructivos, materiales de exámenes y pruebas, guías para instructores, cuestionarios, actividades interactivas y hojas de trabajo y material de apoyo; publicación de textos, libros, manuales, folletos, planes de estudio, exámenes, evaluaciones, revistas, diarios y periódicos; servicios de publicación electrónica; publicación en línea de textos, libros, libros de texto, guías para profesores, paquetes de herramientas para instructores que incluyen planes de lecciones, diapositivas de presentación, herramientas de evaluación, videos instructivos, materiales de exámenes y pruebas, guías para instructores, cuestionarios, pruebas, actividades interactivas y materiales complementarios como hojas de trabajo o material de apoyo, folletos, planes de estudio, hojas de examen evaluaciones, revistas, artículos y documentos académicos y sobre investigaciones, gacetas y periódicos electrónicos; servicios de exámenes pedagógicos; Servicios de evaluación educativa; provisión de materiales informativos en los ámbitos de la instrucción, la evaluación, la prueba y la medición del lenguaje, la gramática y el vocabulario, así como del desarrollo del vocabulario y la gramática; servicios de formación y exámenes pedagógicos, en cuanto servicios de certificación educativa; certificación en relación con exámenes y otros tipos de evaluación, educación,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>formación y premios; concesión de títulos universitarios; organización y suministro de cursos, exámenes, evaluaciones, enseñanza y formación mediante métodos de enseñanza a distancia; preparación y validación, acreditación, realización y administración de exámenes, evaluaciones y pruebas educativos; Investigación en materia de educación; producción y distribución de películas, programas de televisión y grabaciones de vídeo con fines educativos; coordinación, organización y dirección de cursos, seminarios, talleres, simposios, conferencias, congresos y exposiciones; formación asistida por ordenador, con ayuda de ordenador y basada en ordenador, con fines de enseñanza, académicos, educativos, de instrucción, de examen, de prueba y de evaluación; servicios educativos, a saber, desarrollo de currículos, desarrollo de objetivos de aprendizaje, desarrollo de inventarios de gramática y vocabulario; servicios de información, asesoramiento y consultoría sobre todos los servicios mencionados de la clase 41, servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de las clases 41, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión de los servicios objetados.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9, 16, 41 y 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991735052	MERX PATENTES Y MARCAS, S.L.P., en representación de KINGS COMPETITION, S.L.U.	Mixta	QUEENS LEAGUE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la Ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, Registro N° 944732, marca QUEEN, que distingue Servicios de entretenimiento, clase 41; Registro N° 1300312, marca Biker Queens, que distingue Servicios de clubes [educación o entretenimiento]; servicios de entretenimiento; servicios educativos, clase 41.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 27 de junio de 2024, señalando:</p> <p>i) Que, la marca solicitada es un conjunto que cumple con los requisitos exigidos por la ley para su registro, que, tratándose de elementos compuestos por elementos de fantasía, el análisis y comparación entre los signos debe centrarse en cada uno de los conjuntos como un todo indivisible y no por partes aisladas o separadas;</p> <p>ii) Que, en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra QUENN en su configuración en clase 41, y</p> <p>iii) Que la solicitud de autos no enfrentó oposición alguna.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991735053	MERX PATENTES Y MARCAS, S.L.P., en representación de KINGS COMPETITION, S.L.U.	Mixta	QUEENS LEAGUE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la Ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, Registro N° 944732, marca QUEEN, que distingue Servicios de entretenimiento, clase 41; Registro N° 1300312, marca Biker Queens, que distingue Servicios de clubes [educación o entretenimiento]; servicios de entretenimiento; servicios educativos, clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991735211	RAMBERG ADVOKATER KB, en representación de EasyMining Sweden AB	Denominativa	REVOPURE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1418401, marca REVO, que distingue Auditorías en materia de energía; auditorías sobre energía; comprobación de aparatos en el campo de la ingeniería eléctrica; comprobación o investigación sobre electricidad; comprobación o investigación sobre ingeniería civil; comprobación o investigación sobre máquinas, aparatos e instrumentos; comprobación y evaluación de materiales; consultoría en ingeniería de telecomunicaciones; consultoría sobre ahorro de energía; control a distancia de sistemas informáticos; control de calidad para terceros; diseño de modelos simulados por computadora; diseño y desarrollo de sistemas fotovoltaicos; elaboración de planos para la construcción; ingeniería; investigación y desarrollo de nuevos productos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; peritajes (trabajos de ingenieros); peritajes técnicos; provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente; servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa; servicios de dibujo de ingeniería civil; servicios de dibujo técnico; servicios de diseño industrial; servicios de diseño técnico; ingeniería; diseño y desarrollo de sistemas de generación de energías renovables; estudios de proyectos técnicos sobre la producción, transporte, y distribución de energía, en cualquiera de sus formas, especialmente de aquellas denominadas energías renovables no convencionales de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo, con fecha 25 de junio de 2024, señalando: i) Que limita su cobertura, desistiendo de la cobertura pedida de la clase 42; ii) Que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y que la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, dada la limitación realizada. Atendidas las alegaciones del solicitante y la limitación de cobertura realizada y tomando en especial consideración que el signo pedido busca distinguir productos y servicios diferentes y no relacionados en relación a la cobertura del registro fundante de la observación de fondo y en virtud del principio de especialidad de las marcas, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se acepta la solicitud de registro.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991735249	Eder Schieschke & Partner mbB Patentanwälte, en representación de Mann & Schröder GmbH	Mixta	we:care ² FOR YOU FOR THE PLANET	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 2 de abril de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Desodorantes, de la clase 3; pues la redacción es amplia e induce a error con productos de la clase 5. En la clase 5 los Aceites esenciales con fines médicos, pues sin perjuicio de que a la redacción se agregue que se trata de un producto con fines médicos, los aceites esenciales corresponden a la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 28 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: Que ha delimitado y aclarado la cobertura objetada desodorantes por desodorantes para uso personal, clase 3 y Aceites esenciales con fines médicos por Aceites, que no sean esenciales, para fines médicos, clase 5.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada desodorantes por desodorantes para uso personal, clase 3 y Aceites esenciales con fines médicos por Aceites, que no sean esenciales, para fines médicos, clase 5.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Que se acepta la solicitud de registro para distinguir Productos cosméticos, en particular preparaciones desmaquillantes; aceites esenciales; esencias etéreas; antitranspirantes; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones para el cuidado de la piel, en particular cremas para la piel; desodorantes para uso personal, aguas perfumadas; preparaciones para el baño y la ducha; preparaciones para el cuidado del cabello, en particular champús, acondicionadores para el cabello, lociones capilares; preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones para el cuidado de los pies; preparaciones para el cuidado de la piel para bebés, el embarazo y la lactancia; productos cosméticos; lociones para uso cosmético; productos de maquillaje; preparaciones para el cuidado de las uñas; aceites para uso cosmético; preparaciones para cuidados corporales y estéticos en forma de aceites; productos de perfumería; perfumes; preparaciones para el afeitado; lociones para después del afeitado; leches limpiadoras para uso cosmético; aceites limpiadores; espumas de baño; productos de maquillaje; champús; mascarillas de belleza; preparaciones de protección solar; aerosoles limpiadores y refrescantes para la piel; aerosoles para aplicación sobre la piel para uso cosmético; tónicos [productos cosméticos]; aguas de tocador; jalea de petróleo para uso cosmético; jabones, en particular jabones desodorantes, jabones de afeitado, jabones antitranspirantes; emulsiones limpiadoras sin jabón para el cuerpo; preparaciones no medicinales para el cuidado de los labios; preparaciones para el cuidado dental, en particular pastas de dientes, preparaciones para blanquear los dientes, enjuagues bucales; motas de algodón para uso cosmético; preparaciones cosméticas para el rostro, incluidas cremas faciales; exfoliantes faciales cosméticos; sueros para uso cosmético; sueros calmantes para la piel; lociones para la cara; preparaciones no medicinales para cuidados bucales; enjuagues bucales, que no sean para uso médico; sales de baño que no sean para uso médico; dentífricos; mascarillas para el cabello; perfumes sólidos; champú en barra; acondicionadores en barra para el cabello; polvos compactos para polveras, de la clase 3; Preparaciones higiénicas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso médico; desinfectantes y antisépticos, en particular desinfectantes para las manos, desinfectantes para uso higiénico y uso médico, toallitas impregnadas de desinfectantes; jabones desinfectantes; jabones medicinales; Aceites, que no sean esenciales, para fines médicos; sales de baño y preparaciones de baño medicinales; champús medicinales; lociones medicinales para el cabello y para después del afeitado; sueros medicinales para el cabello, en particular sueros para estimular el crecimiento del cabello; preparaciones para el crecimiento del cabello, para uso médico; preparaciones para el cuidado del cuerpo para uso médico, en particular preparaciones de tocador medicinales; productos antisépticos para el cuidado del cuerpo; preparaciones medicinales para uso sanitario; sales de baño para uso médico; dentífricos medicinales; enjuagues bucales para uso médico, clase 5, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991735347	Dannemann, Siemsen, Bigler & Ipanema Moreira, en representación de Kelco Produtos Animais Ltda. 50% y COMERCIALIZADORA BOGOTONA S.A. 50%	Mixta	KELCO PIPICAT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 888126, marca KELCO, que distingue Cuero de animal con forma de hueso (suplemento alimenticio, exclusivamente para perros), con exclusión de variedades vegetales de la clase 31. Registro N 1396799, marca KELCO Keldog, que distingue Comida para perros de la clase 31. Registro N 1396798, marca KELCO KELCAT, que distingue Comida para gatos de la clase 31. Solicitud N 1392010, marca PIPI CAT, que distingue Arena aromática para animales; Arena aromática para lechos de animales de compañía; Arena higiénica para animales; Arena higiénica para gatos y animales pequeños; Arena para gatos de la clase 31.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo, con fecha 2 de julio de 2024, señalando: i) Que atendida la cesión de la presente solicitud a nombre de los titulares de los registros KELCO, KELCO KELDOG y KELCO KELCAT, todos corresponden a una misma persona jurídica, con lo cual se supera la diligencia de oficio; ii) que respecto a la marca PIPI CAT, señala que ambas cuentas con diferentes etiquetas por lo que lograrán diferenciarse en el mercado.</p> <p>Cabe señalar que respecto de la solicitud N 1392010, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido.</p> <p>Atendida la cesión de solicitud y que los registros invocados en la observación de fondo se encuentran actualmente a nombre del solicitante de autos, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991741607	TIGER IP PTE LTD, en representación de Guangdong Mcdodo Industrial Co., Ltd.	Mixta	Mcdodo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de 05 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1258634, marca MCDODO, que distingue Aparatos periféricos informáticos; fundas para ordenadores (computadoras) portátiles; radios de vehículos; carcasas para teléfonos inteligentes; reproductores multimedia portátiles; auriculares; aparatos e instrumentos ópticos; enchufes, tomas de corriente y otros contactos [conexiones eléctricas]; baterías para teléfonos móviles (batería recargable); baterías eléctricas, de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, El signo ha sido cedido al titular del registro previo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas que se mantienen entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, tomando en consideración que el signo pedido ha sido cedido al titular del registro previo, esto es Guangdong Mcdodo Industrial Co., Ltd., se procede a reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras H y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se ACEPTA la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991742539	KAYAHARA Yuji, en representación de Isuzu Motors Limited	Mixta	ISUZU	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de Mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Material ferroviario rodante, sus partes y piezas accesorias, de la clase 12, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con productos de otras clases, entre ellas, la clase 7. Asimismo, Elementos mecánicos para autobuses de toma de fuerza, a saber, sensores de par de dirección asistida eléctricos, vendidos como un componente de sistemas de dirección asistida de la misma clase 12, pues parte de la redacción induce a error con productos de la clase 9. Además, Conversión de carretillas elevadoras de horquilla, a saber, conversión de elevadores de horquilla a energía híbrida y Conversión de camiones, autobuses y automóviles, a saber, conversión de vehículos terrestres a energía híbrida, de la clase 37, pues la redacción no es clara y podría inducir a error con otras clases de servicios, entre ellos, la clase 40. Finalmente, Servicios de diseño, de la clase 42, pues al ser amplia la redacción, ésta induce a error con servicios de otras clases, entre ellas, la clase 44 y Puesta a disposición de programas informáticos en redes de datos y Plataforma como servicio en el ámbito del transporte, el reparto y la logística", pedida en la misma clase 42, pues la redacción es demasiado amplia no quedando claro ni los servicios solicitados como tampoco su verdadera clasificación y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la Ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N848710, marca ISUZU, que distingue Motores a gasolina que no sean para vehículos terrestres, motores diésel que no sean para vehículos terrestres, bujías de encendido, motores a parafina que no sean para vehículos terrestres, motores a petróleo que no sean para vehículos terrestres, motores de foco caliente que no sean para vehículos terrestres, motores marítimos a vapor, motores terrestres a vapor que no sean para vehículos terrestres, motores a turboreacción que no sean para vehículos terrestres, motores turbopropulsor que no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean para vehículos terrestres, statorractores, motores a propulsión por reacción pirotécnica que no sean para vehículos terrestres, turbinas a gas, turbinas de aire, turbinas de vapor, turbinas de agua, turbinas de aire comprimido, motores de energía atómica que no sean para vehículos terrestres, ejes/mandriles, muñones, uniones/empalmes de ejes, cojinetes, poleas de tensión, levas, engranaje de marcha atrás, engranajes de reducción, poleas de regulación, corra de transmisión de energía, engranajes (ruedas dentadas), cambiadores de velocidad, empalmes de fluidos, convertidores de torsión de fluidos, eslabones, cadenas de rodillos, amortiguadores neumáticos, a resorte, amortiguadores hidráulicos asistidos a resorte, resortes en espiral, resortes de hoja laminada, resortes helicoidales, frenos de cono, frenos de disco, frenos de cinta, frenos de almohadillas, válvulas de ángulo, válvulas de bola, llaves, válvulas de regulación automática, válvulas de mariposa, clase 7.</p> <p>Registro N930423, marca ISUZU, que distingue Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, clase 12.</p> <p>Registro N1207719, marca ISUZU, que distingue Máquinas y aparatos de minería; máquinas y aparatos de construcción y sus piezas y acoplamientos; máquinas y aparatos de carga-descarga y sus piezas y acoplamientos; motores primarios no eléctricos, no para vehículos terrestres (que no sean molinos de agua ni molinos de viento); piezas de motores primarios no eléctricos (que no sean molinos de agua ni molinos de viento); máquinas e instrumentos neumáticos o hidráulicos; partes de máquinas (no para vehículos terrestres); árboles, ejes y husillos para máquinas; rodamientos (partes de máquinas no para vehículos terrestres); acoplamientos o conectores de árboles (partes de máquinas no para vehículos terrestres); transmisiones de energía y engranajes para máquinas (no para vehículos terrestres); amortiguadores (partes de máquinas no para vehículos terrestres); muelles de amortiguación para máquinas; frenos (partes de máquinas no para vehículos terrestres); válvulas (partes de máquinas no para vehículos terrestres); cortacéspedes (máquinas); arranques para motores; motores de CA y motores de CC (no incluidos los de los vehículos terrestres pero incluidas las piezas para cualquier motor de CA y CC); generadores de CA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(alternadores); generadores de CC, clase 7; Aparatos de seguridad consistentes en alarmas con mecanismos de bloqueo automático; alarmas antiincendios; alarmas de fuga de gases; alarmas antirrobo; aparatos automáticos de control crucero para automóviles, camiones y autobuses; aparatos de vigilancia del estado operativo de vehículos y conductores; aparatos e instrumentos de medición de la distancia para la prevención de colisiones en vehículos; sensores de infrarrojos para vehículos; aparatos de medición de la distancia mediante radar laser para la prevención de colisiones en vehículos; sensores de ondas milimétricas con dispositivos de advertencia; aparatos e instrumentos de control electrónico para frenos de vehículos; aparatos e instrumentos de control electrónico para motores de vehículos; tacógrafo digital; maquinas o instrumentos de medición o prueba; maquinas e instrumentos de distribución de la potencia o de control; transformadores rotatorios; modificadores de fase; unidades de visualización electrónica; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación y posicionamiento de automóviles, camiones y autobuses; dispositivos y aparatos de telecomunicaciones; programas informáticos para la prevención del deslizamiento lateral en automóviles; programas informáticos para la prevención del deslizamiento lateral en camiones; programas informáticos para la prevención del deslizamiento lateral en autobuses; programas informáticos para la prevención del vuelco en automóviles; programas informáticos para la prevención del vuelco en camiones; programas informáticos para la prevención del vuelco en autobuses; programas informáticos para el control de la altitud del vehículo; aparatos telemáticos para su uso en la gestión del funcionamiento de los vehículos; auto bombas contra incendios; publicaciones electrónicas descargables, clase 9; Motores de tracción; teleféricos para el manejo de cargas; motores primarios no eléctricos para vehículos terrestres (no incluidas sus piezas); partes mecánicas de vehículos terrestres; arboles, ejes o husillos (para vehículos terrestres); rodamientos (para vehículos terrestres); acoplamientos o conectores de árboles (para vehículos terrestres); transmisiones de energía y engranajes (para vehículos terrestres); amortiguadores (para vehículos terrestres); muelles (para vehículos terrestres); frenos (para vehículos terrestres); alarmas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>antirrobo para vehículos; motores de CA para vehículos terrestres (no incluye sus piezas); motores de CC para vehículos terrestres [no incluye sus piezas]; vehículos de motor de dos ruedas y sus piezas y acoplamientos; bicicletas y sus piezas y acoplamientos; parachoques móviles para camiones, autobuses y automóviles; tomas de fuerza para automóviles como partes mecánicas para vehículos terrestres; tomas de fuerza para camiones como partes mecánicas para vehículos terrestres; tomas de fuerza para autobuses como partes mecánicas para vehículos terrestres; deflectores de aire para automóviles y sus piezas y acoplamientos; deflectores de aire para camiones y sus piezas y acoplamientos; deflectores de aire para autobuses y sus piezas y acoplamientos; guardabarros para vehículos terrestres; tapas para tanques de gasolina de automóviles; tapas para tanques de gasolina de camiones; tapas para tanques de gasolina de autobuses; camiones, autobuses, automóviles y sus piezas y acoplamientos; calesas; trineos (vehículos); carretillas de mano; carritos; carros tirados por caballos; remolques de bicicleta, clase 12; Publicación de catálogos a efectos publicitarios; servicios de promoción de ventas; organización y dirección de ferias comerciales de automóviles a efectos promocionales; organización y dirección de ferias comerciales de camiones a efectos promocionales; organización y dirección de ferias comerciales de autobuses a efectos promocionales; servicios publicitarios; análisis de la gestión empresarial o consultoría de negocios; análisis o investigación de mercados; suministro de información sobre ventas comerciales; gestión empresarial de hoteles; subastas; agencias de importación/exportación; reproducción de documentos; registro de documentos o cintas magnéticas (funciones de oficina); servicios consistentes en la recopilación y registro de datos relativos a carrocerías de automóviles; servicios consistentes en la recopilación y registro de datos relativos a carrocerías de camiones; servicios consistentes en la recopilación y registro de datos relativos a carrocerías de autobuses; servicios consistentes en la recopilación y registro de datos relativos a especificaciones de automóviles; servicios consistentes en la recopilación y registro de datos relativos a especificaciones de camiones; servicios consistentes en la recopilación y registro de datos relativos a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especificaciones de autobuses; recopilación de información en bases de datos informáticas, clase 35; Servicios de construcción y consultoría relacionados; mantenimiento de equipos de construcción; revisión, reparación o mantenimiento de montacargas de horquilla; servicios de reacondicionamiento para camiones, buses y automóviles; reparación o mantenimiento de automóviles y suministro de información al respecto; reparación o mantenimiento de camiones y suministro de información al respecto; reparación o mantenimiento de autobuses y suministro de información al respecto; reparación o mantenimiento de vehículos de dos ruedas; revisión, reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de manejo de cargas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos electrónicos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicaciones; revisión, reparación o mantenimiento de máquinas de construcción; reparación o mantenimiento de motores eléctricos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de distribución de la potencia o de control; reparación y mantenimiento de generadores eléctricos; revisión, reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de medición o prueba; revisión, reparación o mantenimiento de máquinas y herramientas para trabajar metales; revisión, reparación o mantenimiento de hornos industriales; reparación o mantenimiento de aparatos y máquinas de minería; reparación o mantenimiento de aparatos y máquinas de pintado; reparación o mantenimiento de implementos y máquinas de arado (que no sean herramientas de mano); reparación o mantenimiento de máquinas e implementos de cultivo; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos de recolección; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos para el tratamiento de fibras vegetales; reparación o mantenimiento de prensas de forraje; reparación o mantenimiento de cortadoras de forraje; reparación o mantenimiento de mezcladoras de forraje; reparación o mantenimiento de molinos de forraje; revisión, reparación o mantenimiento de instalaciones de fabricación de piezas de automóviles; revisión, reparación o mantenimiento de instalaciones de fabricación de piezas de camiones; revisión, reparación o mantenimiento de instalaciones de fabricación de piezas de autobuses; revisión, reparación o mantenimiento de instalaciones de fabricación de automóviles; revisión,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reparación o mantenimiento de instalaciones de fabricación de camiones; revisión, reparación o mantenimiento de instalaciones de fabricación de autobuses; reparación o mantenimiento de palets de carga y descarga; revisión, reparación o mantenimiento de robots industriales; alquiler de máquinas y aparatos de construcción; alquiler de máquinas y aparatos de minería, clase 37 y Servicios de consultoría en el campo del transporte; servicios de información relativa a servicios de logísticos de transporte para la gestión de operación de vehículos; transporte de vehículos; suministro de información relativa al transporte de automóviles; provisión de información sobre carreteras y tráfico; servicios de embalaje; correduría de fletes; manipulación de cargas; correduría de alquiler y flete de buques; servicios de almacenaje; alquiler de aparatos y máquinas de carga/descarga; alquiler de automóviles, clase 39.</p> <p>Que, con fecha 11 de Julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 12: Eliminando los productos elementos mecánicos para autobuses de toma de fuerza, a saber, sensores de par de dirección asistida eléctricos, vendidos como un componente de sistemas de dirección asistida de la clase 12.</p> <p>Eliminando de los productos Material ferroviario rodante, sus partes y piezas accesorias la expresión sus partes y piezas accesorias en la clase 12.</p> <p>En clase 37: Sustituyendo los servicios revisión y reparación de carretillas elevadoras de horquilla, personalización de carretillas elevadoras de horquilla y conversión de carretillas elevadoras de horquilla, a saber, conversión de elevadores de horquilla a energía híbrida por servicios de reparación y mantenimiento de carretillas elevadoras de horquilla y personalización de carretillas elevadoras de horquilla en la clase 37.</p> <p>Sustituyendo los servicios personalización de camiones, autobuses y automóviles y conversión de camiones, autobuses y automóviles, a saber, conversión de vehículos terrestres a energía híbrida por servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de mantenimiento y reparación de camiones, autobuses y automóviles, y personalización de camiones, autobuses y automóviles en la clase 37.</p> <p>En clase 42: Agregando a continuación de Servicios de diseño lo siguiente: a saber, diseño industrial o diseño de programas informáticos, en la clase 42.</p> <p>Sustituyendo los servicios de Puesta a disposición de programas informáticos en redes de datos por Provisión de servicios de programas informáticos en redes de datos en la clase 42.</p> <p>Modificando los servicios de Plataforma como servicio en el ámbito del transporte, el reparto y la logística por Plataforma como Servicio [PaaS] que comprende programas informáticos personalizados en el ámbito del transporte, reparto y logística en la clase 42.</p> <p>Que en relación a la letra H) inciso 1 del artículo 20 de la Ley N19.039, el solicitante señaló entre otros antecedentes, el solicitante de la marca de autos, ISUZU MOTORS LIMITED, correspondería a las mismas entidades jurídicas titulares de las marcas que fundamentan el rechazo de oficio, todas ellas correspondiendo a una corporación limitada de origen japonés denominada ISUZU MOTORS, que según se puede observar y al examinar los registros marcarios, sería claro que las razones sociales corresponderían a una única entidad, que el titular de dichos signos es Isuzu Jidosha Kabushiki Kaisha (que también comercia como Isuzu Motors Limited) y que acompaña una declaración jurada de fecha 20 de junio de 2024 explicando la identidad existente entre estas entidades, en donde consta que cada uno de los titulares citados en la observación emitida por este Instituto corresponde a la misma entidad jurídica que el solicitante de autos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios y/o productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios y/o productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 7, 9, 12, 28 y servicios de las clases 35, 37, 39 41 y 42 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución. <i>Se aclara la imposibilidad de permitir en la redacción de la clase 37 la palabra personalización por su vaguedad y porque no está contemplado como servicio en el gestor de productos y servicios de Madrid justamente por cuanto adolece de claridad.</i></p> <p>Atendido que los Registros N848710, N930423 y N1207719, fundamento de la observación de fondo conforme a declaración jurada de fecha 20 de junio de 2024 se encuentran actualmente a nombre de Isuzu Jidosha Kabushiki Kaisha (que también comercia como Isuzu Motors Limited) y que Jidosha Kabushiki Kaisha es traducida desde el japonés como Motors Limited, por lo que pertenecen a una misma entidad, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991746663	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	40 BURNING CLOVER	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de Mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9; por cuanto la redacción induce a error con productos de la clase 28 y ii) que la marca solicitada incurra en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la Ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1172598 Marca CLOVER Protege Diseño de software computacional; desarrollo de software computacional en el ámbito de aplicaciones para computadores, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y dispositivos electrónicos portátiles; facilitación de servicios de aplicación, a saber, alojamiento, administración, desarrollo y mantención de aplicaciones, software y sitios webs; facilitación de aplicaciones de software computacional no descargables para uso en procesamiento de transacción y administración de bases de datos; facilitación de uso temporal de software computacional en línea no descargable para empresas; facilitación de uso temporal de software computacional en línea no descargable para ser usado en procesamiento de pagos; facilitación de software no descargable en línea para uso en procesamiento de información de transacción en puntos de venta, para recolectar, almacenar y analizar datos, y para generar reportes, todo en el ámbito de administración de comercio minorista; facilitación de software no descargable en línea para ser usado por vendedores y proveedores para ofrecer productos y servicios a comercio minorista con el fin de revisar y obtener ofertas de productos y servicios de vendedores y proveedores de la clase 42; Registro N1127535 Marca CLOVER Protege Hardware computacional y sistemas de software para sistemas de puntos de venta; de la clase 9; y Registro N1306972 Marca CLOVER Protege Acumuladores eléctricos; adaptadores eléctricos; alambre y cable eléctrico; alambres y cables eléctricos; amplificadores eléctricos para su uso con instrumentos musicales; aparatos amplificadores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sonido; aparatos de control eléctricos; aparatos de grabación de imágenes y sonido; aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de transmisión de sonido; aparatos e instrumentos de grabación de sonido [aparatos cinematográficos]; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción de sonido; aparatos para difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos periféricos informáticos; auriculares personales para aparatos de transmisión de sonido; auriculares personales para su uso con sistemas de transmisión de sonido; cables adaptadores eléctricos; cables conectores eléctricos; cables eléctricos; cables eléctricos para uso en conexiones; cables eléctricos y ópticos; cables y fibras para la transmisión de sonidos e imágenes de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 09 de Agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>Mantiene Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9, por cuanto se trata de un producto correctamente clasificado en las descripciones pre aprobadas por el Insttuto.</p> <p>Que en relación a la letra H) inciso 1 del artículo 20 de la Ley N19.039, el solicitante señaló entre otros antecedentes, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que el complemento 40 BURNING daría un nuevo sentido al signo pedido el que desde la apreciación global sería fácilmente reconocible por el consumidor tomando en cuenta a su vez la limitación de cobertura, que el signo pedido sería de naturaleza mixta incluyendo colores, tipografías y disposición de conceptos que no son compartidos por las marcas que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fundamentan la observación de fondo, que la descripción de los respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que los productos y servicios de las clases 9 y 42 guardarían exclusiva relación con casinos y juegos de casino, que lo anterior despejaría la confusión entre ellos, y que existirían antecedentes jurisprudenciales aplicables.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Copia simple de Fallo del Honorable Tribunal de Propiedad Industrial causa rol TDPI N933-2017; ii) Copia simple de Fallo del Honorable Tribunal de Propiedad Industrial causa rol TDPI N1783-2013.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura).</p> <p>Que, en atención a la prohibición de registro notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos y/o de los servicios.</p> <p>Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991746769	Fiducial Legal By Lamy, en representación de FLASHGAP	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 16 de Mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Desplegables, de la clase 16; por cuanto la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos. Además, en la clase 25 Cinturones; guantes; pues al no indicar en la redacción que se trata de ropa o prendas de vestir, la redacción induce a error con otras clases de productos. También en la clase 41 Puesta a disposición de un sitio web con blogs y publicaciones no descargables, pues la redacción induce a error con otras clases de servicios, entre ellos, la clase 38. Finalmente, en la clase 42 Proveedores de servicios de aplicaciones (ASP) con software de cartografía digital para utilizar en el ámbito de los sistemas de información geográfica y servicios basados en la localización, a saber, software de infografía y software informático para el suministro de información sobre la localización de personas y bienes y Servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP) con software diseñado para permitir o facilitar la carga, descarga, transmisión secuencial, puesta en línea, visionado, creación de blogs, enlace, intercambio o suministro por otros medios de información o soportes electrónicos en redes de comunicación; pues la redacción induce a error con productos de la clase 9 y Servicios de diseño, ya que al no estar especificada la redacción, ésta induce a error con otras clases de servicios, entre ellas, la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 24 de Julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 16 sustituye desplegados por panfletos.</p> <p>En clase 25 sustituye guantes y cinturones por guantes [prendas de vestir] y cinturones [prendas de vestir] respectivamente.</p> <p>En clase 41 elimina puesta a disposición de un sitio web con blogs y publicaciones no descargables.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En clase 42 mantiene proveedores de servicios de aplicaciones (asp) con software de cartografía digital para utilizar en el ámbito de los sistemas de información geográfica y servicios basados en la localización, a saber, software de infografía y software informático para el suministro de información sobre la localización de personas y bienes; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (asp) con software diseñado para permitir o facilitar la carga, descarga, transmisión secuencial, puesta en línea, visionado, creación de blogs, enlace, intercambio o suministro por otros medios de información o soportes electrónicos en redes de comunicación.</p> <p>En clase 42 precisa que servicios de diseño es sinónimo de servicios de diseño técnico.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios y/o productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios y/o productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9, 16, 18, 21 y 25 y servicios de las clases 35, 38, 41, 42 y 45 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991746770	Fiducial Legal By Lamy, en representación de FLASHGAP	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 16 de Mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Desplegables, de la clase 16; por cuanto la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos. Además, en la clase 25 Cinturones; guantes; pues al no indicar en la redacción que se trata de ropa o prendas de vestir, la redacción induce a error con otras clases de productos. También en la clase 41 Puesta a disposición de un sitio web con blogs y publicaciones no descargables, pues la redacción induce a error con otras clases de servicios, entre ellos, la clase 38. Finalmente, en la clase 42 Proveedores de servicios de aplicaciones (ASP) con software de cartografía digital para utilizar en el ámbito de los sistemas de información geográfica y servicios basados en la localización, a saber, software de infografía y software informático para el suministro de información sobre la localización de personas y bienes y Servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP) con software diseñado para permitir o facilitar la carga, descarga, transmisión secuencial, puesta en línea, visionado, creación de blogs, enlace, intercambio o suministro por otros medios de información o soportes electrónicos en redes de comunicación; pues la redacción induce a error con productos de la clase 9 y Servicios de diseño, ya que al no estar especificada la redacción, ésta induce a error con otras clases de servicios, entre ellas, la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 24 de Julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 16 sustituye desplegados por panfletos.</p> <p>En clase 25 sustituye guantes y cinturones por guantes [prendas de vestir] y cinturones [prendas de vestir] respectivamente.</p> <p>En clase 41 elimina puesta a disposición de un sitio web con blogs y publicaciones no descargables.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En clase 42 mantiene proveedores de servicios de aplicaciones (asp) con software de cartografía digital para utilizar en el ámbito de los sistemas de información geográfica y servicios basados en la localización, a saber, software de infografía y software informático para el suministro de información sobre la localización de personas y bienes; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (asp) con software diseñado para permitir o facilitar la carga, descarga, transmisión secuencial, puesta en línea, visionado, creación de blogs, enlace, intercambio o suministro por otros medios de información o soportes electrónicos en redes de comunicación.</p> <p>En clase 42 precisa que servicios de diseño es sinónimo de servicios de diseño técnico.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios y/o productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios y/o productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9, 16, 18, 21 y 25 y servicios de las clases 35, 38, 41, 42 y 45 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991746991	Sandvik AB - Trademarks and Brand Related IP, en representación de Seco Tools AB	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 14 de Mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Prestación de servicios minoristas, de la clase 35; por cuanto la redacción no es clara y por tanto, no es posible identificar el servicio protegido como tampoco su verdadera clasificación y en la clase 42 Servicios de asistencia operativa en el ámbito de las industrias del trabajo de metales, pues la redacción es ambigua y por tanto, no es posible identificar el servicio protegido como tampoco su clasificación.</p> <p>Que, con fecha 09-08-2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 35, sustituye Prestación de servicios minoristas por servicios de venta minorista.</p> <p>En clase 42 esclarece Servicios de asistencia operativa en el ámbito de las industrias del trabajo de metales por servicios de asesoramiento técnico en materia de operación de ordenadores usados en las industrias del trabajo de metales.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 7, 9 y servicios de las clases 35, 36, 41 y 42 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.
991779810	SEGA CORPORATION	Denominativa	UNICORN OVERLORD	
991779991	MICHAEL KYPRIANOU & CO LLC, en representación de HONITON TRADING LIMITED	Mixta	POTOK	
991780192	Anneli Kang, en representación de OT Malta Ltd	Mixta	TRIPLE TREAT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1384675	Sargent & Krahn, en representación de Roadget Business Pte. Ltd	Mixta	SHEIN	Número de Registro: 1444150
1432982	Sargent & Krahn, en representación de Moonbug Entertainment Limited	Denominativa	BEBECITO BUM Y SUS AMIGOS	Número de Registro: 1444151
1505744	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Chengda Carlos Xiang Yang	Mixta	Guo mao cheng Chile	Número de Registro: 1444149
1507458	Carlos Alberto Allan Covarrubias Miranda, en representación de Terra Valle SpA	Denominativa	TerraValle	Número de Registro: 1444152
1508944	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Corporacion Andifar S.A. de C.V.	Denominativa	NOVALIFE	Número de Registro: 1444153
1516189	Fernando Antonio Urquiola Ubal, en representación de Detergentes Industriales Blank SpA	Mixta	Mega klean	Número de Registro: 1444267
1543978	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Chilquinta Distribuidora S.A.	Mixta	LUZ	Número de Registro: 1444154
1546742	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	CUVIC COLECTIVO UNIVERSITARIO DE VINCULACIÓN Y COMUNICACIÓN CIUDADANA	Número de Registro: 1444155
1547683	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE REALITY	Número de Registro: 1444156
1548232	Tatiana Alejandra Arraño Valenzuela	Mixta	Hydrosol	Número de Registro: 1444157
1553676	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	INTERSECCIONES	Número de Registro: 1444158
1555742	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Mixta	Vision Pro	Número de Registro: 1444159
1557884	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad Pro Ayuda Del Niño Lisiado	Denominativa	TELETÓN TV	Número de Registro: 1444160
1559469	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Eduardo Escobar Vasquez	Mixta	Clínica Veterinaria Patitas Negras	Número de Registro: 1444269
1560342	Felipe Pino Silva, en representación de Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	TRIBUS URBANAS	Número de Registro: 1444161
1560802	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'oreal	Mixta	GREEN STRAVAGANZA BORN IN ROMA	Número de Registro: 1444162
1562621	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Angel Carrera González	Mixta	Pastelería Mogador	Número de Registro: 1444163
1563528	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1444164
1565778	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Instrumentos Musicales Lucila Peralta Contreras EIRL	Mixta	AUDIOCOMPTRAS	Número de Registro: 1444165

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568915	Luis Galvarino Varas González	Denominativa	Exoderecha	Número de Registro: 1444166
1571843	Herminia Elena Ayca Segovia, en representación de Inversiones Ayca y Zeballos Ltda.	Denominativa	LABORATORIO CLINICO LIMARI	Número de Registro: 1444263
1572943	Luis Hernán Horta Baeza	Mixta	GO AHEAD PODCAST	Número de Registro: 1444264
1573237	Services & Marks, en representación de Riedel y Compañía Ltda.	Mixta	RIEDEL	Número de Registro: 1444167
1573344	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Diversity Technologies Corporation	Mixta	CoreMatrix	Número de Registro: 1444168
1573345	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Diversity Technologies Corporation	Mixta	X	Número de Registro: 1444169
1573349	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Diversity Technologies Corporation	Denominativa	CoreMatrix	Número de Registro: 1444170
1573393	María Paz Meleda Rakela	Denominativa	SACA CACHOS	Número de Registro: 1444265
1573415	Jonathan Antonio Bravo Torres	Mixta	Burabo.	Número de Registro: 1444266
1573419	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andrés Arratia Olivares	Mixta	The World Pizza	Número de Registro: 1444268
1573673	Alejandra Vanessa Calderón Miranda, en representación de Te Ves Linda	Denominativa	Te ves linda	Número de Registro: 1444171
1573686	Carlos Puelma Allende, en representación de Corcept Therapeutics Incorporated	Denominativa	CLIRLIVIE	Número de Registro: 1444172
1573690	Carlos Puelma Allende, en representación de Bata Brands SA	Denominativa	BUBBLEGUMMERS	Número de Registro: 1444173
1573691	Carlos Puelma Allende, en representación de Viña Concha y Toro S.A.	Mixta	EXPORTACIÓN SELECTO FRUTAL FRUTILLA & NARANJA	Número de Registro: 1444174
1573692	Carlos Puelma Allende, en representación de Comercial T Limitada	Mixta	ChicFrance	Número de Registro: 1444175
1573694	Carlos Puelma Allende, en representación de Viña Concha y Toro S.A.	Mixta	EXPORTACIÓN SELECTO FRUTAL MELVIN	Número de Registro: 1444176
1573698	Carlos Puelma Allende, en representación de Viña Concha y Toro S.A.	Mixta	EXPORTACIÓN SELECTO FRUTAL NARANJA & MANZANA	Número de Registro: 1444177
1573699	Carlos Puelma Allende, en representación de Corcept Therapeutics Incorporated	Denominativa	GRATURNVI	Número de Registro: 1444178
1573852	Carlos Puelma Allende, en representación de Kenvue Inc.	Mixta	CLEAN & CLEAR	Número de Registro: 1444179

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573855	Carlos Puelma Allende, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Mixta	LEA UC LIBRERÍAS EDICIONES ALMACÉN	Número de Registro: 1444180
1573872	Renzo Umberto Pecchenino Lobos, en representación de Ciclo Orgánico SpA	Denominativa	Ciclo Orgánico	Número de Registro: 1444181
1573906	Joaquín Maximiliano Cáceres Sepúlveda	Denominativa	Cóndor Aguas	Número de Registro: 1444182
1573954	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de A S Chile Energy Group S.A.	Denominativa	A-S CHILE	Número de Registro: 1444183
1573971	Carlos Puelma Allende, en representación de Unilever Global IP Limited	Denominativa	RHAMNO	Número de Registro: 1444184
1573977	Carlos Puelma Allende, en representación de Unilever Global IP Limited	Mixta	RHAMNO CLEAN	Número de Registro: 1444185
1573980	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang	Mixta	FLOWER ROCOCO	Número de Registro: 1444186
1573987	Carlos Puelma Allende, en representación de Unilever Global IP Limited	Mixta	RHAMNO	Número de Registro: 1444187
1574127	Antonia Nina Cabezas Tschischow, en representación de Sociedad de Medicinas Complementarias ANC SpA	Mixta	Antonia Nina Naturópata	Número de Registro: 1444188
1574248	Álvaro Alex Pacheco Salazar	Mixta	ALAMPRO	Número de Registro: 1444189
1574278	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Evolat Laticínios Vegetais Ltda.	Mixta	NAVEIA	Número de Registro: 1444190
1574290	Carlos Puelma Allende, en representación de Soprole Inversiones S.A.	Mixta	SOPROLE DESDE 1949 NEXT COLÁGENO	Número de Registro: 1444191
1574294	Carlos Puelma Allende, en representación de Mitsui Chemicals Crop & Life Solutions, Inc.	Denominativa	KOROMITE	Número de Registro: 1444192
1574298	Haylyn Katherin Sarria Cárcamo	Mixta	MAINT/ MATRONERIA Y TERAPIA INTEGRAL	Número de Registro: 1444193
1574303	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abdía Cristóbal Castillo Catalán	Denominativa	inclimed	Número de Registro: 1444194
1574384	Carlos Puelma Allende, en representación de Rust-Oleum Corporation	Mixta	ZINSSER	Número de Registro: 1444195
1574385	Carlos Puelma Allende, en representación de Easy Retail S.A.	Mixta	TECH BAY	Número de Registro: 1444196
1574392	Carlos Puelma Allende, en representación de Easy Retail S.A.	Mixta	TECH BAY	Número de Registro: 1444197

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574408	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Marcela Aguilera Araya	Mixta	Inspiración Zen Aromas para tu bienestar	Número de Registro: 1444198
1574458	Lucerlia Rosario Saavedra De Gallardo	Mixta	Recuperación Energética Superior, Método de Meditación Reset Lucerlia Saavedra	Número de Registro: 1444199
1574579	Javier Mauricio Cifuentes Fajardo	Mixta	INDUCLEAN	Número de Registro: 1444200
1574628	Carlos Puelma Allende, en representación de Servicios Equifax Chile Ltda.	Denominativa	MORA CONTROL	Número de Registro: 1444201
1574631	Constanza Ximena Urrutia Schwarzenberg	Denominativa	LEGALHEALTHY	Número de Registro: 1444202
1574693	Javiera Isabel Díaz Vargas, en representación de Santiago Neira Caillet Bois	Mixta	BEAUTIFUL CHAOS	Número de Registro: 1444203
1574715	Luis Felipe Carvallo Infante, en representación de Sociedad de Inversiones Carvalan Ltda.	Mixta	La Fabrica de Ventas Tu Partner Para el Crecimiento	Número de Registro: 1444204
1574749	Bárbara Andrea Galaz Guerrero, en representación de Suplementos Dinamarca Galaz SpA	Mixta	Well suples	Número de Registro: 1444205
1575104	Johansson & Langlois , en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	Oravaxa	Número de Registro: 1444206
1575112	Carlos Puelma Allende, en representación de Chemie S.A.	Mixta	MOV POTASIO	Número de Registro: 1444207
1575118	Carlos Puelma Allende, en representación de Compañía Cervecerías Unidas S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1444208
1575119	Carlos Puelma Allende, en representación de Compañía Cervecerías Unidas S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1444209
1575237	Carlos Puelma Allende, en representación de Grupo Styropek, S.A. de C.V.	Denominativa	RPEK	Número de Registro: 1444210
1576250	Danitza Alejandra Heredia González, en representación de Guau Spa	Mixta	ALMITAS HUELLAS DEL CORAZÓN	Número de Registro: 1444211
1576562	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Gregory Enrique Ramírez Gómez	Mixta	Boomker creativo	Número de Registro: 1444212
1576811	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karina Pollak Colodro	Mixta	La washa	Número de Registro: 1444213
1577220	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Ignacio Vallejo Muñoz	Mixta	Dri-bling	Número de Registro: 1444214
1577723	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Conjunto SpA	Mixta	CONJUNTO	Número de Registro: 1444215
1578272	Mauricio Andrés Macaya Miranda	Denominativa	SVES	Número de Registro: 1444216

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578273	Mauricio Andrés Macaya Miranda	Mixta	SVES	Número de Registro: 1444217
1578352	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Odontológicos Fuenzalida Yudilevich Limitada	Mixta	Smile&Co.	Número de Registro: 1444218
1578457	Valeria Lisseth Alvarado Brevis	Denominativa	CAPACITAVET	Número de Registro: 1444219
1578854	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Camanchaca S.A.	Mixta	Camanchaca Logística y Servicios	Número de Registro: 1444220
1578908	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Eduardo Castillo Muranda	Mixta	6 CLÍNICA DENTAL SEIS	Número de Registro: 1444221
1579250	Kristen René Cabezas Chacón	Mixta	CABEZAS	Número de Registro: 1444222
1579253	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Alejandro Carrasco Donoso	Mixta	Ruta	Número de Registro: 1444223
1579948	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Remili Freitas Soares	Mixta	Tamagosh	Número de Registro: 1444224
1579986	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Genio SpA	Mixta	GENIO	Número de Registro: 1444225
1579997	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Carolina Arratia Avello	Mixta	mc_cruz_aa	Número de Registro: 1444226
1580035	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Antonio Avilez González	Mixta	EDUCACIÓN CANINA MARCELO AVILEZ	Número de Registro: 1444227
1580093	María Pilar Funes Rivera	Mixta	G GARBA Estilo Libre	Número de Registro: 1444270
1580902	Nicolás Rafael Lepe Torres	Denominativa	UNIDE	Número de Registro: 1444228
1581344	Roberto Antonio Urbina Quezada	Denominativa	Leal	Número de Registro: 1444229
1581729	Julián Ramón Loyola Durán, en representación de Comercial Automotriz Julian Ramón Loyola Duran E.I.R.L.	Mixta	PROCAM	Número de Registro: 1444230
1581974	Carlos Nahim Montoya Harcha, en representación de Vegafresh SpA	Mixta	VEGAFRESH	Número de Registro: 1444231
1582004	Estudio Carey Ltda. , en representación de Sky Airline S.A.	Mixta	SKYplus	Número de Registro: 1444232
1582016	Johansson & Langlois , en representación de Johnson Health Tech. Co., Ltd.	Mixta	H HORIZON FITNESS	Número de Registro: 1444233
1582018	Raúl Iván Morales Loayza, en representación de Raúl Iván Morales Loayza Automotriz E.I.R.L.	Denominativa	Parabrisas del Sur	Número de Registro: 1444234
1582271	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de Corporación Educacional Colegio de Temuco	Mixta	COLEGIO CENTENARIO DE TEMUCO	Número de Registro: 1444235

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582294	Pedro Pablo Del Favero Tocornal, en representación de Aglaya Servicios de Marketing Spa	Denominativa	Guerrilla	Número de Registro: 1444236
1582354	Mauricio Andrés Ibáñez Gandolfo, en representación de GP Producción y Comercialización SpA	Mixta	GP2	Número de Registro: 1444237
1582365	Joaquín Ignacio Acuña Careaga	Mixta	COSOLAR ENERGIAS RENOVABLES	Número de Registro: 1444238
1582415	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	DOCERE	Número de Registro: 1444239
1582583	José Pedro Cornejo Besoain	Mixta	Amrita Fermentos	Número de Registro: 1444240
1582650	David Andres Ormeño Poblete, en representación de Keenduck SpA	Denominativa	Keenduck	Número de Registro: 1444241
1582821	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Naturafriq Alimentos Ltda.	Denominativa	CAMPO LARGO	Número de Registro: 1444242
1582862	Felipe Ignacio Arriagada Muñoz	Denominativa	PROYECTUAL	Número de Registro: 1444243
1582927	Luis Humberto Pérez Argote, en representación de Luis Pérez Argote y Compañía Limitada	Denominativa	ROMINA	Número de Registro: 1444244
1583012	Cristian Alejandro Matus Rojas	Denominativa	Fundación Mi Prójimo	Número de Registro: 1444245
1583079	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Número de Registro: 1444246
1583081	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Número de Registro: 1444247
1583099	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Número de Registro: 1444248
1583102	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Número de Registro: 1444249
1583103	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Número de Registro: 1444250
1583105	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Número de Registro: 1444251
1583106	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Número de Registro: 1444252
1583107	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Número de Registro: 1444253
1583116	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Número de Registro: 1444254
1583118	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Número de Registro: 1444255
1583123	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Número de Registro: 1444256
1583223	Alexandra De Los Angeles Orrego Da Silva, en representación de Acción Pro Justicia SpA	Mixta	ACCIÓN PRO JUSTICIA	Número de Registro: 1444257
1583542	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sociedad de Inversiones Grupo Atadura SpA	Denominativa	LCP LA COPY A PO'	Número de Registro: 1444258
1583552	Xiang Zhang	Denominativa	Yozen	Número de Registro: 1444259
1583585	Andrés Gustavo Casals Cirer	Mixta	REBLÓ	Número de Registro: 1444260



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583639	Juan Pablo Saitúa Doren	Figurativa		Número de Registro: 1444261
1583645	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Lancémonos Nomas SpA	Mixta	LANCÉMONOS NOMÁS	Número de Registro: 1444262

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566811	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Puerto Campestre SpA	Mixta	PUERTO CAMPESTRE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1320292. CAMPESTRE. Aderezo para ensalada; adobos; Azúcar; Bebidas basadas en el té con sabor a frutas; bocadillos y emparedados; Café y té; Caramelos; Cereales para el desayuno; Chancaca; Confitería helada; Dulces; galletas; harinas; helados; Masa para hornear; miel; Pasteles (torta); saborizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; Salsas; Sorbete; Sucedáneos de miel, clase 30.</p> <p>Que, con fecha 30 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca PUERTO CAMPESTRE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CAMPESTRE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572158	María José Concha Arjona	Mixta	MONOFINS	<p>Con fecha 17 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "MONOFINS", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "MONO ALETAS", una monoaleta es un tipo de aleta de natación que se usa normalmente en deportes submarinos como la natación con aletas, el buceo libre y la orientación subacuática, como así también prendas de vestir destinadas al baño, lo que informa directamente al público consumidor acerca del género y/o naturaleza de los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se traten de mono aletas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572487	Cristian Alejandro Quillapan Vivanche	Denominativa	LBC LOS BRAVOS DE CHILE	<p>Con fecha 19 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1194056, marca LBC, que distingue Alquiler de aparatos de vídeo; alquiler de aparatos y accesorios cinematográficos; alquiler de equipos de audio; alquiler de grabaciones de audio y de vídeo; alquiler de videocámaras; cintas de vídeo (montaje de -); entretenimiento (servicios de -); escenografía (alquiler de -); espectáculos (producción de -); organización, oferta y coordinación de actividades recreativas y de ocio; producción y distribución de grabaciones sonoras, películas y vídeos; servicios de estudios de audio y vídeo, de la clase 41; Registro N° 1309139, marca BRAVOS DE LA CUMBIA, que distingue Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Producción de programas de radio y televisión; Servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales, de la clase 41; Solicitud N° 1563727, marca LOS SUPER BRAVOS DE CHILE, que distingue Actividades recreativas y culturales; actuaciones de cantantes; actuaciones musicales en vivo; alquiler de instrumentos musicales; composición y transcripción musical por cuenta de terceros; conciertos musicales en vivo; edición de música; entretenimiento en forma de espectáculos musicales en vivo; espectáculos de música en directo; facilitación de entretenimiento a través de podcasts de vídeo en el ámbito de la música; facilitación de eventos musicales; organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; organización de conciertos musicales; organización de entretenimiento visual y musical; organización de eventos con fines musicales; organización de eventos musicales; organización de eventos musicales en directo con fines recreativos; organización y preparación de espectáculos musicales y otros eventos culturales y artísticos; presentación de actuaciones de bandas musicales en directo; presentación de actuaciones musicales; presentación de espectáculos de teatro musical en vivo; presentación de espectáculos en directo a cargo de grupos musicales; presentación de espectáculos musicales; presentación de espectáculos musicales en vivo; presentación de películas, espectáculos, obras de teatro y representaciones musicales; producción</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de grabaciones de sonido y música;producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo;producción de vídeos musicales;producción y edición musical;publicación de música;publicación multimedia de música;puesta a disposición de música digital [no descargable] por internet;puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables, en el ámbito musical;servicios de compositores y autores de música;servicios de edición de música;servicios de edición musical;servicios de entretenimiento a cargo de grupos musicales;servicios de entretenimiento musical en vivo;servicios de entretenimiento musical prestados por parte de grupos instrumentales;servicios de entretenimiento musical prestados por parte de grupos vocales;servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión;servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical;servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones en directo de bandas musicales;servicios de entretenimiento, a saber, música grabada;servicios de entretenimiento, a saber, representaciones musicales en vivo;servicios de interpretación musical;servicios recreativos, a saber, representaciones musicales en directo o grabaciones musicales;suministro de eventos musicales;alquiler de grabaciones fonográficas y de música;espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación;servicios de composición musical;servicios de edición de postproducción en el ámbito de la música;servicios de edición de postproducción en el ámbito de la música, de vídeos y de películas, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, en relación a la Solicitud N° 1563727 Marca LOS SUPER BRAVOS DE CHILE, por encontrarse ambas rechazadas. Dicho esto, no se configura la causal invocada, y se ratifica respecto de los restantes registros citados.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573812	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ABASTECER SPA	Mixta	MOBILIARIOS	<p>Con fecha 25 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada resulta carente de distintividad y descriptivo de los servicios solicitados. En efecto el signo pedido se compone por el término MOBILIARIOS, el que alude a los objetos que facilitan las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>actividades humanas comunes, tales como dormir, comer, cocinar, descansar, etc., mediante mesas, sillas, camas, estanterías, muebles de cocina, etc. El término excluye utensilios y máquinas tales como PCs, teléfonos, electrodomésticos, etc. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574687	Katherine Lisette Gómez Parra	Mixta	EcoTienda Chile	<p>Con fecha 09/07/24 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letras A) y E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca; letra A): las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. Letra E): Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos EcoTienda y Chile, el primero de ellos que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google describe a una categoría de tienda o establecimiento comercial en donde se venden productos naturales, orgánicos, biodinámicos o que en su proceso de elaboración, sigue las normas establecidas en la producción ecológica, tanto en alimentación, droguería o perfumería, como así también ropa ecológica, libros sobre salud y alimentación o artículos de regalos como DVD de música relajante entre otros, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratarán o destinarán los pretendidos servicios; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de Chile y al territorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberanía, y que indica e informa acerca de un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574709	Oscar Eduardo Sanhueza Gallegos, en representación de Servicios Integrales FAMP SpA	Denominativa	FAMP	<p>Con fecha 03/07/24 fue notificada observacion de fondo funda en los articulos 19 y 20 (letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1427817 Marca FAMP Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6 de la clase 35.</p> <p>Nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574772	Catalina Francisca Saravia Villanueva	Denominativa	CASA DEL QUESO	<p>Con fecha 08/07/24 fue notificada observacion de fondo funda en los artículos 19 y 20 legtras E) y F) de la ley 19.039 consistente en no son registrables: Letra E) las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Letra F), las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos CASA, DEL y QUESO, el primero de ellos de uso común y necesario en la generalidad del comercio para designar a un Establecimiento industrial o mercantil; el segundo contracción de la proposición "De" y el artículo "El" susceptible de ser usado en una multiplicidad de combinaciones en la generalidad del comercio; y el tercero que describe a producto obtenido por maduración de la cuajada de la leche con características propias para cada uno de los tipos según su origen o método de fabricación, y que informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad o destinación de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran a preparaciones o servicios de restauración de alimentos que contengan o se elaboren a partir del queso. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574773	María Isabel Bernardita Allendes Correa	Denominativa	Especieros	<p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> <p>Con fecha 08/07/24 fue notificada observacion de fondo funda en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que np son registrables como marca las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Especieros", es el plural de la palabra especiero, esto es un recipiente, frasco o mueble destinado a contener y conservar las especias para cocinar o para el servicio de mesa. Puede presentarse con múltiples formas y estar fabricado con distintos materiales, desde los primitivos especieros de arcilla hasta los modernos diseños en cerámica, cristal, vidrio, plástico, metal, etc., lo que describe derechamente la naturaleza del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574780	Marcelo Andrés Lobos Olivier	Denominativa	Gi	<p>Con fecha 05/07/24 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1197665 Marca GI GELATERIA ITALIANA ARTESANAL Protege Servicios de alimentación; preparación de comidas, bebidas, postres, helados y dulces; restaurante; salón de té; fuente de soda; snack bar; sandwichería; pizzería; heladería; restaurante de autoservicio; cafetería; banquetería; servicios de comidas preparadas para llevar; bar; pub; procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo en casinos institucionales de la clase 43.</p> <p>Nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574808	Camila Paz Frugone Alsina	Mixta	Sand Art Chile	<p>Con fecha 08/07/24 fue notificada observacion de fondo funda en los artículos 19 y 20 letras A), E) y F) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas Letra A) los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. Letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Letra F). Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado, tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos Sand, Art y Chile, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es "Arena", esto es granos sueltos de material principalmente hecho de cuarzo, mica, feldespatos y otros minerales y rocas que entre otras finalidades es utilizada para realizar artesanías y/o obras de arte, lo que informa de manera abiertamente directa al consumidor acerca de una presunta naturaleza y/o género del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se traten de arena; el segundo que traducido desde el idioma inglés al español es "Arte", es decir la manifestación de la actividad humana mediante la cual se interpreta lo real o se plasma lo imaginado, en este caso con recursos plásticos, lo que indica una presunta destinación en relación a los productos pedidos; y el tercero que corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de Chile y al territorio en donde este ejerce su soberanía y jurisdicción, y que a su vez indica un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574816	Camila Francisca Castilla Osorio	Mixta	Centro Pactos	<p>Con fecha 09/07/24 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no s registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1427451. PACTOS. Mediación; mediación (servicios jurídicos); mediación [servicios jurídicos]; mediación en cuanto servicios jurídicos; mediación en procedimientos jurídicos; mediación en trámites jurídicos; representación y asistencia en contenciosos jurídicos ante órganos arbitrales, de mediación y de resolución alternativa de conflictos; servicios de arbitraje y mediación; servicios de arbitraje, mediación y resolución de conflictos; servicios de intermediación en divorcios; servicios de mediación [servicios jurídicos]; servicios de mediación de divorcios; servicios de mediación en conflictos matrimoniales; servicios de mediación en cuanto servicios jurídicos; servicios de mediación en disputas matrimoniales; servicios de mediación en litigios matrimoniales; servicios de mediación jurídica; servicios de mediación para asuntos relacionados con el divorcio y los procedimientos posteriores al divorcio; servicios de mediación para asuntos relacionados con la custodia y la manutención de los hijos; servicios de mediación para asuntos relacionados con la maternidad; servicios de mediación para asuntos relacionados con la paternidad, clase 45.</p> <p>Nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574880	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	MODE GALAXY	<p>Con fecha 18/07/24 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1196522. GALAXY. Tabaco, puro o manufacturado; productos de tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarros, tabacos para enrollar tus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para mascar, tabaco rape, cigarrillos de kretek, a saber, cigarrillos hechos de una combinación de tabaco y clavo de olor, snus, sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos), artículos para fumadores, incluyendo tubos y papeles para cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, cajas de cigarrillos y ceniceros para fumadores, pipas aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores; fósforos. Especialmente tabaco en bruto o manufacturado, artículos para fumadores, fósforos. Clase 34.</p> <p>Nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575016	Claudia Andrea Margarita Araya Fuentes	Denominativa	Óptica Optivisión	<p>Con fecha 15 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1215623. OPTOVISION. Anteojos [óptica]; gafas [óptica]; lentes ópticas; óptica (artículos de -); ópticos (aparatos e instrumentos), clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575017	Carolina Andrea Opazo Hucke	Denominativa	SPRACHKLUB	<p>Con fecha 24 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra SPRACHKLUB, que se traduce del alemán como "Club de idiomas", que es servicio gratuito que permite practicar distintos idiomas mediante la conversación y estrategias de educación no formal, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575089	Francisco Andrés Labra Soto, en representación de TUS IMPLEMENTOS SpA	Mixta	Tus Implementos; Innovación, calidad y confianza	<p>Con fecha 17 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “Tus Implementos”, que se define como “Utensilio, herramienta o instrumento”, de modo que la marca solicitada resulta descriptiva de los productos pedidos y de la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575102	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de VENTIS SpA	Denominativa	IMA	<p>Con fecha 10 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1410257 Marca IMA DOTS By Braintoys Protege Juegos y juguetes. de la clase 28; Registro 1410258 Marca IMA PAD By Braintoys Protege Juegos y juguetes. de la clase 28; Registro 1410259 Marca IMA CUBIX By Braintoys Protege Juegos y juguetes. de la clase 28; Registro 1410260 Marca IMA CUBE By Braintoys Protege Juegos y juguetes. de la clase 28; Registro 1410261 Marca IMA GRAM By Braintoys Protege Juegos y juguetes. de la clase 28; Registro 1410262 Marca IMA BARS By Braintoys Protege Juegos y juguetes. de la clase 28 y Registro 1410263 Marca IMA NIX by Braintoys Protege Juegos y juguetes. de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575129	Maria de los Angeles Soto Seabrook	Denominativa	Fenixheal	<p>Con fecha 18 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 914081 Marca FENIX Protege Organización y producción de eventos, musicales, sociales, deportivos; espectáculos masivos y familiares; desfiles de modelos, seminarios, charlas y conferencias; exposiciones fotográficas. de la clase 41; Solicitud 1562877 Marca FÉNIX FEST Protege organización de eventos con fines educativos; organización y dirección de eventos educativos; organización y realización de eventos educativos; educación, enseñanza y formación; organización de exposiciones con fines culturales e educativos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres de formación; organización y dirección de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres de formación; organización y realización de seminarios educativos de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575167	Nicolás Eduardo Montero Soto	Denominativa	Santiago gran Orquesta y Coro	<p>Con fecha 17 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1218984 Marca ORQUESTA FILARMONICA DE SANTIAGO Protege Agrupación artística. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575178	Víctor Antonio Poblete Ríos	Mixta	Begood Magazine	<p>Con fecha 12 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Solicitud 1574181 Marca Be Good Magazine Protege publicaciones electrónicas descargables en forma de revistas;revistas electrónicas de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, exclusivamente de publicaciones electrónicas descargables en forma de revistas, revistas electrónicas , marketing, publicidad de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575191	Ricardo Alexis Gatica Moreira	Mixta	Minicatalogo	<p>Con fecha 15 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. En efecto el signo pedido se compone de la palabra CATALOGO que define la Rae como "Relación ordenada en la que se incluyen o describen de forma individual libros, documentos, personas, objetos, etc., que están relacionados entre sí, es decir, describe los servicios pedidos; y se antepone el término MINI, que significa pequeño, corto o breve, que coloca en énfasis que el servicio será de menor tamaño. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575260	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	SOCKET FANLIGHT	<p>Con fecha 22 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “SOCKET FANLIGHT”, que según traducción otorgada por el solicitante a fojas 1 es “Luz de ventilador”, lo cual resulta carente de distintividad en relación a la cobertura solicitada toda vez que es el nombre de una parte integrante de los productos solicitados en la clase 11, a saber, ventiladores, y por lo tanto, al encontrarse construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575267	Dayana Antonietta Chen Diaz, en representación de Miceli y Chen SpA	Mixta	Micheli	<p>Con fecha 09 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°942386, marca MICHELIN, que distingue Cajas de viaje (artículos de tafilete de cuero), baúles, maletines (de tafilete, de cuero), equipaje, bolsos de viaje, bolsos de mano, mochilas, bolsos de transporte de materiales a granel, bolsos para excursionistas, bolsos para la playa, bolsos para escaladores, bolsos para empacar ropa, carteras para tarjetas de visita, carteras para tarjetas de crédito, de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575275	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ARIEL GUSTAVO SCARSI	Mixta	LA ALDEA NOS UNE LA CALIDAD 2007	<p>Con fecha 19 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1148800, marca LA ALDEA, que distingue Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos; importación, abastecimiento, exportación, representación y comercialización de toda clase de productos y artículos; venta por catálogo, internet y telefónica de toda clase de productos, artículos y servicios; promoción de ventas, asistencia en la explotación o dirección de una empresa comercial; asistencia en la dirección de los negocios o actividades comerciales de una empresa industrial o comercial; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; asistencia en la dirección de negocios; organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones públicas, de la clase 35; Registro N°1148801, marca LA ALDEA, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); vinos y licores, de la clase 33;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575284	Nicolás Eduardo Montero Soto	Denominativa	Orquesta y Coro Internacional	<p>Con fecha 19 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “Orquesta y Coro Internacional”, en circunstancias que el término “Orquesta” se define como “Conjunto de músicos que interpretan obras musicales con diversos instrumentos y bajo la guía de un director”, “Coro” se define como “Conjunto de personas que en una ópera u otra función musical cantan simultáneamente una pieza concertada” e “Internacional” se define como “Perteneiente o relativo a dos o más naciones”, de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en eventos musicales realizados por orquestas o coros de diversas naciones. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575363	Marcelo Andrés Lobos Olivier	Denominativa	Furia Mamba	<p>Con fecha 15 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1184565 Marca MAMBA Protege Bar (servicios de -); bares de comidas rápidas [snack-bars];</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas y comidas preparadas (servicios de -); restauración [comidas]. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575365	Beatriz Margarita Gómez Bueno	Denominativa	FUNERARIA REENCUENTRO	<p>Con fecha 22 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1221438 Marca PARQUE DEL REENCUENTRO Protege Servicios de cementerio o establecimientos destinados a la inhumación o a la incineración de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cadáveres o restos humanos y a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575378	Josefa Francisca Zamorano Quiroga	Denominativa	Compliance Thrust	<p>Con fecha 07 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, "Compliance Thrust", traducida desde el idioma inglés al español puede ser entendido como: "Cumplimiento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>normativo", lo cual describe e indica aquello sobre lo que versarán o tratarán los servicios cuya protección se pretende y al mismo tiempo se trata de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado de servicios jurídicos y afines del ámbito intelectual . A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado dedicado a la oferta de servicios cumplimiento normativo en materia intelectual, clase 45, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575387	Eusebio Martín Arenas	Mixta	Ares Propiedades	<p>Con fecha 11 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N° 01166305, marca ARES REAL ESTATE, que distingue servicios de financiamiento de bienes raíces comerciales, a saber, entrega de capital para la adquisición, desarrollo y administración de bienes raíces comerciales, organización del financiamiento y gestión de fondos que aportan capital para la adquisición, desarrollo y administración de bienes raíces comerciales, servicios de préstamos hipotecarios comerciales y administración de activos e inversiones de bienes raíces comerciales, de la clase 36; y al Registro N° 01166301, marca ARES COMMERCIAL REAL ESTATE, que distingue servicios de financiamiento de bienes raíces comerciales, a saber, entrega de capital para la adquisición, desarrollo y administración de bienes raíces comerciales, organización del financiamiento y gestión de fondos que aportan capital para la adquisición, desarrollo y administración de bienes raíces comerciales, servicios de préstamos hipotecarios comerciales y administración de activos e inversiones de bienes raíces comerciales, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991053431	R.A. Egli & Co, Patentanwälte, en representación de MAESTRANI SCHWEIZER SCHOKOLADEN AG	Mixta	M maestrani	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N876043 Marca MAESTRA Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 24 de junio de 2024, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. Agrega que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca M MAESTRANI cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MAESTRA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para distinguir Cacao, extractos de cacao y cacao en polvo para consumo y alimentación; productos de chocolate; chocolate; tabletas de chocolate (con y sin relleno); barras de chocolate; golosinas y productos de confitería de chocolate; productos a base de chocolate; bombones de chocolate rellenos; productos de confitería rellenos; golosinas y productos de confitería, clase 30.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991719685	JUAN ORIOL ASENSIO, en representación de ILOVEPDF, S.L.	Mixta	I PDF	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el acrónimo PDF que en el rubro informático identifica al Portable Document Format, 'formato de documento portátil' de almacenamiento para documentos digitales independientes de plataformas de software o hardware desarrollado por la empresa Adobe Systems, podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Que, con fecha 3 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo, solicitando su reconsideración. Al respecto comienza señalando que el formato PDF es un estándar generalizado y abierto, esto es, un formato de almacenamiento para documentos digitales independientes de plataformas de software o hardware, lo anterior significa que, pese a que Adobe efectivamente creó el formato PDF, hoy por hoy no se corresponde con una marca comercial ni tampoco identifica un origen empresarial único pues es, precisamente, un formato libre de ser utilizado por cualquier tercero. Expresa ser una empresa española que nace en el 2010 y que ofrece y comercializa varios servicios y herramientas de software para organizar, optimizar, editar y convertir archivos en formato de documento portátil. Hace presente que la empresa Adobe, no es titular de ningún registro marcario en nuestro país que consista en la expresión PDF o incluso que la contenga. Señala que el signo se solicita como conjunto, y compuesto por la letra I inicial y un logotipo característico que contiene un corazón que hace referencia a la palabra LOVE. Indica que es posible revisar otro registro que poseen la palabra PDF en su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración. Plantea que el signo solicitado es utilizado en Chile y también ampliamente en todo el mundo, contando, asimismo, con protección en varios países del mundo, de modo que los consumidores lo asocian directamente con el solicitante. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>En escrito de contestación, acompañó entre otros, los siguientes documentos: Impresión simple obtenida con fecha 28 de marzo de 2024 de la búsqueda en Google de la expresión ILOVEPDF. https://www.google.com/search?q=ILOVEPDF&rlz=ICIGCEUesCL898CL898&oq=ILOVEPDF&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyFAgAEEUYORhDGIMBGLEDGIAEGIOFMgwiARAAGEMYgAQYigUyDagCEAAYQxiABBikBTISCAMQABhDGIMBGLEDGIAEGloFMgYIBBBFGDwyBggFEEUYPDIGCAYQRRg8MciYIBxBFGDy0AgCwAgA&sourceid=chrome&ie=UTF-8; S. Impresión simple obtenida con fecha 28 de marzo de 2024 del sitio web de ILOVEPDF App para iOS y Android. Disponible en: https://www.ilovepdf.com/es/movil; Impresión simple obtenida con fecha 28 de marzo de 2024 del sitio web de Google Play. Disponible en: https://play.google.com/store/apps/details?id=com.ilovepdf.www&hl=es&gl=US; Impresión simple de listado de links pertenecientes a múltiples medios de comunicación que evidencian el uso de ILOVEPDF entre los años 2018 y 2020; Set de facturas emitidas por ILOVEPDF S.L. en el año 2023 a usuarios de ILOVEPDF Premium; Certificado de registro de la marca ILOVEPDF, mixta, registro N°3.747.231, concedido a nombre de ILOVEPDF S.L. por la Oficina Española de Patentes y Marcas, con fecha 26 de junio de 2019, para distinguir servicios de la clase 42; Certificado de registro de la marca ILOVEPDF, mixta, registro N°018142581, concedido a nombre de ILOVEPDF S.L. por la Oficina de la Propiedad Intelectual de la Unión Europea, con fecha 8 de febrero de 2020, para distinguir servicios de la clase 42; Certificado de registro de la marca ILOVEPDF, mixta, registro N° 5,941,738, concedido a nombre de ILOVEPDF S.L. por la Oficina de Marcas y Patentes de Estados Unidos, con fecha 24 de diciembre de 2019, para distinguir servicios de la clase 42.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios, solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de La realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PDF, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen empresarial de los servicios solicitados, que en el rubro informático identifica al Portable Document Format, 'formato de documento portátil' de almacenamiento para documentos digitales independientes de plataformas de software o hardware desarrollado por la empresa Adobe Systems, que fue puesto en funcionamiento el 1 de julio de 2008, de tal manera que, la protección de programas mencionado, surge par el acto mismo de la creación. Igualmente, la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estructura gramatical de la expresión con el diseño del corazón incluido, cuya posible lectura sería YO AMO AL PDF, sin lugar a dudas es amplia y comúnmente conocida en la actualidad por su uso en diferentes sectores económicos para transmitir la idea de que algo nos gusta o nos agrada, por lo que difícilmente sería apreciado como un eficaz identificador de los servicios e indicador del origen empresarial; al propio tiempo, pudiera inducir al público a error sobre las características de los servicios listados en caso de que no estén vinculados con el formato de Documentos Portátiles.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>ii) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo, la marca solicitada podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) La marca solicitada se encuentra registrada en otras legislaciones. Que esta alegación será desechada por cuanto la existencia de registros extranjeros no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra F) y en el Reglamento de dicha</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ley, RESUELVO: Que, conforme a todo lo expuesto se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo fundada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991735166	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de IICOMBINED Co., Ltd.	Denominativa	GENTLE MONSTER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1286029, marca GENTLE MONSTER V, que distingue Maquillaje; Cosméticos; Cremas para el cuerpo y cabello; Champús, acondicionadores y lacas para todo tipo de cabello; jabones; Lociones y productos de perfumería, aceites esenciales, lociones capilares; dentífricos; mascara de pestañas, uñas y pestañas postizas, esmalte de uñas y removedor de esmalte de uña de la clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 2 de julio de 2024, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen la palabra MONSTER y GENTLE en su configuración en la clase 3. Expresa tener registrada su marca en el extranjero. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 3 que poseen los elementos MONSTER y GENTLE será</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca GENTLE MONSTER cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo GENTLE MONSTER, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para distinguir Adhesivos para postizos capilares; aromatizantes para pasteles [aceites esenciales]; preparaciones para dar brillo; cera para el calzado; bálsamos labiales; estuches para pintalabios; lociones corporales; rojo de joyero; preparaciones de tocador; almidón de lavandería; champús para animales de compañía [preparaciones de peluquería no medicinales]; cosméticos para animales; preparaciones para limpiar cristales; pastas de dientes; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para lavarse las manos; aceites de perfumería; perfumes; esmalte de uñas para uso cosmético; preparaciones de maquillaje; aceites perfumados para fabricar preparaciones cosméticas, clase 3.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991741197	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD	Mixta	Multi	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de 04 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1305515, marca MULTICAR, que distingue Camiones; Camiones ligeros; Motores de gasolina para vehículos terrestres; Motores diésel para vehículos terrestres; Vehículos recolectores de basura de la clase 12. Registro N 1016805, marca MULTI MAX, que distingue NEUMATICOS PARA AUTOMOVILES, NEUMATICOS PARA VEHICULOS, NEUMATICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, NEUMATICOS, NEUMATICOS SOLIDOS PARA RUEDAS DE VEHICULOS, CAMARAS DE AIRE PARA NEUMATICOS, PROTECTORES PARA CAMARAS DE AIRE PARA NEUMATICOS, USADOS EN EL ENSAMBLAJE DE LLANTAS Y CAMARAS, de la clase 12.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991741200	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	Mejor	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 30 de 04 de 2024 una resolución de observaciones de fondo donde la marca solicitada incurre en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base al vocablo MEJOR que la Rae define como Superior a otra cosa y que la excede en una cualidad natural o moral o Preferible o más conveniente, es decir, el signo pedido informa de manera directa que los productos que distingue son mejores, preferibles o más convenientes que otros. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de una cualidad de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de las causales de irregistrabilidad indicadas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al vocablo MEJOR que la Rae define como Superior a otra cosa y que la excede en una cualidad natural o moral o Preferible o más conveniente, es decir, el signo pedido informa de manera directa que los productos que distingue son mejores, preferibles o más convenientes que otros. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de una cualidad de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras E) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que, conforme a todo lo expuesto se ratifica la observación de fondo fundada en la letra E) del artículo 20 por cuanto no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991741540	Unitalen Attorneys At Law, en representación de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd.	Denominativa	OxygenOS Fold	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de 06 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 905316, marca OXYGEN, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas distintas y no relacionadas. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos donde comparten íntegramente el elemento Oxygen sin que la adición de OS y FOLD logren diferenciarlos adecuadamente por lo que la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Signos distinguen coberturas distintas y no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los equipos para el tratamiento de la información y ordenadores que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos, complementarios o incluso competencia uno del otro y poseen idénticos canales de comercialización.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991746815	Kelu Sullivan Kelly IP, LLP, en representación de Coinbase, Inc.	Denominativa	BASE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de Mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: servicios de consultoría sobre metaverso y web 3.0. en la clase 35, pues la redacción no es clara y por tanto no permite identificar el servicio protegido como tampoco su verdadera clasificación y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la Ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1075586 Marca ONBASE Protege Diseño y desarrollo de software de computadora, servicios de consultoría en los campos de selección, implementación y uso de hardware de computadora y sistemas de software para terceros; personalización de software para terceros; instalación, reparación, mantenimiento de software de computadora; servicios de soporte técnico, a saber, localización y solución de problemas de software de computadora de la clase 42; Registro 1173374 Marca BASE UNO Protege Servicios de agencia de publicidad, marketing, promociones, publicidad y comunicaciones de productos y servicios en general de la clase 35; Registro 1173485 Marca BASE ONE Protege Servicios de agencia de publicidad, marketing, promociones, publicidad y comunicaciones de productos y servicios en general de la clase 35; y Registro 1327092 Marca MoBase Protege Programas informáticos de procesamiento de datos para el sector de la movilidad, en particular tecnología del transporte ferroviario y vial de la clase 9; Suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos y servicios para la industria de la movilidad, en particular tráfico ferroviario e ingeniería del transporte ferroviario de la clase 35; Plataforma como servicio (PaaS); desarrollo de bases de datos; desarrollo de software de bases de datos informáticas; desarrollo y mantenimiento de software de bases de datos informáticas; alojamiento de plataformas en Internet; servicios de almacenamiento electrónico para archivar bases de datos; diseño de software informático de bases de datos; instalación y mantenimiento de software de bases de datos; todos los servicios antes



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mencionados para la industria de la movilidad, en particular tráfico ferroviario e ingeniería del transporte ferroviario de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 08 de Agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 35 especificó servicios de consultoría sobre metaverso y web 3.0. a servicios de consultoría <i>empresarial</i> sobre metaverso y web 3.0.</p> <p>Que en relación a la letra H) inciso 1 del artículo 20 de la Ley N19.039, el solicitante señaló entre otros antecedentes, que existiría diferencia entre los respectivos campos operativos de los signos en conflicto, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre ellos, y que no se habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios y/o productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios y/o productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) solo respecto a los defectos de forma.</p> <p>Que, en atención a la prohibición de registro notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en el signo solicitado elementos que, al confrontarlo con las marcas base de la observación, permitan distinguirlas con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que respecto a las argumentaciones que esgrimen diferencias entre los respectivos ámbitos de protección de los signos en conflicto. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y los servicios que pretende amparar la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y los servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra H) inciso 1 en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554873	ABOGADOC SpA, en representación de Luis Edgardo Regle Llaulén	Mixta	LONGKO L7	<p>A escrito de fecha 11/09/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: ocurrase ante quien corresponda.</p>
1563668	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Inversiones Queencorp S.A.	Denominativa	GRANOMIX	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563908	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Priscila Roxana Rodríguez Gaete	Denominativa	All Automatic Trans	<p>A escrito de fecha 11/09/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1564602	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MGA Entertainment, Inc.	Denominativa	RAINBOW HIGH	<p>A escrito de fecha 12/09/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia, por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566137	Nicolás Ignacio Araya Aroca, en representación de Bick SpA	Mixta	BLCK Cafe Bar	<p>A escrito de fecha 11/09/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder</p>
991732594	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Team Cherry Pty Ltd	Denominativa	Team Cherry	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder y por acompañados.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574207	Juan Carlos Soruco Minaya	Denominativa	Fraternidad nueva generación viajeros la paz charaña filial Santiago de chile	Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 1 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley. Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 10 días hábiles el pago de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro del plazo establecido, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0868078	Estudio Carey Ltda., en representación de PANDORA A/S Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANDORA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
0917467	Jackisch Peter Horst. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	INET	A escritos de fecha 05/06/2024: atendido al estado de tramitación de la presente solicitud, no ha lugar. Lon anterior, sin perjuicio de la correspondiente tramitación de la anotación de renovación.
1005969	ESTUDIO SILVA & CIA., en representación de Mesan Kilit A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MESAN	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1018762	José Santiago Montt Vicuña, en representación de José Rivero Llamasales. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	EL VOLCAN	Atendido al estado de tramitación de la presente solicitud, no ha lugar.
1021917	Estudio Carey Ltda., en representación de THE QUAKER OATS COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REAL MEDLEYS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1026255	Fernando Fernández Tellería., en representación de Alfa Parf Group S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALTA MODA É... COLORE	A escritos de fecha 06/06/2024, téngase presente, actualícese base de datos.
1027121	Beuchat, Barros & Pfenniger., en representación de Grupo Peñaflo S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	DON DAVID	Como se pide, téngase por no presentado el escrito.
1047691	Sara Díaz Enrione, en representación de Austral Divers S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	AUSTRALDIVERS	No ha lugar por haberse acreditado poder.
1049422	Badilla Davis Limitada , en representación de Blue Buffalo Enterprises, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLUE UNSURPASSED NUTRITION ULTIMATE PROTECTION THE BLUE BUFFALO CO.	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1060719	SAAVEDRA LARRAIN, CARLOS, en representación de Kwb Tools GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KRAFTIXX	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1061096	SILVA & CIA., en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos, al otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1067462	Sargent & Krahn., en representación de Grey Global Group Llc Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FAMOUSLY EFFECTIVE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1076694	Romina Paz Polla Cortéz, en representación de Fiso S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SUPERAVANCE FISO	Atendido al estado de tramitación de la presente solicitud, no ha lugar.
1081064	SARGENT & KRAHN, en representación de Schweizerische Eidgenossenschaft V.D.Armasuisse, Eidgenössisches Departement Für Verteidigung, Bevölkerungsschutz Und Sport Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SWISS MILITARY	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
1081987	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ELITE GOLD LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KOPIKO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1088220	SILVA & CIA. Y/O JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de CORRETAJES LERIA MOREL S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	LERIA MOREL PROPIEDADES	A lo principal: atendido el fin de la vigencia del registro con fecha 14/06/2024, no ha lugar a la cancelación; al otrosí: téngase presente.
1088233	SILVA & CIA. Y/O JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de CORRETAJES LERIA MOREL S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	LERIA MOREL PROPIEDADES	A lo principal: atendida la fin de vigencia del registro con fecha 14/06/2024, no ha lugar a la cancelación; al otrosí: téngase presente.
1092977	Estudio Carey Ltda., en representación de THE QUAKER OATS COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUAKER	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1093514	Mauro Dellafiori Albala., en representación de Productos Farmacéuticos Medipharm SpA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIDUNAL	A lo principal: como se pide, recvtifíquese base de datos; al otrosí: por acompañado.
1097659	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Jaime Avayu Eldestein Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	R2W	Como se pide, rectifíquese base de datos.
1103207	Silva & Cía., en representación de Ferrocarril del Pacifico S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ferrocarriles del Pacifico	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1105883	Sargent & Krahn, en representación de ORIGINAL APPALACHIAN ARTWORKS INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REPOLLITOS	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1109608	Sargent & Krahn., en representación de Houghton Mifflin Harcourt Publishing Company Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HARCOURT	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1111586	Sargent & Krahn, en representación de SAINT-GOBAIN ISOVER Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ISOVER	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1114721	Estudio Carey Limitada., en representación de SKODA AUTO A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROOMSTER	Téngase presente escrito de nueva dirección de titular de marca y anótese en base de datos.
1120367	AZ y Compañía., en representación de Alinter, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ExtremeFruit	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1120372	AZ y Compañía., en representación de Alinter, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ExtremeFruit	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: por acompañado.
1125703	Alessandri & Compañía Limitada. , en representación de David del Curto SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEL CURTO	Téngase presente escrito de poder de representación y anótese en base de datos correspondientes.
1259350	Estudio Carey Ltda., en representación de Blue Buffalo Enterprises, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WILDERNESS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1259351	Estudio Carey Ltda., en representación de Blue Buffalo Enterprises, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIFE PROTECTION FORMULA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1259353	Estudio Carey Ltda., en representación de Blue Buffalo Enterprises, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLUE BUFFALO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1338241	Silva Abogados, en representación de Hulu, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HULU	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1352849	Estudio Carey Ltda., en representación de Blue Buffalo Enterprises, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLUE WILDERNESS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1352850	Estudio Carey Ltda., en representación de Blue Buffalo Enterprises, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1362710	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria New Kingdom Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CUPROMAS T	Téngase presente, actualícese base de datos. Emitase nuevo título.
1477448	Estudio Carey Ltda., en representación de Blue Buffalo Enterprises, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLUE Superior Nutrition Ultimate Protection THE BLUE BUFFALO CO.	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1508299	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Universidad De Chile Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PADE PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PARA EJECUTIVOS EN SALUD	Estese a lo que se resolverá.
1512936	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Lemon Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	M	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1544527	Dellafori Abogados SpA, en representación de Lemon Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A escrito de fecha 19/07/2024: téngase presente, actualícese base de datos. A escrito de fecha 12/09/2024: como se pide, actualícese base de datos.
1554032	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sociedad de Inversiones Las Violetas Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OTERO INDUSTRIAL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1557423	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Universidad de Chile Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CSP CENTRO DE SISTEMAS PUBLICOS	Estese a lo que se resolverá.
1562148	Fedora Isadora Ramos Yanine, en representación de Servicios Profesionales de Gestión de Personas Limitada Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	aps Advance People Solutions	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562441	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Danila Maxianette Gutierrez Vega, Lorena Del Carmen Vallejos Contreras, Marcela Irene Riquelme Díaz, Marianela Soledad Fabres Tapia, Sara Margarita Veliz González, María Olga González Fuentes, Ingrid Martínez Ordenes, Giovanna Vasquez Salazar, Fresia Jeldres Salazar, Lidia Quijada Quijada, Myriam Miranda Canales, María Teresa Azocar Cid y Andrea Muñoz Monares</p> <p>Registro - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	México en la piel fans club Chile	Téngase presente la cesión. Emitase nuevo título.
1564763	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hermético SpA</p> <p>Resolución de inadmisión de apelación administrativa</p>	Denominativa	Hermético	Resolviendo escrito de fecha 06/09/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis B de la Ley 19.039, que consagra un plazo de 15 días hábiles para deducir recurso de apelación y considerando que el plazo para deducir dicho recurso venció el día 05 de septiembre de 2024, Resuelvo: Se declara inadmisibles el Recurso de apelación, por extemporáneo.
1567912	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pilar Andrea Morales Torres</p> <p>Registro - Res. Desfavorable Escrito</p>	Mixta	Canposta	Estese al mérito de autos.
1568733	<p>Francisco Javier Maturana Ovalle, en representación de Comercial Frator Limitada</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	MUMO Museo de Motos Puerto Octay	Téngase presente limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.
1570269	<p>Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Universidad de Chile</p> <p>Registro - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	NeoMayor	Estese al mérito de autos.
1570270	<p>Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Universidad de Chile</p> <p>Registro - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	NeoMayor	Estese al mérito de autos.
1570271	<p>Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Universidad de Chile</p> <p>Registro - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	NeoMayor	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1570274	Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Universidad de Chile Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SuCy	Estese al mérito de autos.
1570275	Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Universidad de Chile Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOLARSENIC	Estese al mérito de autos.
1570761	Gabriella Burgos Herrera, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INHER RICHMOND	A escrito de fecha 30/05/2024: estese a lo que se resolverá. A escrito de fecha 10/08/2024: a lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto; al tercer otrosí: por acompañado.
1570762	Gabriella Burgos Herrera, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMGLANCE	A escrito de fecha 30/05/2024: estese a lo que se resolverá. A escrito de fecha 01/08/2024: a lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto; al tercer otrosí: por acompañado.
1570766	Gabriella Burgos Herrera, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OZANIK RICHMOND	A escrito de fecha 30/05/2024: estese a lo que se resolverá. A escrito de fecha 10/08/2024: a lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo que se resolverá; al tercer otrosí: por acompañado.
1570774	Gabriella Burgos Herrera, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZANBRUX	A escrito de fecha 30/05/2024: estese a lo que se resolverá. A escrito de fecha 10/08/2024: a lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo que se resolverá; al tercer otrosí: por acompañado.
1570801	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Ripamonti Montt Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NetBridge, comunidades conectadas	
1572352	Az Y Compañía , en representación de ENERGY BEVERAGES LLC, Resolución de desistimiento	Denominativa	BANG	A su escrito de fecha 4 de octubre de 2024, téngase por desistida la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1572377	Luz Eliana Torrejón Villalobos, en representación de LEGAEDUC ASESORÍAS PROFESIONALES LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LE LEGAEDUC	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1200405 Marca LE Protege Publicidad; presentación de productos en medios de comunicación, para su venta al por menor; Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; servicios de agencias de importación y exportación; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; representación comercial de artistas del espectáculo; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; auditoría empresarial; búsqueda de patrocinadores; sistematización de información en bases de datos informáticas; venta al por menor o al por mayor de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos, de la clase 35; Registro 1200404 Marca LE Protege Servicios de educación; organización de competencias [actividades educativas o recreativas]; servicios de bibliotecas ambulantes; publicación electrónica de libros y periódicos en línea; producción de películas que no sean publicitarias; servicios de entretenimiento; servicios de juegos disponibles en línea a través de una red informática; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; doma y adiestramiento de animales; organización de loterías; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; programas de entretenimiento por televisión; suministro en línea de videos no descargables; distribución de películas cinematográficas, de la clase 41; y Registro 1211581 Marca LE Protege Consultoría en materia de seguridad; acompañamiento en sociedad [personas de compañía]; alquiler de prendas de vestir; servicios funerarios; servicios de citas; servicios de redes sociales en línea; servicios de agencias

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>matrimoniales; concesión de licencias de propiedad intelectual; gestión de derechos de autor., de la clase 45.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en auditorías empresariales (análisis de negocios); servicios de información de negocios y asesoramiento contable, de la clase 35; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas, de la clase 41; servicios jurídicos, de la clase 45, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, al término LE LEGAEDUC es idéntico al término, LE contenido en los registros previos, sin que la adición del término LEGAEDUC, permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios consistentes en auditorías empresariales (análisis de negocios); servicios de información de negocios y asesoramiento contable, de la clase 35; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas, de la clase 41; servicios jurídicos, de la clase 45.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para las siguientes coberturas: auditorías empresariales (análisis de negocios); servicios de información de negocios y asesoramiento contable, de la clase 35; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas, de la clase 41; servicios jurídicos, de la clase 45.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: consultoría en materia de arquitectura; consultoría sobre arquitectura, de la clase 42.
1572502	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SERVICIOS GASTRONÓMICOS SANTA AUGUSTA SPA. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LA MANSA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al solicitud N° 1567874. MANSA. Café, té, cacao y sucedáneos del café; yerba mate; arroz*; pastas alimenticias; fideos; tapioca; sagú; harinas*; preparaciones a base de cereales; pan*; productos de pastelería; productos de confitería / dulces; chocolate; helados cremosos; sorbetes; helados; azúcar; miel y jarabe de melaza; levadura; polvos de hornear; sal; productos para sazonar; especias; hierbas en conserva; vinagres; salsas; condimentos; hielo, clase 30. Registro N 1015527, marca FRUNA MANZA PATITA, que distingue Café, té, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, empanadas, productos de pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas, especias, hielo, fideos de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en saborizantes y productos para sazonar; sal; mostaza; vinagres; salsas; condimentos; hielo; café; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; preparaciones a base de cereales; galletas y pan; productos de pastelería; productos de confitería / dulces; helados, de la clase 30, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, al término LA MANSA es idéntico al término MANSA/MANZA contenido en los registros previos, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios consistentes en saborizantes y productos para sazonar; sal; mostaza; vinagres; salsas; condimentos; hielo; café; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; preparaciones a base de cereales; galletas y pan; productos de pastelería; productos de confitería / dulces; helados, de la clase 30.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: saborizantes y productos para sazonar; sal; mostaza; vinagres; salsas; condimentos; hielo; café; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; preparaciones a base de cereales; galletas y pan; productos de pastelería; productos de confitería / dulces; helados, de la clase 30.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indican a continuación: alimentos a base de carne, pescado, fruta o verduras, hortalizas y legumbres; carne; carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres congeladas, en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas, pastas para untar a base de frutas y vegetales; huevos; leche; quesos; mantequilla; bebidas de yogur; yogures a base de sucedáneos de la leche; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; hierbas frescas; alimentos para animales / productos alimenticios para animales; bebidas para animales, de la clase 31;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y gaseosas; bebidas de frutas; bebidas de frutas y zumos de frutas; concentrados, siropes y polvos para preparar refrescos, de la clase 32; bebidas alcohólicas excepto cerveza; preparaciones alcohólicas para la fabricación de bebidas; bebidas alcohólicas fuertes, bebidas espirituosas y licores, de la clase 33.
1572516	Guerrero Olivos Ltda., en representación de ACADES Asociación Chilena De Desalinización A.G. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACADES	Como se pide, rectifíquese base de datos.
1572568	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P. Resolución de desistimiento	Denominativa	WEX	
1572879	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Marcela Alejandra Rodríguez Navia Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SERCOFAR	Estese a lo que se resolverá.
1573414	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Christian Alberto Guarrina Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Dogors	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1264147 Marca DOGOSPORT Protege Ropa para la practica de automovilismo y motociclismo de la clase 25; Solicitud N° 1529616 Marca Doggo Protege Salchichas;salchichas para perritos calientes;salchichas para perros calientes de la clase 29.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, clase 25; y hamburguesas de carne; embutidos; aceite comestible; alimentos a base de carne, pescado, fruta o vegetal; carne; cecina; charcutería; charqui; comidas congeladas compuestas principalmente de carne, pescado, carne de ave o verduras; concentrados de verduras para cocinar; conservas de carne; croquetas; dips a base de carne; dátiles; extractos de carne; grasas comestibles; jamón; pastas para untar a base de carne; platos preparados a base de carne; prietas (embutidos); productos alimenticios compuestos esencialmente de carne; productos cárnicos procesados; salchichas; salsas para dipear a base de carne; sucedáneos de la carne, clase 29; comercialización de productos de clases 25 y 29; agencias de importación-exportación de productos de clases 25 y 29; gestión de negocios comerciales de productos de clases 25 y 29; servicios de abastecimiento de prendas de vestir para terceros; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de clases 25 y 29, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento DOGORS de ella coincide con el elemento DOGOSPORT y DOGGO de la marca previamente registrada, sin que la adición de la letra R, ni del segmento Sport, al signo pedido, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, clase 25; y hamburguesas de carne;embutidos;aceite comestible;alimentos a base de carne, pescado, fruta o vegetal;carne;cecina;charcutería;charqui;comidas congeladas compuestas principalmente de carne, pescado, carne de ave o verduras;concentrados de verduras para cocinar;conservas de carne;croquetas;dips a base de carne;dátiles;extractos de carne;grasas comestibles;jamón;pastas para untar a base de carne;platos preparados a base de carne;prietas (embutidos);productos alimenticios compuestos esencialmente de carne;productos cárnicos procesados;salchichas;salsas para dippear a base de carne;sucedáneos de la carne, clase 29.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, clase 25; y hamburguesas de carne; embutidos; aceite comestible; alimentos a base de carne, pescado, fruta o vegetal; carne; cecina; charcutería; charqui; comidas congeladas compuestas principalmente de carne, pescado, carne de ave o verduras; concentrados de verduras para cocinar; conservas de carne; croquetas; dips a base de carne; dátiles; extractos de carne; grasas comestibles; jamón; pastas para untar a base de carne; platos preparados a base de carne; prietas (embutidos); productos alimenticios compuestos esencialmente de carne; productos cárnicos procesados; salchichas; salsas para dipear a base de carne; sucedáneos de la carne, clase 29, comercialización de productos de clases 25 y 29; agencias de importación-exportación de productos de clases 25 y 29; gestión de negocios comerciales de productos de clases 25 y 29; servicios de abastecimiento de prendas de vestir para terceros; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de clases 25 y 29, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: brochetas [varillas metálicas] para uso culinario; agarradores de cocina / agarraderas de cocina; artículos de cerámica para la cocina; espátulas de cocina; guantes de cocina; instrumentos abrasivos para la cocina; manoplas de cocina / manoplas de barbacoa / manoplas de horno; marmitas y sartenes de cocina no eléctricas; ollas y sartenes de cocina no eléctricas; palas [utensilios de cocina]; parrillas [utensilios de cocina]; pinceles de cocina para carne; planchas no eléctricas (utensilios de cocina); recipientes de cocina; tablas de cocina de madera utilizadas para asar; tablas de cortar para la cocina; tenedores de cocina;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				utensilios de cocina, clase 21; comercialización de productos, excepto de clase 25 y 29; agencias de importación-exportación, excepto de clase 25 y 29; gestión de negocios comerciales, excepto de clase 25 y 29; marketing / mercadotecnia; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas por internet; servicios de asesoramiento de negocios; servicios de asesoramiento comercial en materia de explotación de franquicias; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excepto de clase 25 y 29, de la clase 35.
1573551	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de Gabriela Montserrat Salgado Díaz y Natalia Andrea Flores Heimpell	Mixta	Wicked Wines	
	Resolución de desistimiento			
1574689	Rodrigo Esteban Canales Kalasic	Denominativa	CENTRO OPTICO PROVIDENCIA COPROVIDENCIA	Considerando Que con fecha 15/07/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1284310. ÓPTICA PROVIDENCIA. Aarmas contra incendios alarmas contra robos; alarmas sonoras; ampliadores (fotografía); antejo (niveles de); anteojos (cadenas para); anteojos (cordones para); anteojos (cristales de); anteojos (estuches para); anteojos (monturas de); anteojos (Óptica); anteojos de sol; anteojos; gafas; lentes de sol (estuches de); lentes de sol (cadenas para); lentes de sol; antideslumbrantes (viseras); antirreflejo (anteojos); aparatos e instrumentos ópticos de detección, inspección, medición y prueba; apertómetros (óptica); aros salvavidas; cadenas para gafas de sol; quevedos; cordones para quevedos; monturas para quevedos; cadenas para quevedos; cascos de equitación; cascos de protección; cascos protectores para deportes; espejos (óptica); estuches de instrumentos de disección (microscopia); estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; estuches para
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gafas; estuches para lentes de contacto; estuches para quevedos; estuches y fundas especialmente adaptados para computadores; gafas (cadenas para); gafas (cordones para); gafas (cristales de); gafas (estuches para); gafas (monturas de); gafas (óptica); gafas de deporte; gafas de protección; gafas de sol; gafas de soldadura; gafas de visión nocturna; gafas y gafas de sol; lentes correctoras (óptica); lentes de contacto; lentes de contacto (estuches para); lentes oculares (instrumentos con); lentes ópticos; lentes ópticas para gafas de sol; lentes para cámaras; lentes suplementarias (óptica); cristales para lentes en bruto; lentillas de contacto, lentillas de contacto (estuches para); lentillas ópticas; artículos de óptica para la vista, artículos de óptica para la vista (correctores); artículos de óptica para la vista graduados; artículos de óptica para la vista para deportes; artículos de óptica para la vista (protectores); estuches especialmente adaptados para artículos de óptica para la vista; gafas de sol de clip; cristales ópticos; gafas para ciclistas; cuenta-hilos; gafas correctoras; gemelos de teatro; gafas para la nieve; gafas de lectura; gafas de puntería (óptica); lentes para gafas; gafas de tiro (ópticas); impertinentes (gemelos de teatro); lupas (óptica); gafas antirreflejo; gafas para niños; estuches especialmente adaptados para gafas; gafas de seguridad; gafas tridimensionales; gafas polarizadas; patillas para gafas; lentes para quevedos; quevedos para glaciares; monturas de gafas desmontables; monóculos; viseras para cascos antideslumbrantes quevedos (pince-nez); monturas de quevedos (pince-nez); estuches especialmente adaptados para quevedos (pince-nez); cordones para quevedos (pince-nez); cadenas para quevedos (pince-nez); máscaras de submarinismo; gafas de buceo; gafas protectoras para la nieve; antiparras de esquí; gafas de seguridad; gafas de natación; gafas para buceo autónomo; estuches especialmente adaptados para transportar lentes de contacto; primordios de lentes de contacto; estuches especialmente adaptados para gemelos (óptica); auriculares de aparatos telefónicos; gafas de seguridad para proteger los ojos; lentes en bruto para la corrección de la vista; lentes intercambiables lentes de aumento; lentes oftálmicas; lentes oftalmológicas de vidrio; lentes anti</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>reflectantes; objetivos (óptica); calibradores actinómetros; boyas de referencia; boyas de señalización; pulseras de identificación codificadas magnéticas; brújulas; brújulas marinas; calculadoras; calculadoras de bolsillo; catalejos; miras telescópicas para armas de fuego; cargadores de pilas y baterías; correas para teléfonos móviles; cinturones salvavidas; relojes de arena; marcos para fotos digitales; podómetros cronógrafos (aparatos para registrar el tiempo); discos ópticos; discos ópticos compactos cristales de galena (detectores); galvanómetros; gasómetros; instrumentos de medición; rodilleras para trabajadores; trajes ignífugos; letreros luminosos; letreros mecánicos; kits manos libres para teléfonos; lámparas ópticas; prismas (óptica); mirillas ópticas para las puertas; pinzas nasales para buceo y natación; estuches y fundas especialmente adaptados para teléfonos móviles y computadores tablets; aparatos electrónicos digitales usables en formato de pulsera o brazalete, que incorporan funciones para supervisar y reportar datos de acondicionamiento físico, entrenamiento y actividades, a saber, tiempo, distancia, ritmo, velocidad, calorías quemadas y nivel de actividad acumuladas; teléfonos móviles; cámaras digitales; fundas para computadores portátiles; estuches especialmente adaptados para computadores portátiles; cámaras (fotografía); boyas de señalización de marcación; teléfonos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes, computadores tablets; partes y piezas para teléfonos; fundas y estuches especialmente adaptados para teléfonos móviles; cargadores; correas o cordones para el cuello para teléfonos celulares; audífonos; bolsos o estuches adaptados para teléfonos móviles; auriculares altavoces; micrófonos cámaras web y cámaras de video. Clase 9.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 Letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Blancos de lente ópticos; Cadenas y cordones para gafas; Cristal óptico; Cristales para gafas de sol; Estuches de gafas; Estuches para lentes de contacto; Gafas; Gafas [óptica]; Gafas de sol; Lentes antirreflectantes; Lentes con clips magnéticos para gafas de sol; Lentes correctoras; Lentes correctoras [óptica]; Lentes de contacto; Lentes ópticas; Lentes para anteojos; Lentes semiterminadas para gafas; Marcos ópticos; Montaduras de gafas; Montaduras de gafas y gafas de sol; Monturas de gafas metálicas y de material sintético; Monturas para gafas hechas de metal o combinación de metal y plástico; Portagafas.</p> <p>Clase 9. Administración y gestión de negocios relacionados con productos de la clase 9; Asistencia en administración comercial relacionados con productos de la clase 9; Gestión comercial relacionados con productos de la clase 9; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet relacionados con productos de la clase 9; Servicios de exportación, importación, compra y venta al por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mayor y al detalle de productos de la clase 9; Servicios de asesoramiento, consultoría para la compra de anteojos y anteojos de sol, con y sin receta medica, marcos para lentes y accesorios para productos de óptica; tramitación de pedidos de mercancías por catálogo, por correo, por teléfono o por medios electrónicos relacionados con productos de la clase 9. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Administración y gestión de negocios relacionados con productos de las clases 5, 14 y 25; Asistencia en administración comercial relacionados con productos de las clases 5, 14 y 25; Gestión comercial relacionados con productos de las clases 5, 14 y 25; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet relacionados con productos de las clases 5, 14 y 25; Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 5, 14 y 25; tramitación de pedidos de mercancías por catálogo, por correo, por teléfono o por medios electrónicos relacionados con productos de las clases 5, 14 y 25. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1574702	César Enrique Cárdenas Soto, en representación de VET'S HOME OSORNO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vet's Home	Como se pide.
1574782	Alejandra Sarai Ramirez Medina Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Ama Diseños	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 05/07/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°869602 Marca AMA Protege Publicaciones y material impreso, incluyendo manuales de trabajo, folletos, manuales y libros de la clase 16.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Invitaciones de papel impresas; invitaciones impresas; invitaciones de cartón impresas. Clase 16. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Invitaciones de materiales acrílicos impresas. Clase 20. Con protección al conjunto y sin protección al término "diseños" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574801	Yorka Eliana Cárcamo Hernández Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Club Bahía Sports	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 05/07/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letras h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°790631 Marca BAHIA CLUB Protege Servicios de recreación, esparcimiento, camping, de eventos culturales, espectáculos y competencias deportivas de la clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cobertura: Actividades deportivas;actividades recreativas y deportivas;alquiler de canchas de fútbol;alquiler de instalaciones para eventos deportivos;clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico];clubes deportivos privados;organización de actividades deportivas y culturales;organización de competencias deportivas;organización de competencias educativas, recreativas, culturales y deportivas;organización de competencias y encuentros deportivos;organización y dirección de eventos de entretenimiento;organización y dirección de seminarios y talleres;servicios de campamentos deportivos;servicios de campo de entrenamiento [mantenimiento físico];servicios de clubes deportivos;servicios de clubes deportivos de entrenamiento y mantenimiento físico;servicios de gimnasios;servicios de gimnasios para el ejercicio físico;servicios de preparación deportiva;servicios de un club de deportes;servicios deportivos y mantenimiento físico;servicios educativos relativa al deporte;alquiler de campos de deporte. Clase 41. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Organización y dirección de exposiciones de ferias comerciales;organización y ejecución de ferias comerciales;organización y realización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios;servicios de tiendas de venta minorista o mayorista;servicios de tiendas minoristas de artículos de deporte;servicios de tiendas minoristas de equipos de deporte;servicios de tiendas minoristas de prendas de vestir;servicios de venta al por menor y al por mayor de artículos de deporte;servicios de venta minorista de artículos de deporte;servicios de venta minorista y mayorista de artículos de gimnasia y deporte, artículos y equipos deportivos. Clase 35. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Club y Sports" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1577891	Morales y Besa Abogados Limitada , en representación de Talia Abogados Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TALIA	A lo principal: Téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.
1579895	Andrea Dawson Ahumada, en representación de CYPHER ENVIRONMENTAL LTD Resolución de desistimiento	Mixta	DUST BLOKR	A su escrito de fecha 3 de octubre de 2024, téngase por desistida la solicitud.
1580431	Jose Luis Orlandini Pardo , en representación de Ocular Sociedad Limitada Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	INOF Instituto Nacional de Oftalmología	No ha lugar por no contener peticiones concretas.
1580442	Jose Luis Orlandini Pardo , en representación de Ocular Sociedad Limitada Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	INOF	No ha lugar por no contener peticiones concretas.
1580663	Adannel Manuel Cedeño Cedeño Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Agua Purificada D'VIDA PREMIUM CALIDAD Y FRESCURA GARANTIZADA	Habiéndose incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar la resolución de observación de fondo con fecha 05 de septiembre de 2024, y para evitar vicios ulteriores, de conformidad al artículo 17 bis A de la Ley 19.039; se resuelve: Déjese sin efecto la notificación de la resolución de observación de fondo con fecha 05 de septiembre de 2024, retrotrayendo el estado de la solicitud a examen de fondo.
1582444	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Avilés Bardian Resolución de abandono	Denominativa	Soudai bearings.	Vistos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Que con fecha 16 de mayo de 2024 se notificó resolución de observaciones de forma, en la cual se solicita que acompañe poder de representación 2. Que, el plazo conferido para el cumplimiento de la observación notificada el 16 de mayo de 2024, fue de 30 días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley. 3. Con fecha 01 de julio de 2024, se presentó escrito de cumplimiento de observaciones de forma, señalando un numero de custodia, el 1345678; 4. Con fecha 17 de julio de 2024, se resuelve el escrito: "El poder en custodia N° 1345678 no existe. Se reitera por última vez para que acredite representación acompañando

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>poder. En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>5. En 29 de agosto de 2024, el solicitante presenta nuevo escrito señalando número de custodia 238052, revisada la custodia de poderes dicho número de custodia contiene poder que no pertenece al solicitante de autos.</p> <p>6. Que el artículo 11 de la Ley 19.039, establece que los plazos de días establecidos por esta ley son fatales y de días hábiles.</p> <p>7. Que el escrito presentado con fecha 29 de agosto de 2024, no subsana el defecto formal observado.</p> <p>8. Que, atendida la falta de cumplimiento dentro de plazo legal, se resuelve, téngase por abandonado la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.039.</p>
1584506	Estefany Araceli Velásquez Soto, en representación de Horus Chocolat Spa Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Horus Chocolat	Vistos, que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar una observación de fondo en la presente causa por estado diario de fecha 4 de octubre de 2024, toda vez que se omitió un registro como base de la observación de fondo, y atendido lo dispuesto en el artículo 17 bis A y 22 de LPI, Resuelvo: déjese sin efecto la resolución de observación de fondo individualizada precedentemente de fecha 4 de octubre de 2024, y en su lugar vuelvan los autos a examen de fondo.
1584832	María Verónica Gómez Bravo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vero Gómez tejidos	Téngase presente.
1584832	María Verónica Gómez Bravo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vero Gómez tejidos	Como se pide.
1585048	Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Casas Bali	Como se pide.
1592969	Miguel Angel Guerra Dachille, en representación de Vanessa Joselyn Matthey Pacheco Resolución de abandono	Denominativa	Wof!	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1593158	Bastían Eduardo Bauerle Tapia, en representación de BAUERLE DESIGN Resolución de abandono	Denominativa	BAUERLE DESIGN	
1593165	Gloria Paz Moresco Miño, en representación de boutique gloria paz moresco Resolución de abandono	Denominativa	Paz Moresco	
1593188	Fernando Maximiliano Sinagra, en representación de Mariana Paz Diaz Resolución de abandono	Mixta	PazHats	
1593195	Jaime Ignacio Henríquez Retamal, en representación de Servicio de Transporte y Cremación de Mascotas Brunetti Ltda. Resolución de abandono	Mixta	brunetti DEJANDO HUELLAS	
1593766	Dinka Negjelka Cikutovic Madariaga, en representación de Nefalí Eusebio Gutiérrez Campos Resolución de abandono	Denominativa	teokids	
1593808	Horacio Antonio Fariña Valdebenito, en representación de Tu nuevo espacio Resolución de abandono	Mixta	Tu nuevo espacio Espacio de bienestar	
1593840	Carlos Andrés Ossa Sherman, en representación de OSSA TRANSPORTES SPA Resolución de abandono	Figurativa		
1593955	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de COMERCIAL MARIA CECILIA FERNANDEZ CARTER EIRL Resolución de abandono	Mixta	Empanadas de la tita	
1594037	MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Cristobal Alfonso Herman Muñoz Resolución de abandono	Denominativa	Diseño y transformación inteligente de oficinas	
1594037	MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Cristobal Alfonso Herman Muñoz Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Diseño y transformación inteligente de oficinas	Al escrito de fecha 03 de octubre de 2024: No ha lugar atendido al estado administrativo de la solicitud. Además, se hace presente que el

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				escrito fue presentado de forma posterior al plazo señalado en la resolución de 16 agosto de 2024.
1594203	Christian Sebastián Cristi Canales Resolución de abandono	Mixta	FlooyMenor	
1594340	Nelson Andrés Ramón Maturana Bazán, en representación de AUTOMOTORA VITACURA SPA, Rodolfo Andrés Neckelmann Abbott, Ignacio Humberto Cerda Torres y Nelson Andrés Ramón Maturana Bazán Resolución de abandono	Denominativa	Automotora Vitacura Spa	
1594400	Mauricio Rodrigo Flores Cabezas Resolución de abandono	Denominativa	MELON Y MELAME	
1594472	Sergio Enrique Escobar Berríos Resolución de abandono	Mixta	S Sireg	
1595375	Jaime Cristian Ubilla Fuenzalida Resolución de tener por no presentada	Denominativa	hydroexplore	
1595545	Paula Antonia Mena Campbell Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ESTEZA	
1595567	Bruno Andrés Concha Cornejo, en representación de PROGAMING SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	PROGAMING.CL DE GAMERS PARA GAMERS	
1595573	Felipe Andrés Duce Gerhardt Resolución de tener por no presentada	Mixta	CAFETERÍA CAMELLA	
1595616	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Sebastián Garrido Villagrán Resolución de tener por no presentada	Mixta	Canario Negro	
1595617	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SMART INVESTMENTS CAPITAL SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	SMART CAPITAL	
1595619	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcel Fernando Contreras Rodríguez	Denominativa	Curacabee	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1595623	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Andrea Ramos Briones	Mixta	Pollka Digital	
	Resolución de tener por no presentada			
1595624	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angel Cefas Paicavi Fernández Zamora y Muisca Simón Fernández Zamora	Mixta	SEyMAyNEyM	
	Resolución de tener por no presentada			
1595625	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Blas Ortega Neira	Mixta	Maxwash	
	Resolución de tener por no presentada			
1595626	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Belem Muñoz Álamos	Mixta	Dalma	
	Resolución de tener por no presentada			
1595628	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Denisse Del Valle Herrera Aleman, Diego Ernesto Molina Aranda y Juan Pablo Flores Escobedo	Mixta	Apolo Inversión Inmobiliaria	
	Resolución de tener por no presentada			
1595629	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL TORRES Y CIA LTDA	Mixta	Alpha tauri	
	Resolución de tener por no presentada			
1595635	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AMEB inversiones SPA	Mixta	CLÍNICA VITACELL	
	Resolución de tener por no presentada			
1595649	Roberto Andrés Martínez Mujica	Denominativa	Louthier	
	Resolución de tener por no presentada			
1595671	Eugenio Andrés Llanos Clavijo	Denominativa	Eagletax	
	Resolución de tener por no presentada			
1595672	Eugenio Andrés Llanos Clavijo	Denominativa	Eaglecar	
	Resolución de tener por no presentada			
1595673	Eugenio Andrés Llanos Clavijo	Denominativa	Eaglestate	
	Resolución de tener por no presentada			

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1595674	Eugenio Andrés Llanos Clavijo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	recoveryeagle	
1595754	Sara Mota De Sousa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	NMORH	
1595825	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora & Distribuidora ipalace SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Ipalace Protect	
1595826	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Eduardo Irrázaval Rossel Resolución de tener por no presentada	Mixta	Diario Republicano	
1595828	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alberto Miranda Alquinta Resolución de tener por no presentada	Mixta	Alma Sour desde 2016	
1595829	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soloestanques spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	Solopets	
1595831	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos José Pereira Aliaga Resolución de tener por no presentada	Mixta	D&C TOYS	
1595832	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Anibal Allende Urrea Resolución de tener por no presentada	Denominativa	lampro	
1595833	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Jesús Herrera Reyes Resolución de tener por no presentada	Mixta	EQUISOL	
1595835	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Samuel Moises Miquilena Vloria Resolución de tener por no presentada	Mixta	Soluciones Miquilena	
1595836	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Administradora Stocks Spa	Mixta	Administradora Stocks	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1595838	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Beplan Estudio SpA	Mixta	Be plan	
	Resolución de tener por no presentada			
1595839	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mirna Haydée Cárcamo Cárcamo	Mixta	RJ REVESHOME JADE	
	Resolución de tener por no presentada			
1595855	Lady Marcela Peña Toro	Denominativa	Bonito Café	
	Resolución de tener por no presentada			
1595887	Guillermo Alejandro Gómez Puentes	Mixta	sxtysx	
	Resolución de tener por no presentada			
1595897	Dafeng Zhang, en representación de COMERCIAL BUENA VIDA LIMITADA	Denominativa	R22	
	Resolución de tener por no presentada			
1595907	Darwin Enrique Vargas Escobar	Mixta	El Pollo Bufalo	
	Resolución de tener por no presentada			
1595923	Héctor René Rodrigo José María Melo González, en representación de FUNDIT SPA	Mixta	FUNDIT	
	Resolución de tener por no presentada			
1595938	Francisco Javier Cárdenas Silva	Mixta	KOPEN CARGO	
	Resolución de tener por no presentada			
1595965	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cómeme spa	Mixta	Inevitable	
	Resolución de tener por no presentada			
1595966	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Exequiel Flores Tapia	Denominativa	Frenesí Home	
	Resolución de tener por no presentada			
1595967	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Accionable SPA	Denominativa	Hecho en Pucón	
	Resolución de tener por no presentada			
1595970	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Alejandro Vidal Leal	Denominativa	VIVA HOGAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentada			
1595971	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Viviana Del Carmen Inostroza Guggisberg y Alexis Hernán Bustos Lavín	Mixta	GAVASMART	
	Resolución de tener por no presentada			
1595973	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Alejandra Ilabaca Rojas	Denominativa	Endeudada rehabilitada	
	Resolución de tener por no presentada			
1595974	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sistemas Cantech SPA	Denominativa	Cantech	
	Resolución de tener por no presentada			
1595976	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Alejandra Ilabaca Rojas	Denominativa	Endeudados anónimos	
	Resolución de tener por no presentada			
1596062	Javier Ignacio Salinas Castillo	Mixta	ZAP OPTIMUS	
	Resolución de tener por no presentada			
1596100	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Denominativa	Street Food Gang	
	Resolución de tener por no presentada			
1596102	Cristian Gonzalo Sepúlveda Tapia	Mixta	RANCHEROS DE CHILE	
	Resolución de tener por no presentada			
1596143	Carlos Cristian Dolezal Lorca	Mixta	Dólezall	
	Resolución de tener por no presentada			
1596183	Matías Somarriva Labra, en representación de Julio Delfín Vásquez Miranda	Mixta	GLOCK PERFECTION	A su escrito de fecha 4 de octubre de 2024, téngase por desistida la solicitud.
	Resolución de desistimiento			
1596185	Manuel Alejandro Troncoso León	Denominativa	VIÑA CAVATERRA	
	Resolución de tener por no presentada			
1597306	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	Affectionate Intelligence	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de observaciones de prioridad			país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1597307	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC. Resolución de observaciones de prioridad	Figurativa		Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1597311	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	FURON	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991053431	R.A. Egli & Co, Patentanwälte, en representación de MAESTRANI SCHWEIZER SCHOKOLADEN AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M maestrani	Resolviendo presentación de fecha 24 de junio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991178042	Plougmann Vingtoft a/s, en representación de KAMSTRUP A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KAMSTRUP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991368254	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diagnostics GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CUSTOMBIOTECH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991419679	KANG, Chul Joong, en representación de SAMYANG HOLDINGS CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Croquis	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991448304	Xiamen Shinhwa Patent and Trademark Agency Co. Ltd, en representación de FUJIAN HUANYUTONG TECHNOLOGY CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MEEYI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991451893	Onsagers AS, en representación de Wilhelmsen Ships Service AS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TIMM	Resolviendo presentación de fecha 26 de junio de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase por acompañado acuerdo de coexistencia; al tercer otrosí, téngase presente el poder y delegación y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991451893	Onsagers AS, en representación de Wilhelmsen Ships Service AS Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	TIMM	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N874424 Marca TIM Protege Aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; aparatos telefónicos, aparatos móviles de radio para comunicación terrestre y teléfonos celulares; portadores magnéticos de datos, discos para grabar; máquinas automáticas operadas con monedas para venta de productos incluidas sus partes y piezas; equipos procesadores de datos y computadores; tarjetas magnéticas de la clase 9 y Registro 1214102 Marca TIM Protege Aparatos e instrumentos para comunicaciones, aparatos telefónicos, incluyendo radiomóviles y aparatos celulares; aparatos telefónicos con interacción y sistemas de distribución automática de llamadas; tableros y centrales telefónicas con sistemas de distribución automática de llamadas; transportadores magnéticos de datos; hardware y software para ser usados en sistemas de telefonía; hardware para el acceso a redes computacionales de

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>telecomunicaciones; plataformas y software para telefonía digital; tarjetas de crédito magnéticamente codificadas y tarjetas magnéticas, incluyendo tarjetas prepagadas para ser usadas en sistemas telefónicos de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 26 de junio de 2024, limitando su cobertura y señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Hace presente que el solicitante y el titular de los registros invocados, cuentan con un acuerdo de coexistencia firmado y vigente. Agrega que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca TIMM cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo TIM, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la presentación acompañada de un acuerdo de coexistencia de los titulares de los signos en conflicto no logra desvirtuar la aplicación de las causales contempladas en el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039, por cuanto al existir cuasidentidad gráfica y fonética entre los signos en conflicto, es que puede inducir a error o engaño a los consumidores respecto del origen empresarial de los productos que se pretenden identificar con el signo solicitado. Que, la existencia de un acuerdo entre las partes, sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos productos, por cuanto la protección del signo es a nivel nacional.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para distinguir Aparatos e instrumentos de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), todos ellos destinados a ser utilizados en relación con cuerdas y/o productos de cuerda, para registrar, controlar, medir, analizar y proporcionar información sobre su uso, duración, tensión, estiramiento y/o capacidad; aparatos de grabación transmisión o reproducción de imágenes y datos, todos ellos destinados a ser utilizados en relación con cuerdas y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de cuerda, para registrar, controlar, medir, analizar y proporcionar información sobre su uso, duración, tensión, estiramiento y/o capacidad; equipos de procesamiento de datos, todos ellos destinados a ser utilizados en relación con cuerdas y/o productos de cuerda, para registrar, controlar, medir, analizar y proporcionar información sobre su uso, duración, tensión, estiramiento y/o capacidad; sensores, todos ellos destinados a ser utilizados en relación con cuerdas y/o productos de cuerda, para registrar, controlar, medir, analizar y proporcionar información sobre su uso, duración, tensión, estiramiento y/o capacidad; dispositivos sensores, todos ellos destinados a ser utilizados en relación con cuerdas y/o productos de cuerda, para registrar, controlar, medir, analizar y proporcionar información sobre su uso, duración, tensión, estiramiento y/o capacidad; clase 9 y se concede el registro para distinguir Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware informático, software, aplicaciones de software y software de aplicaciones; diseño y desarrollo de sensores y dispositivos sensores; servicios relacionados con el análisis de datos técnicos; servicios relacionados con análisis de datos relacionados con la medición de la tensión cuerdas; instalación de software; alquiler de software informático, aplicaciones de software y ordenadores, clase 42.</p>
991635361	ADACHI Tomokazu, en representación de Flextech, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Terabox	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991638435	JUDr. Jan Bárta, en representación de EAGLELINE LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	APOLLO PLAY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991649881	JUDr. Jan Bárta, en representación de EAGLELINE LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	APOLLO GAMES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713309	Carpmaels & Ransford (Ireland) LLP, en representación de DIPTYQUE S.A.S. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DIPTYQUE PARIS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991721359	Barker Brettell LLP, en representación de Pearson plc Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Global Scale of English	Resolviendo presentación de fecha 3 de abril de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
991723284	AWA NORWAY AS, en representación de HELLY HANSEN AS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HH	Resolviendo presentación de fecha 11 de marzo de 2024, A lo principal, Téngase presente; al primer otrosí, téngase presente aclaración de cobertura; al segundo otrosí, téngase por contestada la observación de fondo; al tercer otrosí, téngase presente el poder; al cuarto otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al quinto otrosí, téngase por acompañados.
991723284	AWA NORWAY AS, en representación de HELLY HANSEN AS Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HH	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de enero de 2024, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Juegos de ordenador, de la clase 9; por cuanto la redacción induce a error con productos de la clase 28. En la clase 22 Sacos, pues la redacción al ser amplia induce a error con productos de la clase 24 y en la clase 24 Productos textiles, por cuanto la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1124260, marca H H, que distingue Vestuario, calzado, zapatillas, sombrerería, clase 25. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: i) Que aclara la cobertura solicitada Juegos de ordenador, en clase 09 a software de videojuego, de la clase 09, productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido respecto a dicha cobertura; ii) que al momento de

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>designarse a nuestro país, se limitó expresa y exclusivamente la cobertura para productos y servicios de las Clases 9, 18, 25 y 35, y de esta manera, los productos de las clases 20, 22, 24, 27 y 28 no forman parte de la protección en nuestro país; iii) que ya es titular de la marca HH HELLY HANSEN en nuestro país y el extranjero y por tanto se trata de una legítima extensión de marca; iii) que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica y consistir en siglas; iv) agrega que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 y que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En cuanto a las argumentaciones del solicitante:</p> <p>i) En cuanto a la aclaración de la cobertura en la clase 9, se supera la observación de fondo, puesto que los productos objetados por esta Oficina fueron delimitados y por tanto desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido para dicha clase.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca HH cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo H H, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para distinguir Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; guantes [prendas de vestir]; cinturones [prendas de vestir]; tirantes para prendas de vestir; bufandas; pañuelos de cuello; polainas, clase 25; Servicios de venta minorista de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; servicios de tiendas de venta minorista de productos virtuales, a saber, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; servicios de tiendas de venta minorista en línea de productos virtuales, a saber, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 35 y se concede la marca solicitada para distinguir Aparatos e instrumentos de salvamento y de enseñanza; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para buceo y natación, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>subacuática; extintores; equipos de protección y seguridad; prendas de vestir de protección para la prevención de accidentes o lesiones; protectores de cabeza; gafas de deporte de seguridad; gafas ópticas de seguridad; calzado de seguridad [protección contra accidentes o lesiones]; botas y zapatos de seguridad para la protección contra accidentes o lesiones; viseras de protección y pantallas de protección facial contra accidentes; cascos de seguridad; artículos de protección ocular para deportes, protectores oculares, gafas de protección; chalecos salvavidas; software informático; software informático para dispositivos digitales móviles y de escritorio; aplicaciones móviles; software de aplicaciones informáticas; software de aplicaciones informáticas para dispositivos digitales móviles y de escritorio; aplicaciones de descargables para dispositivos móviles; aplicaciones móviles descargables para el seguimiento de entrenamientos y actividades de mantenimiento físico; software de aplicaciones informáticas para dispositivos digitales móviles y de escritorio, a saber, software que permite a los usuarios ver y comprar una amplia gama de productos y servicios de terceros y acceder a información sobre comparaciones de precios, información sobre descuentos y reseñas de productos; software de realidad virtual; aparatos eléctricos y electrónicos, a saber, dispositivos de monitorización, dispositivos de seguimiento, dispositivos de cálculo, monitorización, grabación o visualización de los niveles de actividad física, las calorías quemadas, la calidad del descanso y los patrones de sueño; aparatos o instrumentos con función de relojería para el cálculo, la monitorización, el seguimiento, el registro o la visualización; dispositivos digitales de comunicación electrónica ponibles; podómetros; Dispositivos de navegación GPS; receptores y transmisores de GPS; grabaciones sonoras e instrumentos y aparatos de reproducción de sonido; grabaciones de audio y vídeo, teléfonos y aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; programas informáticos; software de videojuegos; periféricos informáticos; cargadores de baterías; equipos fotográficos; aparatos e instrumentos ópticos; artículos de óptica para la vista; gafas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gafas de sol; estuches para gafas; estuches de cuero, estuches de billeteras, fundas y soportes especialmente diseñados para gafas y gafas de sol; accesorios para teléfonos móviles, a saber, brazaletes, clips de cinturón, fundas, estuches rígidos, estuches blandos y estuches de silicona, protectores de pantalla especialmente diseñados para teléfonos móviles; prismáticos; teléfonos móviles, cargadores de teléfonos móviles; estuches de cuero para teléfonos móviles; estuches, soportes, cintas, fundas para teléfonos móviles; dispositivos manos libres para teléfonos móviles; estuches, soportes, correas, fundas para tabletas electrónicas y reproductores de MP3; alfombrillas de ratón; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, artículos de óptica, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, equipos de deporte, equipos de seguridad y textiles, para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; productos virtuales descargables, a saber, imágenes digitales, prendas de vestir digitales y diseños gráficos digitales autenticados por tókenes no fungibles creados con la tecnología de cadena de bloques para representar artículos coleccionables, clase 9; Bolsos, portafolios, monederos, billeteras, tarjeteros, estuches para tarjetas de crédito, artículos de equipaje de viaje, portatrajés, estuches para llaves, sombrereras de cuero y cuero de imitación, baúles, maletas, cofrecillos para artículos de tocador, arneses y artículos de guarnicionería, arneses para niños; collares, correas y arneses para animales de compañía; cordones de cuero y cuero de imitación, correas de cuero y cuero de imitación, bandoleras, pieles de animales; Baúles y bolsos de viaje; paraguas, sombrillas y bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; arneses para niños; prendas de vestir, collares, correas y arneses para animales de compañía; bolsos; monederos; carteras de bolsillo; bolsos de viaje y estuches de viaje; bolsos, mochilas, bolsos de mano, carteras, carpetas de conferencias; mochilas rígidas portabebés, clase 18; Publicidad, promoción de ventas y exposiciones con fines publicitarios; servicios de venta minorista de equipos de protección y seguridad, prendas de vestir y artículos de sombrerería de protección</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para la prevención de accidentes o lesiones, gafas de seguridad, gafas de seguridad, calzado de protección para la prevención de accidentes o lesiones, botas y zapatos de seguridad, viseras de protección y pantallas de protección facial contra accidentes, cascos de seguridad, protectores y orejeras de protección para los oídos, gafas de protección para deportes, protectores oculares, gafas de protección, chalecos salvavidas, software informático, aparatos eléctricos y electrónicos, teléfonos y aparatos e instrumentos de telecomunicación, programas informáticos, juegos informáticos, periféricos informáticos, cargadores de baterías, equipos fotográficos, aparatos e instrumentos ópticos, artículos de óptica, gafas, gafas de sol, estuches para gafas, estuches de cuero, billeteras, soportes y estuches especialmente diseñados para gafas y gafas de sol, accesorios para teléfonos móviles compuestos de brazaletes, clips de cinturón, fundas, estuches rígidos, estuches blandos y estuches de silicona, protectores de pantalla, binoculares, teléfonos móviles, cargadores de teléfonos móviles, estuches de cuero para teléfonos móviles, estuches, soportes, correas, soportes para teléfonos móviles, dispositivos manos libres para teléfonos móviles, estuches, soportes, correas, soportes para tabletas electrónicas y reproductores de MP3, alfombrillas de ratón, bolsos, portafolios [artículos de marroquinería], monederos, billeteras, tarjeteros, estuches para tarjetas de crédito, artículos de viaje, portatrajes de viaje, estuches para llaves, sombrereras de cuero y cuero de imitación, baúles, maletas de mano, estuches para artículos de tocador vacíos, arneses y artículos de guarnicionería, arneses para niños, cuellos, correas y arneses para animales de compañía, cordones de cuero y cuero de imitación, correas de cuero y cuero de imitación, bandoleras, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas, arneses y artículos de guarnicionería, arneses para niños, prendas de vestir, collares, correas y arneses para animales de compañía, monederos, carteras de bolsillo, portatrajes de viaje, bolsos de viaje y estuches de viaje, bolsos, mochilas, bolsos de mano, mochilas escolares, carpetas, mochilas rígidas portabebés, tejidos y productos textiles, materias textiles,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incluidos tejidos textiles revestidos de materias plásticas, fundas de cojines, cortinas, colchas, edredones, fundas de edredón, ropa de cama, mantas, fundas de almohada, edredones, mantas de viaje, mantas de picnic, posavasos de materias textiles, ropa de mesa, fundas de almohada, fundas de cojines, cenefas, almohadas, cortinas, toallas faciales, toallas de baño, toallas [textiles], sacos de dormir, sacos de dormir, tiendas de campaña para camping y montañismo, colchones de camping, muebles de camping, hornillos de camping, ollas y sartenes portátiles para camping; servicios de tiendas de venta minorista de productos virtuales, a saber, artículos de óptica, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, equipos de deporte, equipos de seguridad, textiles, sacos de dormir, tiendas de campaña para camping y montañismo, colchones de camping, muebles de camping, hornillos de camping, ollas portátiles y sartenes para camping, productos electrónicos; servicios de tiendas de venta minorista en línea de productos virtuales, a saber, artículos de óptica, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, equipos de deporte, equipos de seguridad, textiles, sacos de dormir, tiendas de campaña para camping y montañismo, colchones de camping, muebles de camping, hornillos de camping, ollas portátiles y sartenes para camping, productos electrónicos, imágenes y videos para ser utilizados en entornos virtuales en línea y desfiles de moda virtuales en línea; servicios de programas de fidelización, clase 35.</p>
991723324	<p>CONSULTORES URIZAR & CIA., en representación de SANZ ABARRIO DISTRIBUCIONES S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	S SKINDERMA by GSAD GROUP	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991727261	Regimark SIA, en representación de Gazer Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Gazer	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733080	Eugenia Alari Ghigi, en representación de Unigrà S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Martini CIOCCOLATO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733542	David P. Sharrow Gunderson Dettmer Stough Villeneuve Franklin & Hac, en representación de VCFamilia Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FOUNDERFAMILIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733543	David P. Sharrow Gunderson Dettmer Stough Villeneuve Franklin & Hac, en representación de VCFamilia Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FAMILIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733910	Veneto Home srl Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734391	Abion AB, en representación de RKP World Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RANT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735052	MERX PATENTES Y MARCAS, S.L.P., en representación de KINGS COMPETITION, S.L.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	QUEENS LEAGUE	Resolviendo presentación de fecha 27 de junio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados.
991735166	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de IICOMBINED Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GENTLE MONSTER	Resolviendo presentación de fecha 2 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder
991735166	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de IICOMBINED Co., Ltd. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	GENTLE MONSTER	A todo, no ha lugar por improcedente.
991735211	RAMBERG ADVOKATER KB, en representación de EasyMining Sweden AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REVOPURE	Resolviendo presentación de fecha 25 de junio de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991735249	Eder Schieschke & Partner mbB Patentanwälte, en representación de Mann & Schröder GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	we:care² FOR YOU FOR THE PLANET	Resolviendo presentación de fecha 28 de junio de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991735271	Murgitroyd & Company, en representación de RS Components Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	RS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de abril de 2024, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 6 BANDAS;

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>CAJAS; ESCUADRAS; ABRAZADERAS PARA CABLES Y TUBOS; GUARNICIONES PARA PUERTAS; CIERRES DE PUERTA; CONDUCTOS PARA INSTALACIONES DE VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO; CONDUCTOS PARA INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN CENTRAL; BISAGRAS; GANCHOS; EMPALMES PARA TUBOS; BOTONES DE MANDO; ESCALERAS DE MANO; CERROJOS; CERRADURAS; REMACHES; LETREROS; CARTELES; ESLINGAS PARA LA MANIPULACIÓN DE CARGAS; SOLDADURAS; RESORTES; CAJAS DE HERRAMIENTAS; ARANDELAS; CARRETES DE CABLES; DISPOSITIVOS DE FIJACIÓN; DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD; LLAVES; FIJACIONES MURALES, pues al no describir el material del que están compuestos, en este caso de metal o metálicos, la redacción induce a error con otras clases de productos. Clase 7 CUCHILLAS; CUBIERTAS; TORNOS, pues la redacción no es específica e induce a error con otras clases y CURETAS, dado que es un producto clasificado en clase 10. Clase 9 ZÓCALOS; GUANTES DESECHABLES; FILTROS I.E.C, pues dado a su poca especificidad, no queda claro el producto a proteger como tampoco su verdadera clasificación. Además, en la clase 39 SERVICIOS DE INVENTARIO, pues es una redacción que induce a error con servicios de la clase 35 y finalmente, la clase 42 SERVICIOS DE ELECTRÓNICA al ser vaga la redacción no queda claro el servicio a proteger como tampoco su clasificación y LEASING son servicios que se clasifican en la clase 36; y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1352744, marca RS PUMP, que distingue Bombas [máquinas]; Bombas hidráulicas; Bombas eléctricas; Bombas [partes de máquinas o motores]; Bombas lobulares rotatorias; Bombas autorreguladoras de combustible; Bombas centrifugas; Bombas y compresores como partes de máquinas para máquinas y motores; Bombas de alta presión para limpieza de instalaciones y aparatos; Bombas de engrase; Bombas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>succión; Bombas de tornillo; Bombas de tornillo de múltiples fases; Bombas de vacío [máquinas]; Bombas neumáticas; Bombas para máquinas; Válvulas de control de bombas; Máquinas de bombeo para pozos; Máquinas perforadoras de pozos; Motores de cabrestante; Motores de arranque con retroceso para motores no destinados a vehículos; Motores a reacción que no sean para vehículos terrestres; Motores hidráulicos; Servomotores, de la clase 7. Registro N 1219694, marca RS, que distingue Aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos para medir, señalar, chequear (supervisar) y de análisis; equipo de tecnología de comunicaciones eléctricas y electrónicas; aparatos para medir y analizar sonido, ingeniería de comunicaciones de imagen y red; aparatos de transmisión y recepción de alta frecuencia; estaciones base para trabajo en red de radio; antenas; conjuntos automáticos para el análisis de compatibilidad electromagnética; aparatos de análisis automático para la fabricación de equipos de comunicaciones móviles; receptores de radio, teléfonos; equipo y computadores de procesamiento de datos; unidades periféricas computacionales, equipo para la entrada de datos, equipo para la salida de datos, equipo para el almacenamiento de datos y equipo para la transmisión de datos; programas computacionales y bases de datos computacionales; hardware y software computacional, incluyendo software computacional para la aplicación en el campo de la administración de trabajo en red y de sistema, así como también para el desarrollo de otros software; hardware y software computacional, incluyendo software computacional para ingresar y traer a la memoria información en la internet y la web mundial; software computacional descargable desde una red de trabajo computacional global; programas computacionales para usar la internet y la web mundial; programas computacionales recuperados desde la internet y la web mundial; hardware y software computacional, en particular para acceder a sistemas de internet y para usar estos sistemas; instrucciones de operación y de usuario almacenadas en forma digital para computadores y software computacional, en particular en discos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>blancos o cd-rom, de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 12 de julio de 2024, señalando:</p> <p>i) Que limita y especifica la cobertura solicitada en las clases 6, 7, 9, y elimina los servicios objetados de las clases 39 y 42.</p> <p>ii) Que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica y consistir en siglas.</p> <p>iii) Que, en la actualidad es posible revisar un sinnúmero de registros que poseen la palabra RS en su configuración, y que su signo se encuentra ampliamente registrado en el extranjero, como también en nuestro país.</p> <p>iv) Que la solicitud de autos no enfrentó oposición alguna.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En cuanto a las argumentaciones del solicitante:</p> <p>i) En cuanto a la limitación y exclusión de la cobertura en las clases 6, 7, 9, 39 y 42, se supera la observación de fondo, puesto que los productos y servicios objetados por esta Oficina fueron eliminados o especificados y por tanto desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido para dichas clases en cuanto su cobertura.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca RS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo RS PUMP y RS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>iv) Que, actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen el elemento RS será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>v) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos de las clases 7 y 9 solicitados y se concede la marca solicitada para distinguir Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones metálicas transportables; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; elementos de sujeción y fijaciones metálicas; conductos de metal; tuberías y conductos metálicos; chapas, escuadras, placas, varillas, barras, rejillas y conductos metálicos; minerales metalíferos; cajas de caudales; aluminio; bandas metálicas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pernos; cajas metálicas; escuadras metálicas; abrazaderas metálicas para cables y tubos metálicos; cajas de seguridad; ruedecillas metálicas para muebles; cadenas metálicas; hilos de cobre; guarniciones metálicas para puertas; cierres metálicos de puerta; conductos metálicos para instalaciones de ventilación y aire acondicionado; conductos metálicos para instalaciones de calefacción central; componentes de nivelación y control de vibraciones metálicos para suelos; amortiguadores y topes metálicos; bolas de metal; codos para tuberías; armellas; herrajes para muebles; rejillas metálicas de seguridad; bisagras metálicas; ganchos metálicos; empalmes metálicos para tubos; botones metálicos de mando; escaleras metálicas de mano; cerrojos metálicos; cerraduras metálicas; tuercas metálicas; candados metálicos; chavetas metálicas; remaches metálicos; cuerdas metálicas; cajas fuertes; tornillos; letreros metálicos; carteles metálicos; eslingas metálicas para la manipulación de cargas; soldaduras metálicas; resortes metálicos; alambres de acero; cajas metálicas de herramientas; válvulas metálicas; arandelas metálicas; carretes metálicos; carretes metálicos de cables; dispositivos metálicos de fijación; armarios, estuches, cajas, cubos, bandejas, cajones, estanterías, estantes, marcos y recipientes, todos metálicos y todos para almacenar artículos o materiales; contenedores metálicos para el transporte de materiales; dispositivos metálicos de seguridad; llaves metálicas; tachuelas de latón; ganchos metálicos; fijaciones metálicas murales; varillas metálicas; canales metálicos para cables; carcasas y canaletas metálicas para hilos o cables eléctricos; piezas y accesorios para todos los productos mencionados, clase 6; Herramientas e instrumentos de mano (accionados manualmente); cubiertos; armas blancas; maquinillas de afeitar; instrumentos manuales abrasivos; brocas para taladros accionados manualmente; cuchillas; berbiquies; punzones para marcar; cinceles; abrazaderas; herramientas de corte; terrajas; taladros; limas; tenedores; mangos de serrucho; herramientas de jardinería; brocas; muelas de afilar; pistolas accionadas manualmente para la extrusión de masillas; martillos; taladros de mano; cuchillos; mazos; gubias;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sacaclavos; limas de aguja; punzones para numerar; navajas; punzones botadores; tenazas; cepillos de carpintero; alicates; sacabocados; émbolos; punzones; remachadoras; hojas de sierra; portasierras; sierras (herramientas de mano); tijeras; rascadores; destornilladores; tijeras de podar; piedras de afilar; hojas de cizalla; cizallas; palas; layas [palas]; llaves (herramientas de mano); espátulas (herramientas de mano); escuadras; aprietatuercas; machos de roscar, en cuanto herramientas de mano; tenacillas; llanas; cortatubos; pinzas; tornillos de banco; llaves (herramientas de mano); brocas de berbiquí para herramientas de mano; abrazaderas de brocas; herramientas para sujeción de cables; herramientas de mano en cuanto taladros de avellanado; herramientas de engarce; palancas tipo pata de cabra; terrajas de roscar; varillas de desagüe; brocas para herramientas accionadas manualmente; pistolas accionadas manualmente para la aplicación de cola; pistolas de engrasar; ruedas abrasivas accionadas manualmente; bombas de mano; llaves hexagonales; herramientas de mano, a saber, perforadoras; herramientas de inserción; llaves giradoras de tuercas; separadores de tuercas; curvadores de tuberías; llaves de trinquete; escariadores; re-enhebradores; extractores de remache; herramientas para lijar; herramientas de enchufe; pistolas grapadoras accionadas manualmente; elevadores de aspiración; brocas de corte circular; puntas cónicas; herramientas de terminación; destornilladores dinamométricos; llaves dinamométricas; pinzas pelacables; herramientas para conexiones de punto [wire wrap]; herramientas de engarzado; fresas de barrenar; cortaalambres; kits de herramientas compuestos de herramientas accionadas manualmente; biseles [herramientas de mano]; piezas y accesorios para todos los productos mencionados, clase 8; Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, congelación, secado, ventilación, distribución de agua e instalaciones sanitarias; aparatos y máquinas para purificar el aire; aparatos de climatización; ventiladores; filtros para sistemas de climatización; aparatos de secado de mano para lavabos; intercambiadores térmicos; elementos calefactores; aparatos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>calefacción eléctricos; placas de cocción; calentadores de inmersión; aparatos de ionización para tratar el aire; lámparas eléctricas; aparatos e instalaciones de iluminación; bombillas para vehículos; tubos, a saber, tubos flexibles para instalaciones de fontanería, tubos de desagüe para bañeras, tuberías para calderas de calefacción, tuberías como partes de instalaciones sanitarias, tuberías de agua para instalaciones sanitarias y tubos de calderas para instalaciones de calefacción; antorchas de iluminación; aparatos depuradores de agua; calentadores de agua; botones luminosos; lámparas; luces; antorchas de iluminación; antorchas para soldadura, soldadura fuerte, tratamiento térmico, a saber, tubos termorretráctiles, bombillas de embalaje de sellado térmico; accesorios de iluminación; calentadores; portalámparas; pistolas térmicas; calentadores de cartucho; filtros de aire acondicionado y de ventilación; filtros de partículas de líquidos; bombillas eléctricas; bombillas de iluminación; empaquetado de bombillas; piezas y accesorios para todos los productos mencionados, clase 11; Papel; cartón; cajas de papel o cartón; carpetas; blocs de notas, separadores; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; material para artistas; brochas y pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico; bolsas de papel, cartón o plástico; sobres y bolsitas de papel o de materias plásticas para empaquetado; carpetas para hojas sueltas; libros; catálogos; hojas para bocetos; tableros de dibujo; instrumentos de dibujo; productos para borrar; bolsas de basura de papel o materias plásticas; tinta; cintas entintadas para impresoras de ordenador; etiquetas; manuales; guías; artículos de oficina; lápices; bolígrafos; publicaciones impresas; clichés de multicopista; papel higiénico; toallas de papel; pegatinas; artículos de oficina para dibujar; máquinas de dibujo; reglas de dibujo y reglas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>modelos; compases (de trazado y dibujo); calcomanías; letreros de papel; archivadores (carpetas); papel de dibujo; papel milimetrado; plumas resistentes a la corrosión; aparatos de dibujo; artículos de papelería informáticos; marcadores; cintas para impresoras; película para bocetos; artículos de empaquetado anti-estáticos; carpetas en forma de carteras para documentos; piezas y accesorios para todos los productos mencionados, clase 16; Servicios de publicidad, marketing y promoción, así como servicios de información conexa; servicios de información comercial; servicios de información comercial disponible en línea desde una base de datos informática o Internet; compilación de anuncios utilizados como páginas web en Internet; suministro de datos comerciales información o imágenes en línea desde una base de datos o Internet; difusión de material publicitario en forma de catálogos, publicaciones impresas o por medios electrónicos; servicios de verificación en línea para la identificar si los comunicantes en línea están preinscritos como compradores o vendedores o ambos para participar en comercio electrónico en línea; servicios de publicidad para acceder por redes informáticas y de comunicación, incluida Internet y sitios web; suministro de información sobre productos accesible mediante redes informáticas y de comunicación; suministro de información comercial, suministro de datos comerciales e información comercial estadística, procesamiento informático de datos, de almacenamiento y de difusión de información informatizada y servicios de recuperación; servicios en línea de procesamiento de datos, recopilación, almacenamiento y recuperación de información y datos; análisis de información y datos comerciales; gestión comercial de redes de comunicación; compilación de anuncios publicitarios, servicios de venta minorista, venta mayorista y servicios de venta por correspondencia prestados por catálogos de venta por correspondencia, por un sitio Internet o por teléfono en el ámbito de productos y equipos eléctricos y electrónicos, productos y equipos de prueba y medición, componentes de interconexión, componentes pasivos, productos y equipos electromecánicos, productos y equipos de automatización y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				control, instrumentos y consumibles; servicios de venta minorista, venta mayorista y venta por correspondencia en el ámbito de los componentes, aparatos y equipos eléctricos, electrónicos, industriales y mecánicos; servicios de venta minorista, venta mayorista y venta por correspondencia en los ámbitos de los productos químicos destinados a la industria, la ciencia y la fotografía, las resinas artificiales en bruto, las materias plásticas en bruto, las composiciones extintoras, las preparaciones para templar y soldar metales, las sustancias curtientes, los adhesivos utilizados en la industria, las pinturas, los barnices, las lacas, los conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera, los colorantes, los mordientes, las resinas naturales en bruto, los metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, las preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, las preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, los jabones, los aceites y grasas industriales, los lubricantes, los productos para absorber, rociar y asentar el polvo, los combustibles [incluidas las gasolinas para motores] y materiales de alumbrado, las velas, las mechas, los emplastos, los materiales para apósitos, los desinfectantes, las preparaciones para refrescar el aire, las preparaciones para el tratamiento de quemaduras, los desinfectantes para uso higiénico, los apósitos médicos, las mascarillas faciales, los colirios, los botiquines de primeros auxilios, los emplastos para uso médico, los metales comunes y sus aleaciones, los materiales de construcción metálicos, las construcciones transportables metálicas, los cables e hilos metálicos no eléctricos, los artículos de cerrajería y ferretería metálicos, los artículos de ferretería metálicos, los elementos de fijación y las fijaciones metálicas, los conductos metálicos, los tubos y tuberías metálicos, las hojas, los ángulos, las placas, las varillas, las barras, las rejas y los conductos metálicos, los minerales metalíferos, las cajas de caudales, el aluminio, las bandas, los pernos, las cajas, los soportes, las abrazaderas para cables y tubos, las cajas registradoras, las ruedecillas metálicas para muebles, las cadenas, los hilos de cobre, las piezas accesorias para puertas, los dispositivos de cierre de puertas, los

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conductos para instalaciones de ventilación y acondicionamiento del aire, los conductos para instalaciones de calefacción central, los componentes de control de vibraciones y nivelación, los amortiguadores y topes metálicos, las bolas metálicas, los codos para tuberías, las armellas, las piezas accesorias para muebles, las rejillas metálicas de seguridad, las bisagras, los ganchos, los empalmes para tubos, los pomos, las escaleras de mano, los pestillos, las cerraduras, las tuercas, los candados, los clavetes, los remaches, las cuerdas metálicas, las cajas de caudales, los tornillos, los letreros, las señales, las eslingas para manipular cargas, la soldadura, los muelles, el alambre de acero, las cajas de herramientas, las válvulas metálicas, las arandelas, los carretes metálicos, los carretes de cables, los dispositivos de fijación, los armarios, los estuches, las cajas, los cubos, las bandejas, los cajones, las estanterías, los estantes, los marcos y los recipientes, todos para almacenar artículos o materiales, los recipientes metálicos para transportar materiales, los dispositivos de sujeción, las llaves, las tachuelas de latón, los ganchos metálicos, los bancos de trabajo, las fijaciones murales, las varillas metálicas, las canaletas metálicas para cables, las carcasas y canaletas metálicas para hilos o cables eléctricos, las máquinas y máquinas herramientas de tratamiento de materiales, fabricación, fijación y unión, los motores y motores [engines] [excepto para vehículos terrestres], los motores paso a paso y de CC que no sean para vehículos terrestres, los servomotores, los acoplamientos y órganos de transmisión [excepto para vehículos terrestres], los instrumentos agrícolas, los cojinetes, los cojinetes antifricción, los rodamientos de bolas, los anillos de bolas para rodamientos, los soportes de cojinetes, los cojinetes para árboles de transmisión, las correas, las curvadoras, los portasierras, las cuchillas, los cepillos, los mandriles, las máquinas de limpieza, las máquinas de lavado de agua a alta presión para equipos, vehículos y estructuras, los embragues que no sean para vehículos terrestres, los compresores, los compresores para herramientas neumáticas y compresores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>acondicionamiento del aire, los mecanismos de control para máquinas, motores y motores [engines], los mandos neumáticos para máquinas y motores, los acoplamientos que no sean para vehículos terrestres, las máquinas de corte, los cilindros para máquinas, los portabrocas, las brocas de perforación, las perforadoras, los taladros, las cadenas de accionamiento que no sean para vehículos terrestres, los filtros, los filtros para herramientas neumáticas, los filtros de acondicionamiento del aire y ventilación, los filtros de partículas para líquidos, los engranajes que no sean para vehículos terrestres, los generadores de electricidad, las pistolas de cola, las máquinas de amolar, las máquinas de amolar para cortar metal y piedra, eliminar rebabas y sobrefundidos, afilar herramientas, y pulir metales, las materias plásticas y la piedra, las muelas de afilar, los protectores, las guías para máquinas, las guías de corte, los martillos neumáticos, los montacargas, los dispositivos de sujeción para máquinas herramientas, las abrazaderas, los mandos hidráulicos para máquinas, los motores y motores [engines], los equipos neumáticos de preparación de aire, a saber, los filtros de líneas aéreas, los lubricadores y reguladores, todos en cuanto partes de máquinas, los gatos, las máquinas de impresión de etiquetas, los aparatos de elevación, los transportadores, los lubricadores, las fresadoras, los motores eléctricos, los cilindros neumáticos, las prensas, las prensas de impresión y moldeo de plástico, los reductores de presión, los reguladores de presión, las válvulas de presión, las poleas, las bombas, las microbombas, los rodamientos de rodillos, las hojas de sierra, las sierras, los cojinetes autolubricantes, los acoplamientos de ejes, los amortiguadores para máquinas, los pistones de amortiguadores, los silenciadores para motores, las pistolas para pintar, las brocas de roscar para máquinas, las válvulas, las lavadoras, los aparatos de soldadura, las soldadoras eléctricas, los aparatos de soldadura blanda y soldadura, los soldadores eléctricos, los hierros y manguitos, los soportes antivibración para máquinas, los disipadores de calor para máquinas, los cojinetes, las herramientas de mano accionadas por aire comprimido, las herramientas de mano eléctricas, las pistolas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>soplado, los sopletes de corte, los taladros de columna eléctricos, los tornos, los taladros neumáticos, las amoladoras, las remachadoras, las lijadoras, los raspadores de sarro, los destornilladores, las llaves inglesas, las cortadoras para máquinas, las cepilladoras, las pulidoras, los enrutadores, las herramientas de envoltura con alambre, los tornillos de plomo para máquinas, las aspiradoras, las máquinas de envoltura con alambre, las brocas de fresado para máquinas, los escariadores para máquinas, las herramientas eléctricas, los accesorios para herramientas eléctricas, las sierras de vaivén, los martillos perforadores, los desbrozadores, las correas de transmisión, las lijadoras, las pistolas térmicas, los aparatos de regulación, a saber, los reguladores de flujo de aire neumáticos y los reguladores de presión en cuanto partes de máquinas, las puntas cónicas en forma de herramientas mecánicas para reparar o arrancar roscas de tornillo, las herramientas de inserción mecánicas en forma de herramientas particularmente diseñadas para la inserción de componentes que se dañarían con facilidad de otro modo, tales como conectores eléctricos, los dispositivos mecánicos de apriete o fijación, los distribuidores automáticos, las herramientas e instrumentos de mano [accionados manualmente], los artículos de cuchillería, las armas blancas, las maquinillas de afeitar, los instrumentos abrasivos, los biseles, las brocas, las cuchillas, los berbiqués, los punzones de marcar, los cinceles, las abrazaderas, las herramientas de corte, las terrajas, los taladros, las limas, los tenedores, los armazones para sierras de mano, las herramientas de jardinería, las barrenas de carpintero, las muelas de afilar, las pistolas accionadas manualmente para la extrusión de masillas, los martillos, los taladros de mano, los cuchillos, los mazos, los cinceles de muesca, los sacaclavos, las limas de aguja, los punzones para numerar, las navajas, los punzones botadores, las tenazas, los cepillos de carpintero, los alicates, los sacabocados, los émbolos, los punzones, las remachadoras, las hojas de sierra, los portasierras, las sierras, las tijeras, los rascadores, los destornilladores, las tijeras de podar, las piedras de afilar, las hojas de cizalla, las cizallas, las palas, los azadones, las llaves, las espátulas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las escuadras, los giramachos, los machos en cuanto herramientas de mano, las tenazas, las llanas, los cortatubos, las pinzas pequeñas, los tornillos de banco, las llaves inglesas, las brocas de berbiquí para herramientas de mano, las abrazaderas de brocas, las herramientas de sujeción de cables, las avellanadores cónicos, las herramientas de engaste, las barretas, las herramientas para soldar, las terrajas de roscar, las varillas de desagüe, las brocas, las pistolas accionadas manualmente para la aplicación de cola, las pistolas de engrase, las herramientas de amolar, las bombas de mano, las llaves hexagonales, las perforadoras, las herramientas de inserción, los giradores de tuercas, los separadores de tuercas, los curvadores de tubos, los mangos de trinquete, los escariadores, los re-enhebradores, los extractores de remache, las herramientas para lijar, las herramientas para tomas, las grapadoras, los elevadores de aspiración, los cortadores de depósitos, las correas cónicas, las herramientas de terminación, las llaves dinamométricas, las llaves dinamométricas, las pinzas pelacables, las envolturas de alambre, las herramientas engarzadoras, las fresas de barrenar, los cortaalambres, los hierros de soldar no eléctricos, los kits de herramientas, los aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, electrónicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, medición, señalización y control [inspección], los aparatos e instrumentos de salvamento y enseñanza, los aparatos e instrumentos de conducción, conmutación, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, los aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos de prueba y medición, los aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, los soportes magnéticos de datos, los discos acústicos, los soportes de grabación digitales, los mecanismos para aparatos que funcionan con monedas o fichas, las cajas registradoras, las máquinas de calcular, los equipos de procesamiento de datos, los ordenadores, el hardware, el software, el software informático descargable, los equipos periféricos informáticos, los aparatos de extinción de incendios, las alarmas, los amperímetros,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los amplificadores, los lectores de códigos de barras, las baterías para linternas, las baterías, los cargadores de baterías, los zócalos, los paneles modulares, los soportes para circuitos integrados y microprocesadores, los servidores, los soportes de almacenamiento informático vírgenes, las memorias de solo lectura, las memorias flash, las tarjetas de memoria flash, las memorias USB, las tarjetas SD, los soportes magnéticos de datos, las unidades de disco duro, las memorias USB, las tarjetas de memoria, las placas madre, las unidades de alimentación eléctrica, las unidades de estado sólido, las unidades centrales de procesamiento, las placas de circuitos impresos, los circuitos integrados, las tarjetas de expansión para ordenadores, los materiales y dispositivos magnéticos, ópticos y electrónicos de almacenamiento de datos, los dispositivos de memoria para ordenadores, las grabaciones de sonido, vídeo, audio y datos, los aparatos de respiración, los cables, los calibres, las cámaras, los condensadores eléctricos, los coyuntores, los disyuntores, las prendas de vestir, el calzado y los artículos de sombrerería de protección contra accidentes, radiaciones, incendios o lesiones, los programas informáticos grabados, los teclados de ordenador, los conductos, los conectores eléctricos, los conectores electrónicos, los conectores de audio, los conectores de vídeo, los conectores circulares, las tomas IC, los conectores de red e IEC, los conectores de red y de telecomunicaciones, los conectores PCB, los conectores de alimentación, los conectores RF y coaxiales, los conectores USB, los conectores de fibra óptica, los contactos eléctricos, los paneles de control, los hilos de cobre aislados, los aparatos y máquinas de copia, los contadores, los rectificadores de corriente, los soportes ópticos de datos, los detectores, los trazadores digitales, los reguladores para reguladores de luz, las cajas de distribución de electricidad, los tableros de distribución de electricidad, los dosificadores, los timbres de alarma eléctricos, los aparatos de fax, los filtros para mascarillas respiratorias, los disquetes, los frecuencímetros, los fusibles, los calibradores, los guantes de protección contra accidentes o lesiones, los guantes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>desechables, los aparatos termorreguladores, las fundas de identificación para hilos eléctricos, los indicadores eléctricos, los indicadores digitales, los indicadores luminosos, los indicadores de pendiente, los indicadores de fusibles, los indicadores de nivel, los indicadores de cantidad, los indicadores de velocidad, los indicadores de voltaje, los indicadores de frecuencia, los indicadores de fase, los indicadores de presión de gas, los indicadores de nivel de agua, los indicadores de esfera de inmersión, los inductores, las interfaces para ordenadores, los inversores eléctricos, los manguitos de unión para cables eléctricos, las rodilleras para trabajadores, los láseres, las lentes ópticas, las cerraduras eléctricas, los altavoces, las balizas luminosas, las cintas magnéticas, los imanes, las lupas, los instrumentos de medición, los dispositivos eléctricos de medición, los aparatos de medición, los mecanismos para aparatos de recuento, los medidores, los micrómetros, los micrófonos, los microprocesadores, los microscopios, las ópticas de espejo, los módems, los monitores de ordenador, los equipos de ratones de ordenador, los discos ópticos, las fibras ópticas, los oscilógrafos, los enchufes, las tomas de corriente y otros contactos, las conexiones eléctricas, los manómetros, las placas de circuitos impresos, las impresoras para ordenadores, los aparatos de proyección, las pantallas de proyección, los cascos de protección, el software informático grabado, los aparatos de regulación, los relés, las resistencias, los respiradores, que no sean para la respiración artificial, las reglas [instrumentos de medición], las balanzas, los escáneres, los semiconductores, los detectores de humo, las gafas, los niveles de burbuja, los interruptores, los aparatos telefónicos, los indicadores de temperatura, los aparatos de prueba, los termómetros, los termostatos, los temporizadores automáticos, los aparatos para registrar el tiempo, los transformadores, los transistores, los transmisores de señales electrónicas, las cintas de vídeo, los voltímetros, los aparatos e instrumentos de pesaje, los pesos, los sistemas de control de acceso, los accesorios para conductos eléctricos, las prendas de vestir de seguridad antiestáticas, los collarines de cables, las cámaras de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				televisión de circuito cerrado, las esferas de distribución, las esferas de medición y las esferas de control, los diodos, las unidades de disco, los tapones auditivos para buceo y los tapones antipolvo para conectores de auriculares, las fuentes de alimentación eléctrica, los filtros IEC, los filtros infrarrojos, los filtros de líneas eléctricas, los cascos auriculares, los diodos electroluminiscentes, los monitores para circuitos cerrados de televisión, los osciladores, los potenciómetros, las baterías recargables, los detectores de corriente residual, las gafas de seguridad, los equipos de protección contra caídas, el calzado de seguridad, los manguitos de soldar, los solenoides, los supresores, los contestadores telefónicos, los termopares, los aparatos e instrumentos de radio y televisión, los amplificadores de sonido, las grabadoras de cinta, los aparatos e instrumentos de comunicación, de radar y fotográficos, los aparatos e instrumentos de control eléctricos y electrónicos, los cartuchos y las agujas, los armarios, las carcasas, los estuches, las cajas y los alojamientos, todos adaptados para ser utilizados con electricidad, los aparatos electrónicos y científicos, los instrumentos o componentes, los estuches para llevar las gafas, las calculadoras, los dispositivos de control y los equipos de conmutación, los aparatos e instrumentos comunicación de datos y conexión en red, los aparatos e indicadores optoelectrónicos, los medidores de paneles, las fuentes de alimentación, los aparatos de control de procesos, las resistencias, los sensores, los transductores, los aparatos e instrumentos audiovisuales, los aparatos de protección, los aparatos e instrumentos de telecomunicación, los temporizadores, los transformadores, las ferritas, los núcleos, perlas, anillos, varillas, manguitos y tejas de ferrita en cuanto componentes electrónicos, las fuentes de alimentación de banco, los aparatos eléctricos de prueba, los aparatos e instrumentos de laboratorio, los aparatos de monitorización, los multímetros, los osciloscopios, los generadores de señales, los temporizadores, los bolígrafos para impresoras de ordenador y trazadores de gráficos, las publicaciones electrónicas descargables, los collarines de cables, los disipadores de calor, los arrancadores para lámparas, las cajas de luz,

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los manguitos de soldadura eléctrica, los aparatos e instrumentos médicos, los artículos ortopédicos, los aparatos de iluminación, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, congelación, secado, ventilación, distribución de agua y las instalaciones sanitarias, los aparatos y máquinas para purificar el aire, los aparatos de acondicionamiento del aire, los ventiladores, los filtros de acondicionamiento del aire, los secamanos para lavabos, los intercambiadores térmicos, los elementos de calefacción, los aparatos eléctricos de calefacción, las placas calentadoras, los calentadores de inmersión, los aparatos de ionización para el tratamiento del aire, las lámparas eléctricas, los aparatos e instalaciones de alumbrado, las bombillas para vehículos, las tuberías, las antorchas de iluminación, los aparatos de purificación de agua, los calentadores de agua, los botones luminosos, las lámparas, las luces, las linternas, los sopletes de soldadura, soldadura fuerte y tratamiento térmico, a saber, los tubos termorretráctiles, el empaquetado de sellado térmico, las bombillas, las piezas accesorias de iluminación, los calentadores, los portalámparas, los arrancadores para lámparas, las cajas de luz, las pistolas térmicas, los calentadores de cartucho, las carretillas de transporte, los carritos, los camiones, las ruedas para carretillas, los carritos y camiones, los metales preciosos y sus aleaciones, los artículos de relojería y los instrumentos cronométricos, el papel, el cartón, las cajas de papel o cartón, las carpetas, las billeteras, los blocs de notas, los separadores, los productos de imprenta, el material de encuadernación, las fotografías, los artículos de papelería, los adhesivos de papelería o para uso doméstico, los materiales para artistas, los pinceles, las máquinas de escribir y artículos de oficina [excepto muebles], el material de instrucción o material didáctico [excepto aparatos], las materias plásticas para embalaje [no comprendidas en otras clases], los caracteres de imprenta, los clichés de imprenta, las cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico, los bolsos, los sobres y bolsitas de papel o de materias plásticas para el empaquetado, las carpetas para hojas sueltas, los libros, los catálogos, las hojas para bocetos, los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tableros de dibujo, los instrumentos de dibujo, los productos para borrar, las bolsas de papel o materias plásticas para la basura, la tinta, las cintas entintadas para impresoras de ordenador, las etiquetas, las guías, los manuales, los artículos de oficina, los lápices, los bolígrafos, las publicaciones impresas, los clichés de multicopista, el papel higiénico, las toallas de papel, las calcomanías, los artículos de oficina de dibujo, las máquinas de dibujo, las reglas de dibujo y las reglas, las plantillas, los compases, las calcomanías, los letreros, las carpetas, el papel de dibujo, el papel cuadriculado, las plumas resistentes a la corrosión, los aparatos de dibujo, los artículos de papelería informáticos, los subrayadores, las cintas para impresoras, las películas para bocetos, el empaquetado antiestático, el caucho, las láminas de caucho, las mangueras o tubos de caucho, las soluciones de caucho, las materias plásticas extrudidas para ser utilizadas en procesos de fabricación, los materiales para empaquetar, estopar y aislar, los tubos flexibles, el cuero y el cuero de imitación, los bolsos, los estuches, las pieles de animales, los cueros, los baúles y bolsos de viaje, los paraguas, los materiales de construcción, los tubos rígidos no metálicos para la construcción, el asfalto, el pez y el betún, las construcciones transportables no metálicas, los muebles y sus partes, los espejos, los marcos, los utensilios y recipientes domésticos y culinarios, las esponjas, los cepillos, los materiales para la fabricación de cepillos, los artículos de limpieza, la lana de acero, el vidrio en bruto o semielaborado, los artículos de cristalería, la porcelana y la loza, las cuerdas, los cordeles, las redes, las tiendas de campaña, los toldos, las lonas, las velas de navegación, los sacos y las bolsas, los materiales de acolchado y relleno, las materias textiles fibrosas en bruto, los tejidos y los productos textiles, las prendas de vestir, los artículos de sombrerería y el calzado, la ropa impermeable, las esteras y las esterillas, el linóleo y otros revestimientos para suelos; servicios de adquisición; servicios de gestión de existencias; servicios de máquinas distribuidoras; servicios de agencias de importación y exportación; servicios de facturación, clase 35; Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>organización de viajes; organización de transporte, distribución y reparto de mercancías a clientes; servicios de flete; acondicionamiento, embalaje de productos; reparto de paquetes; servicios de entrega de pedidos por correo; distribución de productos expuestos en un catálogo en respuesta a pedidos de dichos productos por correo, teléfono, fax, correo electrónico, sitio web en Internet, plataforma en línea o por el propio interesado en los locales del demandante; servicios de almacenamiento; almacenamiento de existencias; reabastecimiento de distribuidores automáticos, clase 39; Servicios de ingeniería electrónica; servicios de ingeniería de mantenimiento; diseño industrial; dibujo técnico; servicios de inspección; investigación mecánica; investigación técnica; servicios de desarrollo de productos; servicios de calibración y recalibración; consultoría profesional técnica; asistencia, asesoramiento e información técnicos; diseño y desarrollo de hardware, software y hardware para productos electrónicos; investigación y desarrollo de equipos informáticos y de hardware para productos electrónicos; pruebas de conformidad de hardware y hardware de productos electrónicos; servicios de asistencia y consultoría en diseño y desarrollo de sistemas informáticos; alquiler de hardware, aparatos y equipos de hardware y software de dispositivos electrónicos; programación de software informático; diseño y desarrollo de zócalos, tableros de módulos, soportes informáticos, memorias de ordenador, dispositivos para almacenar datos digitales y sistemas, unidades de disco duro, unidades de disco de estado sólido y de discos de almacenamiento; suministro de información técnica sobre hardware, hardware y software electrónicos disponibles en línea desde una red informática mundial o Internet; servicios de programación informática; servicios de plataformas como servicio [PaaS]; servicios de software como servicio (SaaS); servicios de informática en la nube; servicios de ASP (proveedor de servicios de aplicación); pruebas técnicas, pruebas de ingeniería, pruebas de componentes, pruebas de materiales y pruebas industriales; servicios de análisis industriales en relación con la evaluación de la fiabilidad de activos y la monitorización del estado de máquinas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				alojamiento de un sitio web en Internet para compartir información técnica; servicios informáticos, a saber, alojamiento de contenidos digitales, a saber, diarios y blogs en línea; creación de comunidades virtuales para que los usuarios puedan participar en debates y foros, participar en redes sociales, comerciales y comunitarias y compartir información, fotografías y videos; información, asesoramiento y consultoría sobre todos los servicios mencionados; suministro de información técnica en línea e información técnica sobre bases de datos; prospecciones; peritajes técnicos; evaluación del mantenimiento del rendimiento y la fiabilidad de maquinaria industrial; servicios de control de calidad y monitorización del estado para terceros relacionados con lubricantes, clase 42.
991735347	Dannemann, Siemsen, Bigler & Ipanema Moreira, en representación de Kelco Produtos Animais Ltda. 50% y COMERCIALIZADORA BOGOTONA S.A. 50%	Mixta	KELCO PIPICAT	Resolviendo presentación de fecha 1 de julio de 2024, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud, modifíquese base de datos; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991735347	Dannemann, Siemsen, Bigler & Ipanema Moreira, en representación de Kelco Produtos Animais Ltda. 50% y COMERCIALIZADORA BOGOTONA S.A. 50%	Mixta	KELCO PIPICAT	Resolviendo presentación de fecha 2 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase por acompañado; al segundo otrosí, no ha lugar por innecesario; al tercer otrosí, téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991735832	KAILUWEIT & UHLEMANN PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de TAKRAF GmbH	Denominativa	TAKRAF SMARTSPREADER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991735864	Wenzhou Xingye Trademark Service Co., Ltd., en representación de Zhejiang Liper Lighting Technology CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	liper	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737321	BARZANO' & ZANARDO MILANO S.P.A., en representación de PRESTASHOP SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740960	GEVERS, en representación de Certis Belchim BV Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	CERTIS BELCHIM	Tomando en consideración la carta de consentimiento acompañada, la alegación de ser personas jurídicas relacionadas el solicitante como el titular del registro, se resuelve, acompañe documentos fundantes donde se acredite de forma fehaciente el vínculo societario entre el solicitante Certis Belchim BV y el titular del registro previo MITSUI AGRO BUSINESS S.A., dentro del plazo de 60 días, bajo el apercibimiento de resolver según los antecedentes que obren en el expediente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991740960	GEVERS, en representación de Certis Belchim BV Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CERTIS BELCHIM	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
991741540	Unitalen Attorneys At Law, en representación de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OxygenOS Fold	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al tercer otrosí, por acompañados
991741607	TIGER IP PTE LTD, en representación de Guangdong Mcdodo Industrial Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mcdodo	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañado; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991741607	TIGER IP PTE LTD, en representación de Guangdong Mcdodo Industrial Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mcdodo	Téngase presente.
991742539	KAYAHARA Yuji, en representación de Isuzu Motors Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ISUZU	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al tercer otrosí: Téngase presente.
991746663	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	40 BURNING CLOVER	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991746663	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	40 BURNING CLOVER	Téngase presente.
991746663	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	40 BURNING CLOVER	A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991746769	Fiducial Legal By Lamy, en representación de FLASHGAP Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosi: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosi: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991746770	Fiducial Legal By Lamy, en representación de FLASHGAP Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosi: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosi: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991746771	Junod, Muhlstein, Lévy & Puder, en representación de FlowBank SA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FLOWBANK	<p>Con fecha 28 de Mayo de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de comentarios y noticias sobre negocios en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques (blockchain), los activos digitales, los tókenes (tokens) y las criptomonedas, de la clase 41; por cuanto la redacción induce a error con otras clases de servicios, entre ellos, la clase 35 y en la clase 42 Alquiler de tiempo de acceso a ordenadores y equipos informáticos (proveedores de servicios y de acceso), pues la redacción induce a error con servicios de la clase 38.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1104715 Marca FLOW Protege Cobro de deudas; cobro electrónico de deudas; realización de transacciones en línea; recaudación de fondos; servicios de pago electrónico; servicios de procesamiento de transacciones con tarjeta de crédito; servicios de transferencia de dinero, de transferencia electrónica de fondos y de pago de facturas; servicios de transferencia de fondos; tramitación de transacciones de pagos por internet; transferencia de fondos para la adquisición de productos por redes electrónicas de comunicaciones; transferencia electrónica de fondos. de la clase 36; Registro 1309122 Marca FLOW Protege Acceso de usuarios a programas informáticos en redes de datos; Comunicación vía terminales informáticas análogas y digitales; Comunicaciones vía transmisiones de radio, telégrafo, teléfono y televisión; Difusión de programación de audio y video a través de la Internet; Difusión de programas de radio; Difusión de programas de radio y televisión; Difusión de programas de televisión; Difusión de programas de televisión contratados por suscripción; Difusión de programas de televisión por cable; Emisión de programas a través de Internet; Emisión satelital de televisión; Envío de mensajes a través de un sitio web; radiocomunicación; radiodifusión; servicios de agencias de noticias; Servicios de difusión de radio por internet; Servicios de difusión de televisión y radio; Servicios de difusión de webs; servicios de radiobúsqueda [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica]; Servicios de transmisión de televisión de pago por evento; Transmisión de información a través de sistemas de comunicación por video; Transmisión de noticias; Transmisión de programas de radio y televisión por satélite; Transmisión de radio por cable; Transmisión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>señal para comercio electrónico vía sistemas de telecomunicación y sistemas de comunicación de datos; Transmisión de sonido e imagen vía satélite o redes de multimedia interactiva; Transmisión de sonido, imágenes y datos; Transmisión de sonidos, imágenes, señales y datos por satélite, cable o redes de la clase 38; Solicitud 1396023 Marca FLOW Protege INCL. Programas informáticos en forma de aplicaciones para bicicletas eléctricas y bicicletas de carretera. de la clase 9; Solicitud 1532358 Marca Flow Protege Unidades centrales de procesamiento de información, datos, sonidos e imágenes; Receptores audiovisuales; Reproductores multimedia portátiles; Aparatos de transmisión de telecomunicaciones; Fusibles para aparatos de telecomunicación; Hardware informático para telecomunicaciones; Transmisores de telecomunicaciones; ordenadores; Hardware para ordenadores; Cables de telecomunicaciones; Computadoras de comunicaciones; Servidores de redes informáticas; software (programas grabados) de la clase 9; Alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; Compilación, producción y diseminación de anuncios publicitarios; Consultoría en publicidad; Creación y mantenimiento de material publicitario; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Difusión de anuncios publicitarios; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Edición y posproducción de anuncios y publicidad; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Preparación y colocación de anuncios publicitarios para terceros; Organización de promociones utilizando medios audiovisuales; Preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios; Producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; Producción de material publicitario; Producción de publicidad televisada; Publicación de material publicitario; Publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; Publicidad televisada; Publicidad y mercadotecnia; Servicios de marketing comercial; Servicios de promoción de productos y servicios de terceros; Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; Servicios de exposición para la comercialización dirigidos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>negocios; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios de la clase 35; Agencias de seguros; Consultoría en seguros; corretaje de seguros; Servicios actuariales de seguros; Servicios de corredurías de seguros; Consultoría inmobiliaria; negocios inmobiliarios; servicios de agencias inmobiliarias de la clase 36; Servicios de redes digitales de telecomunicación; Servicios de transmisión y recepción de datos vía medios de telecomunicación de la clase 38; Producción de programas de radio o televisión; Servicios de reporteros de noticias; Servicios de producción de presentaciones audiovisuales; producción de espectáculos; Producción de películas; servicios de entretenimiento; Organización de competencias deportivas; organización de eventos recreativos; Organización de eventos culturales y artísticos de la clase 41; Diseño y desarrollo de hardware informático; Diseño y desarrollo de software informático; Diseño y desarrollo de redes de computación inalámbricas; Consultoría en ingeniería de telecomunicaciones; Programación de computadoras y diseño de software; Servicios de cifrado y descodificación de datos; Diseño de aparatos y equipo de telecomunicaciones; servicios de consultoría en seguridad de redes de telecomunicación; consultoría sobre seguridad en Internet; Servicios de diseño de ordenadores de la clase 42 y Solicitud 1532361 Marca Flow Protege Unidades centrales de procesamiento de información, datos, sonidos e imágenes; Receptores audiovisuales; Reproductores multimedia portátiles; Aparatos de transmisión de telecomunicaciones; Fusibles para aparatos de telecomunicación; Hardware informático para telecomunicaciones; Transmisores de telecomunicaciones; ordenadores; Hardware para ordenadores; Cables de telecomunicaciones; Computadoras de comunicaciones; Servidores de redes informáticas; software (programas grabados) de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza parcialmente la solicitud de autos.</p>
991746815	Kelu Sullivan Kelly IP, LLP, en representación de Coinbase, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BASE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991746991	Sandvik AB - Trademarks and Brand Related IP, en representación de Seco Tools AB	Figurativa		A lo principal: Como se pide téngase presente, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			observación de fondo; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991746992	Sandvik AB - Trademarks and Brand Related IP, en representación de Seco Tools AB	Mixta	Seco	A lo principal: Como se pide téngase presente, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991746992	Sandvik AB - Trademarks and Brand Related IP, en representación de Seco Tools AB	Mixta	Seco	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de Mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Prestación de servicios minoristas, de la clase 35; por cuanto la redacción no es clara y por tanto, no es posible identificar el servicio protegido como tampoco su verdadera clasificación y en la clase 42 Servicios de asistencia operativa en el ámbito de las industrias del trabajo de metales, pues la redacción es ambigua y por tanto, no es posible identificar el servicio protegido como tampoco su clasificación y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la Ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N N1158924 Marca MANHATTAN SECO Protege Grabador de audio y grabados de audio visual; altavoces portátiles, reproductores de cd, personal estéreos, estación de conexión electrónicos para su uso con teléfonos inteligentes, estación de conexión electrónicos para su uso conmp3, audífonos, auriculares, tabtet, alfombras para ratón de computación, ratones para computación, teclados para computación, unidades flash usb, equipos walkie-talkie, teléfonos, calculadoras, reglas, instrumentos de medición, computadoras, cámaras fotográficas, película fotográfica, imanes decorativos, marcos para fotos digitales; cascos protectores para deportes, tubo snorkel, máscaras de buceo, gafas de natación, lentes, lentes para el sol, sus marcos y estuches; archivos de audio, video, audiovisual e imagen descargables; software de computadores con
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>expresa exclusión de software informático para la gestión de cadenas de suministro y de la logística, gestión de las relaciones con los clientes y operaciones de punto de venta al por menor; cartuchos de video juegos, software de videojuegos con expresa exclusión de software informático para la gestión de cadenas de suministro y de la logística, gestión de las relaciones con los clientes y operaciones de punto de venta al por menor, controladores para consolas de videojuego, controladores manuales para computadoras y video juegos, software descargable para unidades móviles con expresa exclusión de software informático para la gestión de cadenas de suministro y de la logística, gestión de las relaciones con los clientes y operaciones de punto de venta al por menor, tarjetas de memoria para equipos de juegos de video, estuches para teléfonos celulares, computadores personales, computadores tablet, cámara digital, reproductores digitales de audio y lectores de libro electrónicos; laminas protectores para teléfonos móviles, para computadores personales, para computadores tablet, para cámaras digitales, para reproductores digital de audio, para lectores de libro electrónicos; carcasa y cubiertas para teléfonos celulares, para computadores personales, para computadores tabiet, para cámaras digitales, para reproductores digital de audio y lectores de libro electrónicos; placas frontales para teléfonos celulares; correas para teléfonos celulares de la clase 9; y Registro 1366036 Marca SEKO Protege Bombas (máquinas); bombas hidráulicas; bombas eléctricas; bombas rotatorias; bombas neumáticas; bombas de desplazamiento positivo; bombas centrifugas; bombas sumergibles; bombas de sumideros; bombas de lodos; bombas de cerveza; diafragmas de bombas; ejes para bombas; bombas de engrase; bombas de tornillo; bombas de combustible autorreguladoras; bombas de vacía [máquinas]; bombas de turbina vertical; bombas de aire comprimido; bombas de aireación para acuarios; bombas para instalaciones de calefacción; bombas de agua para uso en motores; válvulas de control de bomba; bombas para enfriamiento de motores; bombas de aire [instalaciones de garaje]; máquinas de bombeo de pozos de petróleo; bombas [máquinas] para la industria de bebidas; bombas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				[partes de máquinas o motores]; bombas de volumen controlado; bombas para la natación contracorriente; bombas eléctricas para piscinas; bombas para motores de vehículos terrestres; bombas axiales; bombas marinas; eyectores [bombas]; bombas centrífugas autocebantes; bombas de diafragma; bombas de aireación; bombas maceradoras; bombas de alimentación; bombas para aerosoles; bombas de aire; bombas de lodos; bombas de achique; bombas para hormigón; bombas de acuario; bombas de engranajes; bombas de distribución; bombas de fluidos; bombas de presión; ejes para bombas; bombas de circulación; bombas de vacío [máquinas]; bombas de ducha; válvulas para bombas; bombas de difusión; bombas de combustible; electrobombas sumergibles; impulsores de bomba; instalaciones de bombeo; bombas hidráulicas servo controladas; montajes bomba-motor; bombas de alta temperatura; bombas de tornillo multifase; bombas de agua; bombas eléctricas para estanques; bombas de alta presión; bombas de vacío recíprocas; bombas lobulares rotativas; bombas de recuperación de refrigerante; bombas de ósmosis inversa; bombas [máquinas]; aparatos de bombeo [máquinas]; bombas de diafragma para bombeo de material líquido; bombas de combustible del motor; arrancadores de bomba; bombas de aireación para acuarios; bombas de inyección de combustible; bombas de aire comprimido; bombas de engranajes rotativos; bombas de agua para duchas; bombas de vacío a presión; bombas de agua para vehículos; instalaciones de bomba de vacío; accionamientos para bombas de vacío; bombas de aireación para estanques; bombas volumétricas de engranajes rotativos; bombas de aceite para uso en motores y motores; bombas de drenaje de aceite; máquinas de suministro de agua [bombas]; bombas de diafragma para bombeo de material semilíquido; instalaciones de bombeo de fluidos; montajes de estaciones de bombeo; bombas de agua para vehículos terrestres; bombas de agua accionadas por motor; bombas de combustible para vehículos terrestres; bombas de combustible para vehículos terrestres; bombas para uso en la industria alimentaria [máquinas]; aros de pistón para bombas de calor; bombas centrífugas

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para unidades de condensación; bombas de aireación para cuerpos de agua; bombas para la extracción de gases [máquinas]; bombas de combustible para vehículos de motor; bombas de agua centrífugas para uso doméstico; bombas para la extracción de vapor [máquinas]; bombas para airear acuarios de interior; cojinetes de eje para bombas de vacío; bombas para la extracción de líquidos [máquinas]; bombas como partes de lavadoras; bombas de agua para airear acuarios; bombas de agua para estanques de aireación; bombas de chorro para generación de vacío; bombas neumáticas para el suministro de gases licuados; bombas neumáticas para el suministro de gases licuados; almohadillas de vacío para máquinas de bomba de vacío; bombas de alta presión para aparatos e instalaciones de lavado; bombas autorreguladoras [que no sean para la entrega de combustible en estaciones de servicio]; bombas de succión; bombas eléctricas de jardín; bombas medidoras de gasolina; bombas de agua eléctricas; acuario (bombas de aireación para-); acuarios (bombas de aireación para-); bombas para natación contracorriente; bombas de agua para piscinas; bombas de agua para baños; bombas de aire comprimido robóticas; bombas de aire para uso en terrarios; bombas de agua para uso en terrarios; bombas de agua para uso en acuarios; bombas de calor [partes de máquinas]; bombas de agua eléctricas para baños; bombas de agua eléctricas para piscinas; bombas de agua para baños termales; bombas de agua para uso en estanques de jardín; bombas dispensadoras de hidrógeno para estaciones de servicio; bombas de aceite para motores de vehículos terrestres; bombas de agua eléctricas para baños termales; bombas de agua para unidades de filtración de agua. de la clase 7; Palancas de mando para usar con ordenadores, que no sean para videojuegos; pantallas de visualización; terminales de ordenadores; monitores; hardware; ordenadores para uso en la gestión de datos; clientes ligeros [ordenadores]; ordenadores; aparato de microordenador; miniordenadores; sistemas operativos informáticos; tabletas electrónicas; tabletas gráficas; señales luminosas o mecánicas; paneles de señalización, luminosos o mecánicos; transmisores de señal de emergencia; aparatos e instrumentos para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>física; aparatos de análisis de aire; aparatos de diagnóstico, que no sean para uso médico; dosificadores; fotosensores; detectores de infrarrojos; detectores; sensores ultrasónicos; sensores de oxígeno, no para uso médico; sensores de presión; sensores de contaminantes; sensores ópticos; sensores piezoeléctricos; instrumentos de prueba de gas; aparatos de prueba que no sean para uso médico; aparato de medición de precisión; aparatos de medición, eléctricos; contadores; medidores de agua; densímetros; densitómetros; medidores de flujo; gasómetros [instrumentos de medición]; indicadores de nivel de agua; indicadores de cantidad; indicadores de nivel; manómetros; aparato de medición; aparatos de medición de presión; medidores de concentración; registradores y grabadores de datos; refractómetros; instrumentos de medición; viscosímetros; aparatos de regulación, eléctricos; cámaras de descompresión; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; receptores de control remoto; aparatos e instrumentos de química; cámaras de oxígeno hiperbárico para fines no médicos; electrolizadores; diafragmas para aparatos científicos; sondas para fines científicos; máquinas sumadoras; calculadoras gráficas de mano; monitores; pantallas; terminales de visualización de información; monitores; terminales graficas; terminales interactivos; terminales de visualización gráfica; unidades de visualización visual computacional; aparatos de ordenador para la lectura remota de contadores; ordenadores a bordo; computadoras todo en uno; ordenadores de bolsillo; ordenadores centrales; ordenadores centrales; computadoras de proceso; hardware para ordenadores; hardware para enrutar audio, video y señales digitales; hardware informático para acceder y transmitir datos de forma remota; hardware para uso en ingeniería de software asistido por computadora; aparato de microordenador; computadoras palmtop (portátiles); sistemas operativos informáticos interactivos; estaciones de trabajo [aparatos informáticos]; estaciones de trabajo [computadoras]; tabletas digitales; clientes ligeros (ordenadores); unidades de programación (ordenador); aparatos de señalización eléctrica; tableros de control (anunciadores); letreros luminosos; señales, luminosas o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mecánicas; señales de seguridad [luminosas]; señales de seguridad [mecánicas]; señales de seguridad [audibles], que no sean para vehículos; balizas luminosas; analizadores de acidez; analizadores físicos [que no sean para uso médico]; analizadores petroquímicos; analizadores de foto-espectroscopia de electrones [que no sean para uso médico]; aparatos de análisis físicos [que no sean para uso médico]; aparatos de dosificación automática; aparato de indicación de posición numérica; aparatos e instrumentos de control (supervisión); aparatos de análisis de aire; aparatos de diagnóstico, que no sean para uso médico; controladores (reguladores); controladores inalámbricos para monitorear y controlar de forma remota la función y el estado de los sistemas de seguridad; controladores inalámbricos para monitorear y controlar de forma remota la función y el estado de otros dispositivos o sistemas eléctricos, electrónicos y mecánicos; medidores de contaminación del aire; dispositivos de prueba y control de calidad; interruptores de nivel de líquido; indicadores digitales; interruptores de nivel; paneles de indicación; sensores y detectores; instrumentos de control electrónico; instrumentos de vigilancia; instrumentos de medición, conteo, alineación y calibración; aparato de vigilancia de seguridad [eléctrico]; aparato de control de vigilancia [eléctrico]; aparato de monitoreo remoto; aparato de vigilancia; aparatos de control que no sean para uso médico; aparato de control de nivel de líquido; aparato para el seguimiento del consumo de agua; aparato para controlar el consumo de gas; monitores de temperatura para uso industrial; monitores electrónicos de dióxido de carbono [que no sean para uso médico]; monitores de ozono, excepto para uso médico; monitores electrónicos de temperatura, que no sean para uso médico; monitores de proceso; instrumentos de monitorización electrónica, que no sean para uso médico; unidades de monitoreo [eléctricas]; aparato de detección de nivel de agua; detectores de infrarrojos; aparatos de ultrasonido para diagnóstico, que no sean para uso médico; aparato de detección; biosensores (que no sean para uso médico); alarmas de detección de fugas de agua; dispositivos sensoriales digitales; interfaces para detectores; detectores ultrasónicos [no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>médicos]; detectores de dióxido de carbono; detectores de gas de combustión; detectores de monóxido de carbono; detectores de infrarrojos; detectores infrarrojos pasivos; sensores; sensores de fibra óptica; sensores infrarrojos activos; sensores infrarrojos piro eléctricos; detectores infrarrojos pasivos; sensores de biochip; sensores de nivel de agua y aceite; sensores de nivel de aceite; sensores de nivel de líquido; sensores de nivel de líquido; sensores de calidad del aire; sensores de alarma; sensores de nivel; sensores de medida; sensores de medida electrónicos; sensores de flujo de masa; sensores de presión electrónicos; sensores digitales; sensores eléctricos; sensores de gas electroquímicos; sensores electrónicos; sensores electro-ópticos; sensores fotoeléctricos; sensores de luz; sensores magnéticos; sensores de flujo magnético; sensores utilizados en el control de plantas; sensores para instrumentos de medida; sensores térmicos [termostatos]; sondas de inmersión; sondas ultrasónicas, que no sean para uso médico; sondas de termistor; sondas de escaneo, que no sean para uso médico; sondas de temperatura de fibra óptica, que no sean para uso médico; sondas de prueba, que no sean para uso médico; sondas de prueba [eléctricas]; aparatos de medición; aparato de medición digital; aparato de medición de fluidos por ultrasonidos; aparato de medición ultrasónico; aparato de medición de nivel láser; aparatos e instrumentos de medición; aparatos de medición óptica; aparato de medición volumétrica; bloques de calibración; células de titulación; columnas de separación para la medición; componentes de medida óptica; medidores de paneles; gasómetros [instrumentos de medición]; medidores de agua; medidores electrónicos; contadores numéricos; recipientes de vidrio huecos para medir; densitómetros de escaneo láser; dispositivos de dosificación de líquidos que miden las cantidades a dispensa; máquinas de medición de nivel [para topografía]; medidores de flujo; fluorómetros; medidores de flujo; medidores de turbina; medidores de flujo de masa; medidores de flujo de gas; medidores de flujo; medidores de flujo; manómetros con lectura digital; indicadores de nivel de agua; indicadores de nivel de fluido de lectura remota; indicadores de presión de gas; medidores de acidez;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>medidores de contenido; medidores de flujo; líneas de manómetros, que no sean para uso médico; manómetros de alta presión; medidores de nivel de líquido; gravímetros; medidores de ph; medidores de ph digitales; medidores de desplazamiento positivo; aparato de medición de presión; indicadores de presión; reflectómetros; refractómetros; detectores electromagnéticos de medida; sistemas de medición láser; gafas de vista [ópticas]; aparatos de medición, eléctricos; instrumentos para el estudio de datos físicos; instrumentos para medir niveles de fluido; aparato de medición de presión (no para uso médico); instrumentos de medición de la temperatura (no para uso médico); instrumentos de medición de peso (no para uso médico); transductores de medida; aparato de control eléctrico robótico; aparato de control eléctrico; aparato de control programable; aparato de control automático; aparato de control de proceso [eléctrico]; aparato de control de proceso [electrónico]; aparato de control eléctrico; aparato de control remoto eléctrico; aparato de control de proceso [eléctrico]; controladores de energía eléctrica; aparato de control de proceso [electrónico]; aparato de control neumático; instalaciones de control (eléctricas); operadores de válvulas [controles eléctricos]; controles de automatización industrial; controles eléctricos; controladores digitales de control de procesos; controladores electrónicos; aparato de control numérico; controles industriales que incorporan software; controlador de titulación; reguladores de presión (que no sean partes de máquinas); controladores electrónicos digitales; controladores de sensores; controladores eléctricos; instalaciones de control de flujo [eléctricas]; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; aparato de control remoto; tableros de control eléctricos; controladores de nivel [aparatos eléctricos]; controladores de proceso [eléctricos]; aparato de control de proceso [electrónico]; reguladores de voltaje; estaciones de control (remotas, eléctricas o electrónicas -); aparato de control de proceso [eléctrico]; aparato de control de proceso [electrónico]; unidades de control de proceso [eléctricas]; unidades de control de proceso electrónico; unidades de control electrónico; controladores programables; controles</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>electrónicos para válvulas de funcionamiento automático (que no sean partes de máquinas); controles eléctricos para válvulas de funcionamiento automático (que no sean partes de máquinas); válvulas de control eléctrico (que no sean partes de máquinas); controles remotos para válvulas de funcionamiento automático (que no sean partes de máquinas); aparato para el análisis de gases; aparatos sensores de temperatura para uso científico; aparatos e instrumentos científicos; aparato científico para la determinación del contenido de agua en productos petrolíferos; columnas de separación para fines científicos; dispositivos de metrología de frecuencia óptica; dispositivos de imagen para fines científicos; membranas para filtración [científico]; separadores vibrantes [aparatos de laboratorio]; separadores magnéticos para uso científico; válvulas solenoides (interruptores electromagnéticos); sondas de vacío para uso científico; instrumentos de micro titulación [que no sean para uso médico]; aparatos de prueba del sistema hidráulico. de la clase 9; Reparación de bombas; bombeo de fosas sépticas; bombeo de petróleo crudo; reparación o mantenimiento de bombas; alquiler de bombas de drenaje; explotación de yacimientos petrolíferos para la extracción de petróleo; bombeo y limpieza de fosas sépticas; reparación y mantenimiento de bombas de alimentación o de refuerzo; servicios de limpieza de piscinas; mantenimiento y reparación de bombas de vacío; mantenimiento y reparación de bombas de vacío y sus partes; mantenimiento de piscinas; bombeo de concreto; bombeo de aceite; alquiler de bombas (drenaje -); perforación de pozos petroleros; servicios de bombeo de fluidos; alquiler de máquinas de bombeo de hormigón; servicios de asesoramiento relacionados con la instalación de bombas; limpieza higiénica [piscinas]; bombas para drenaje (alquiler de-); reparación y mantenimiento de bombas; suministro de información relativa a la reparación o mantenimiento de bombas; servicios de limpieza de piscinas de la clase 37; Eliminación de residuos tóxicos industriales; tratamiento de aguas residuales; tratamiento de aguas residuales; tratamiento y depuración de aguas; desmineralización del agua; arrendamiento de equipos de purificación de agua; tratamiento de aguas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tratamiento de aguas residuales; tratamiento de residuos tóxicos; servicios de tratamiento de aguas residuales; servicios de tratamiento de residuos y / o agua; servicios de biorremediación; tratamiento de aguas residuales de operaciones generadoras; tratamiento de aguas residuales de procesos industriales; eliminación de aguas residuales de procesos industriales; tratamiento de aguas residuales; tratamiento de lodos tóxicos; tratamiento [reciclado] de líquidos tóxicos; tratamiento y depuración de aguas; tratamiento de descontaminación del agua; purificación de agua; alquiler de equipos de tratamiento de agua; tratamiento de aguas; desalinización de agua; regeneración de agua; servicios de tratamiento de agua [desmineralización]; purificación de aguas residuales industriales; acondicionamiento y purificación de aire y agua; servicios para proporcionar información relacionada con el tratamiento del agua; alquiler de equipos de purificación de agua y aire; servicios de tratamiento de suelos, residuos o agua [servicios de remediación ambiental]; suministro de información relativa al alquiler de aparatos depuradores de agua; tratamiento de residuos; tratamiento de residuos; eliminación de residuos [tratamiento de residuos]; tratamiento industrial de efluentes de la clase 40; Análisis químico; análisis de agua; ingeniería mecánica; diseño de ingeniería; dibujo técnico; diseño de instrumentos; servicios de ingeniería en el campo de la tecnología ambiental; desarrollo de productos; servicios para proporcionar información en el campo del desarrollo de productos; pruebas ambientales; análisis bacteriológico; análisis bioquímico; análisis biológico; análisis químico; pruebas biotecnológicas; servicios de análisis químico para uso en evaluación; análisis de agua; análisis de la calidad de flujo de agua; consulta de química; consultoría en tecnología de filtración; consultoría en tecnología de membranas; consultoría de desarrollo de productos; servicios de consultoría relacionados con el diseño de interiores; consultoría en hardware y software; servicios de consultoría en ingeniería; ingeniería técnica; dibujo de ingeniería; servicios de gestión de proyectos de ingeniería; servicios de asesoramiento relacionados con ingeniería industrial; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>asesoramiento relacionados con ingeniería de diseño; servicios de consultoría relacionados con ingeniería de productos; diseño de ingeniería; servicios de diseño relacionados con ingeniería civil; servicios de diseño y dibujo de ingeniería asistida por ordenador; servicios de diseño de ingeniería asistida por ordenador; servicios de diseño de ingeniería asistida por computadora; servicios de ingeniería e ingeniería asistida por ordenador; servicios de ingeniería bioquímica; servicios de ingeniería para diseño de maquinaria; servicios de ingeniería relacionados con el diseño de máquinas-herramientas; pruebas de ingeniería; diseño de componentes mecánicos y micro mecánicos; diseño de aparatos e instrumentos mecánicos, electromecánicos y opto electrónicos; diseño de maquinaria industrial; diseño de productos industriales; ; diseño de sistemas de medición; diseño de instrumentos; diseño y desarrollo de productos; diseño industrial; investigación relacionada con el diseño; servicios de asesoramiento en diseño industrial; servicios de diseño de ingeniería industrial; evaluaciones técnicas relacionadas con el diseño; monitoreo de calidad del agua; servicios de control de calidad del agua; servicios de pruebas ambientales para detectar contaminantes en el agua; servicios de inspección y pruebas ambientales; análisis químico; ingeniería química; diseño y desarrollo de productos industriales; pruebas de control de calidad de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 13 de Agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 35, sustituye Prestación de servicios minoristas por servicios de venta minorista.</p> <p>En clase 42 esclarece Servicios de asistencia operativa en el ámbito de las industrias del trabajo de metales por servicios de asesoramiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>técnico en materia de operación de ordenadores usados en las industrias del trabajo de metales.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) solo respecto a los defectos de forma.</p> <p>Que en relación a la letra H) inciso 1 del artículo 20 de la Ley N19.039, el solicitante señaló entre otros antecedentes, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, y que ya se habrían aceptado a registro distintas marcas que contienen el segmento SECO.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos los siguientes: i) Certificados de registro de marca SECO, emitidos por la Oficina de Marcas de Ecuador, para distinguir servicios en las clases 35, 40, 41, 42 y 45; ii) Certificado de registro de marca de Unión Europea, para distinguir productos y servicios en las clases 7,9, 35, 37, 40, 41, 42 y 45.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios y/o productos previamente objetados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios y/o productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) solo respecto a los defectos de forma.</p> <p>Que, en atención a la prohibición de registro notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a , por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en el signo solicitado elementos que, al confrontarlo con las marcas base de la observación, permitan distinguirlos con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y los servicios pedidos consistentes en Máquinas herramientas; herramientas para máquinas herramientas de corte, mecanizado, perforación, torneado, fresado, escariado y roscado; piezas de inserción graduables para herramientas y máquinas herramientas y herramientas de corte [partes de máquinas] con piezas de inserción graduables; portaherramientas; partes de los productos mencionados, clase 7; Controles de máquinas herramientas eléctricos y electrónicos; partes de los productos antes mencionados; software y programas informáticos; bases de datos; bases de datos electrónicas; aplicaciones móviles; etiquetas inteligentes (o transpondedores); lectores de códigos de barras; hardware informático; hardware de comunicación de datos; software descargable en forma de aplicaciones móviles, en particular para la gestión de inventarios, asistencia al usuario, y recopilación y notificación de información sobre productos; aparatos y equipos para códigos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>barras o todo tipo de sistemas de identificación óptica, clase 9; Servicios de reparación, mantenimiento, montaje e instalación en el ámbito de las industrias del trabajo de metales; servicios de reconstrucción, renovación y mantenimiento de productos en las industrias del trabajo de metales; alquiler y arrendamiento de productos para ser utilizados en las industrias del trabajo de metales; alquiler de máquinas herramientas; reparación de herramientas; información, asesoramiento, asistencia y consultoría sobre los servicios antes mencionados, clase 37; Amolado; suministro de información sobre tratamiento de materiales; reciclaje de acero y otros materiales y productos; información sobre el tratamiento de materiales; rectificado y revestimiento de instrumentos y máquinas; fabricación por encargo de equipos de automatización de accionamiento eléctrico; fabricación por encargo de partes y componentes de metales comunes y sus aleaciones; información, asesoramiento, asistencia y consultoría sobre los servicios antes mencionados, clase 40; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de autenticación y control de calidad; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; servicios científicos y tecnológicos, a saber, investigación y diseño en el ámbito de las herramientas y los sistemas de herramientas para el corte industrial de metales, equipos y herramientas; investigación industrial en el ámbito de las herramientas y los sistemas de herramientas industriales para cortar metales; diseño de hardware y software; desarrollo de software; prueba, análisis y evaluación de productos de terceros para garantizar el cumplimiento de las normas de la industria; servicios de consultoría en diseño y desarrollo de procesos de ingeniería; consultoría en ensayos sobre seguridad de productos de consumo; servicios de medición; servicios de monitorización a distancia; servicios de investigación y análisis químicos; Servicios de software como Servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software informático para una biblioteca de herramientas; servicios de asesoramiento técnico en materia de operación de ordenadores usados en las industrias del trabajo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				metales; servicios de control de procesos industriales; consultoría sobre informática en la nube; servicios de consultoría tecnológica, a saber, prestación de servicios relacionados con la inspección, la medición y el análisis geométrico de piezas y componentes industriales, médicos y aeroespaciales; servicios de alojamiento (informática); Servicios de software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) prestados en relación con el cálculo de datos para máquinas herramientas; suministro de software en línea no descargable, en cuanto servicios de proveedores de servicios de aplicaciones, software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) prestados en relación con el control de máquinas de corte; suministro de software en línea no descargable, en cuanto servicios de proveedores de servicios de aplicaciones, software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) prestados en relación con el anidamiento y la programación de máquinas de corte CNC; suministro de software en línea no descargable, en cuanto servicios de proveedores de servicios de aplicaciones, software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) prestados en relación con la prestación de servicios de diseño de ingeniería y elaboración de planos de ingeniería; suministro de software en línea no descargable, en cuanto servicios de proveedores de servicios de aplicaciones, software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) prestados en relación con la industria de las máquinas herramientas; suministro de software en línea no descargable, en cuanto servicios de proveedores de servicios de aplicaciones, software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) prestados en relación con productos para ser utilizados en las industrias del trabajo de metales; suministro de actualizaciones automáticas de aplicaciones y software como servicio (SaaS); actualización de software para terceros; actualización y mantenimiento de software basado en la nube mediante actualizaciones en línea, mejoras y parches; servicios de monitorización del rendimiento en el ámbito de las industrias del trabajo de metales; información, asesoramiento, asistencia y consultoría sobre los servicios antes mencionados; servicios de acuñación [creación] de tókenes no

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fungibles [TNF] mediante tecnología de cadena de bloques; servicios de software como servicio que proponen mercados y productos virtuales, clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que en lo referente a las argumentaciones que esgrimen diferencias entre los respectivos campos operativos de los signos en conflicto. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y los servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que ya se habrían aceptado a registro distintas marcas que contienen el segmento SECO será desestimado, por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza parcialmente la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra H) inciso 1 en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
991747113	<p>Barbara RICCARDI, en representación de CORRADO CORRADI S.r.l.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	ICHENDORF	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de Mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Lentes, de la clase 21; pues la redacción es poco clara e induce a error con productos de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la clase 21 a saber: Lentes; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991747215	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	xRIDE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de Mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9; por cuanto la redacción induce a error con productos de la clase 28. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la clase 9 a saber: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991747216	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Ultimate Fruits	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de Mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9; por cuanto la redacción induce a error con productos de la clase 28.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la clase 9 a saber: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve:</p> <p>Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p>
991747384	<p>Monica Richman Dentons US LLP, en representación de Wizard Co., Inc.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	PLAN ON US	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de Mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Leasing de camiones, de la clase 39; por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 36.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la clase 39 a saber: Leasing de camiones; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.
991759450	Lewis Silkin LLP, en representación de The Art Newspaper SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	THE ART NEWSPAPER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765750	Mercedes-Benz Group AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AFFALTERBACH AMG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991768535	RENAULT s.a.s. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BOREAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991769929	LICHTNECKER & LICHTNECKER, en representación de Walter Föckersperger jun Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FOECK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774326	Sakai International Patent Office, en representación de Kabushiki Kaisha Miyake Design Jimusho (also trading as Miyake Design Studio) Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	COLOMBE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775386	Zhejiang Huichenghuoban Intellectual Property Rights Agent Co., Ltd., en representación de Zhejiang Changshan Hengshoutang Pomelo Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775439	JIANGSU NEW&HIGH TRADEMARK AGENCY, en representación de Feature-Tec (Shanghai) Advanced Materials Co. Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775779	Kalkoff & Partner Patentanwälte mbB, en representación de Cornelia Kill-Frech Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	e:zyslide	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991776020	<p>Thomas Y. Yee Perkins Coie LLP, en representación de Ellis Brooklyn Inc.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	ELLIS BROOKLYN MIAMI NECTAR	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991776497	<p>Potter Clarkson LLP, en representación de Toronto Research Chemicals, Inc.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	TORONTO RESEARCH CHEMICALS	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991776811	Beijing Boowell Intellectual Property Agency (Special General Partnership), en representación de Zhejiang Laien Filtration System Co., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FOCUSFILTER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776888	Chofn Intellectual Property, en representación de SUNGROW POWER SUPPLY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SUNGROW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776928	Zhejiang Guangyu Trademark Agency Co.,Ltd, en representación de Jinhua Home Year Company Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Torposh	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777185	NUEVOS SISTEMAS TECNOLOGICOS, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NAVILENS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777368	Arnold & Siedsma, en representación de SCHNEIDER ELECTRIC SE Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Schneider S Electric	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777408	Al Tamimi & Co., en representación de Arada Developments LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ARADA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777509	Beijing Fahulu Legal Consulting Service Co., Ltd, en representación de Tongxiang Jianmen Thread & Yarn Industrial Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777546	Keil & Schaafhausen Patentanwälte PartGmbB, en representación de FUCHS SE Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FUCHS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777591	Chanel SARL Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991777595	<p>Qianhui IP Group, en representación de BLOOMAGE BIOTECHNOLOGY CORPORATION LIMITED</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	BLOOMAGE	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991777608	<p>GARRIGUES IP, S.L.P., en representación de Roxall Medizin GmbH</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	ROXALL	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991777609	GARRIGUES IP, S.L.P., en representación de Roxall Medizin GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SULGEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777643	Shenzhen Lifengxing Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Shenzhen Kejinming Electronic Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KJM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777656	The Swatch Group AG (The Swatch Group SA) (The Swatch Group Ltd.), en representación de EM Microelectronic-Marin SA (EM Microelectronic-Marin AG) (EM Microelectronic-Marin Ltd) Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	µem	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777657	Madame REGISSER Sophie SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DAMOFLAGE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777675	SHENZHEN QIANLIMA IP AGENCY CO., LTD., en representación de Shenzhen Shumatt Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SHUMATT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777898	Herbert Smith Freehills Studio Legale Annamaria Algeri, en representación de VALBIA S. R. L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991778037	Boult Wade Tennant LLP, en representación de International Air Transport Association Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	IATA PaxInsight	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991778082	Shandong Boke Intellectual Property Operation Management Co., Ltd., en representación de Manxi (Shandong) Cosmetics Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MANSI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991778153	Michael E. Hall Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de State Street Bank and Trust Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	STATE STREET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991778160	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de INTERBASIC HOLDING S.R.L	Figurativa		<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991778188	Anna Monika Kawalec, en representación de EATYX POLSKA sp. z o.o.	Denominativa	eatyx	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991778241	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Shenzhen Hytasen Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Hytasen	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991778243	Zhejiang Jindian Intellectual Property Management Co., Ltd., en representación de HONLE GROUP CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HONLE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991778275	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991778283	WenZhou RuiChen Intellectual Property Consultant Co.,Ltd., en representación de ZHEJIANG XINYA PACKAGING CO. LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	XINYA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991778329	Y.P. LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FLEX WINDOW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991778432	Troller Hitz Troller, Rechtsanwälte, en representación de Travel Sentry Sàrl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TSA007	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991778435	Troller Hitz Troller, Rechtsanwälte, en representación de Travel Sentry Sàrl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TSA008	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991778436	Sari Omari, en representación de ATRIAFINANCIAL HOLDINGS LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	{evest} TM Numbers Rule	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991778437	Troller Hitz Troller, Rechtsanwälte, en representación de Travel Sentry Sàrl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TSA006	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991778516	<p>S.S. Rana & Co., en representación de FIXDERMA INDIA PRIVATE LIMITED</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	NIGRIFIX	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991778539	<p>SONN Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de COLOP Stempelerzeugung Skopek Gesellschaft m.b.H. & Co. KG.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	COLOP	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991778541	J A Kemp LLP, en representación de Halewood Sales Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JJ VODKA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991778592	J A Kemp LLP, en representación de Halewood Sales Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JJ GIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991778615	Amy McFarland ArentFox Schiff LLP, en representación de Puritan Medical Products Company LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PURSAFE PLUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991778618	The Boots Company PLC, en representación de The Boots Company PLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BOTANICS THE POWER OF PLANTS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991778705	STUDIO BONINI SRL, en representación de OFFICINE PAROLIN S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STABILUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991778986	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de INTERBASIC HOLDING S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991779160	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Belting Bronco Merchandising Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BELTING BRONCO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991779164	Becker, Bruzzi & Lameirão Advogados, en representación de ZINZANE COMÉRCIO E CONFECÇÃO DE VESTUÁRIO LTDA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ZINZANE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991779546	Viktorriia Ostapchuk, en representación de Stropus Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WINFINITY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
450008	1085014	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GERMANI	
453230	1107124	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MORPH	
451411	1112578	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FANALOZA	
453531	1144345	Repuestos Automotrices Valpar Limitada Anotación de Renovación Parcial TLT	REDPAR	
453252	1151179	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GM	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
458518	820869	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IMERCHILE	Aclare la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado como razón social o nombre de fantasía. De ser necesario deberá requerir la rectificación del titular en la solicitud que diera origen al registro.
458672	820870	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FASSICHILE	Aclare la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado como razón social o nombre de fantasía. De ser necesario deberá requerir la rectificación del titular en la solicitud que diera origen al registro.
459632	1110777	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASTURMADI	En descripción de los productos que protege el registro en clase 6 : Elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
459712	1112490	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORDILLERA, DISEÑOS DEL MUNDO	En descripción de productos de Clase 21 , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
459764	1115171	SIELFELD GUNDLACH JUAN ERNEST Anotación de Renovación TLT	SIGU	Acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de servicios de Clase 37 , modifique "empresa constructora" por "Servicios de construcción".
459760	1119016	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANCHO VILLA	En descripción de productos de Clase 29 , corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
459947	1121424	Sociedad Smith y Riquelme Limitada Anotación de Renovación TLT	RADIO COPIHUE F.M.	Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante del solicitante, indicando su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto.
459667	1123460	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGILICE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 9 : En "discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales;" elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
459812	1125156	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVA INDELAT NÚMERO UNO EN MICROPOROSO	En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459814	1125162	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDELAT INDUSTRIA DEL CAUCHO	En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
459730	1125633	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAGATIBA	
459724	1125879	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHASA	Elimine de la descripción de productos "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Señale descripción de marca mixta a renovar.
460096	1126519	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DODGE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 9 : Elimine el término: "a otro" , por ser una expresión demasiado amplia.
459689	1126783	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43 : Elimine: "general" y "para los demás", por ser expresiones demasiado amplias que actualmente esta oficina no acepta.
459744	1127395	Badilla Davis Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	3DEXPERIENCE	En la descripción de servicios, elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460154	1127571	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGEFESA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 9 : En "discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales;" elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
460153	1127573	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGEFESA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 9 : En "discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales;" elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
460147	1127579	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGEFESA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 21 : Modifique "material de limpieza" por " instrumentos de limpieza accionados manualmente ", conforme clasificador vigente. Elimine "no comprendidos en otras clases" , por ser una expresión demasiado amplia.
459514	1128479	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELL	En clase 9 modifique " y componentes de la clase para las mismas ", por " y sus partes y piezas ".
459538	1129318	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCITE	
459708	1130396	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREGO	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
459823	1130686	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIGARO	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
459821	1130688	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MADAME FIGARO	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
459878	1132111	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETIDATA	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
459515	1132145	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATINPARTS	En clase 35 especifique conforme a " Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 1 a la 34 ". En " world wide web y otras redes de bases de datos ", elimine la expresión " otras ". En " fax y por otros medios análogos y digitales " , elimine la expresión " otros " .
459839	1133705	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOUYCREEN	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459956	1134775	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIROC	En descripción de los productos de clase 33 : Modifique "bebidas alcohólicas" por "bebidas alcohólicas (excepto cervezas)", conforme clasificador vigente.
459520	1137822	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRO-VALDYNE IM/IV	En clase 5 especifique conforme a " Productos farmacéuticos antiinflamatorios " .
459528	1138573	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUACLEAN	En clase 24 especifique conforme a : Tejidos y sus sucedáneos ; ropa de cama y de mesa; tejidos para tapizar mobiliario; tapizados murales de materias textiles.
459734	1139256	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CINTAC	En descripción de productos elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
459726	1139278	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLECCION COPEC CUENTO CONTIGO	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
459745	1139296	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CINTAC	En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
459657	1140137	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEINZ 57	En descripción de los productos que protege el registro en clase 29 : Elimine "en cualquier otra forma", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
459948	1140236	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS HORNITOS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43 : Modifique "campamentos turísticos." por "Servicios de campamentos turísticos", conforme clasificador vigente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456830	1140865	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUBBLE WITCH	En descripción de servicios de Clase 41 , modifique conforme a: Servicios de educación; Servicios de formación; servicios de entretenimiento; Servicios de actividades deportivas y culturales; servicios para juegos electrónicos, incluyendo servicios de provisión de juegos de computadora en línea, en redes sociales, o a través de una red global computacional; servicios de provisión de juegos electrónicos para ser usados en teléfonos móviles, tablets y dispositivos electrónicos móviles; servicios de provisión de mejoras a juegos electrónicos y juegos de computadora en línea; servicios de provisión de juegos electrónicos descargables a teléfonos móviles, tablets y dispositivos electrónicos móviles; servicios de provisión de juegos electrónicos interactivos para usuario individual o múltiples usuarios, vía internet, redes de comunicación electrónica o a través de una red global computacional; Servicios de publicación de software de juegos de computadora, Servicios de software de juegos electrónicos y software de videojuegos Elimine de la descripción de los productos las expresiones "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones
459797	1142078	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	J JORDAN	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 17 , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
459949	1142100	ASF Logística SpA Anotación de Renovación TLT	RABIÉ	En descripción de los productos que protege el registro en clase 9: En "discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales;" elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y actualmente esta oficina no acepta este tipo de descripciones.
459950	1143134	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARINELLI	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43: Modifique "Restauración [comidas]." Por "Servicios de restauración [comidas].", conforme clasificador vigente.
459531	1143701	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 6 aclare y especifique "herramientas de montador". En clase 18 especifique " así como también productos elaborados a partir de estos materiales (incluidos en esta clase)". En clase 20 reclasifique los " Sacos de dormir para camping " a clase 24, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso. En clase 22 modifique " cordeles incluidos en esta clase " por " cordeles para atar ". En clase 25 reclasifique los " bananos " a clase 18.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459879	1146424	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA DE JUEGO PUERTO VARAS	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
459850	1146426	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA DE JUEGO PUERTO VARAS	En descripción de productos de Clase 24 , corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
459868	1146428	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASINO DE JUEGO PUERTO VARAS	En descripción de productos de Clase 24 , corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
459642	1146713	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIDER	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : En "Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de los productos en la clase 5, 29,30, 31 y 32." Modifique "representación por representación comercial", conforme clasificador vigente. Se rectifican los servicios que protege el registro, sin perjuicio de la observación precedente.
459651	1146784	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUESTRA COSECHA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : En "Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos;" elimine "otras", por ser una expresión demasiado amplia. Se rectifican los servicios que protege el registro, según presentación de renovación, sin perjuicio de la observación precedente.
459794	1147034	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOM	En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
460177	1150843	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALXAR MINERIA	Elimine de la descripción de productos "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
460189	1150845	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALXAR MINERIA	En la descripción de servicios elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
459951	1151311	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNION PACIFIC	En descripción de los productos que protege el registro en clase 9 : Elimine: "en general, de la clase;" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
459881	1152795	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASINO DE JUEGO PUERTO VARAS	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
459776	1153926	INVERSIERRA S.A. Anotación de Renovación TLT	ALLEGRA HOME STYLE	En descripción de productos de Clase 21 , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. A su escrito de fecha 23 de septiembre de 2024, téngase por señalado el número de poder en custodia, corrija representante.
459743	1155010	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROYAL SUPREME	En descripción de productos de Clase 20 , elimine "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
460143	1155178	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERVIOS	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente. Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
459683	1155491	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRAKE CAPITAL	En descripción de los servicios que protege el registro en Clase 38 : Elimine "en general" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y actualmente esta Oficina no acepta este tipo de descripciones.
459853	1155593	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ExtremeFruit	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459736	1155773	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MANHATTAN	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros usos"; "en general"; "demás textiles similares"; "en general"; "otros"; "prendas accesorias"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
459704	1155775	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MANHATTAN	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros usos"; "en general"; "demás materias textiles similares"; "ortos textiles de estas características"; "prendas accesorias"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
459848	1155779	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEGO	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
460161	1164539	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	USS	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente. Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
460159	1164543	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOMOFIX	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente. Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
460151	1164544	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYNFRAME	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente. Se rectifica representante según poder acompañado.
459799	1166964	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPUR	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
460144	1169716	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYNCAGE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente. Se rectifica representante poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
460138	1183893	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LCP	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente. Se rectifica representante poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
458420	1233476	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DECIDET	Además, rectifique solicitante. Lo domicilia en Chile a pesar de ser una sociedad colombiana.
458421	1243086	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BACTOBLIS	Además, rectifique solicitante. Lo domicilia en Chile a pesar de ser una sociedad colombiana.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455592	818393	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LACTEOS TRONADOR	Al escrito de 25 de septiembre de 2024: Por rectificada la individualización del solicitante, en cuanto a nacionalidad y domicilio. Al Otrosí: Téngase presente.
455594	818394	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LACTEOS TRONADOR	Al escrito de 25 de septiembre de 2024: Por rectificada la individualización del solicitante, en cuanto a nacionalidad y domicilio. Al Otrosí: Téngase presente.
458501	830354	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SELTON	
458500	914619	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SELTON	
458734	949838	Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUBLIME	
455606	1010481	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LACTEOS TRONADOR	Al escrito de 25 de septiembre de 2024: Por rectificada la individualización del solicitante, en cuanto a nacionalidad y domicilio. Al Otrosí: Téngase presente.
459502	1082722	MENDEZ PONCE VICTOR ALONSO Anotación de Renovación TLT	MAX GOLD	
459884	1099741	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNRAY	
452226	1100129	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SQM	A su escrito de fecha 21-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459714	1103339	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALUMBAND	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
451682	1104056	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIC	A su escrito de fecha 21-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
455485	1104189	Elías Fernando Parada Alegría Anotación de Renovación TLT	TECNOMET	A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
451684	1105504	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUNY PLATINUM	A su escrito de fecha 21-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
459944	1107440	MAX ALBERTO QUIJADA TOSSO Anotación de Renovación TLT	SCOYCO	
459840	1107540	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEIGHT WATCHERS	
453502	1107602	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORPORA TRESMONTES	A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
453501	1107610	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORPORA TRESMONTES	A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
459936	1107854	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453154	1108272	Sebastián Andrés Rojas Aravena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOHICAN	A sus escritos de fecha 20-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
453339	1109037	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORPORA TRESMONTES	A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
455251	1109145	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELLUZYME	A su escrito de fecha 21-08-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
459727	1111130	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALLORCA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
459943	1111697	Magliona y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIMERUS	Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
459959	1112775	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROTECH LABYES	
455850	1114620	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THÖRBEN ELEKTRO	A su escrito de fecha 21-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
455849	1114622	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THÖRBEN ELEKTRO	A su escrito de fecha 21-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
455577	1114847	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRAGONFLY	A su escrito de fecha 21-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459534	1115049	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE GRIM ADVENTURES OF BILLY & MANDY	
454871	1116542	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCI SOMOS DIFERENTES	A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
455216	1117314	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECKPANEL	A su escrito de fecha 21-08-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
459803	1118769	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YARA	
450989	1118815	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SUPERMERCADOS UNIMARC	A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
452930	1119116	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EOS REBEL	A su escrito de fecha 21-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
451472	1119805	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UCELANDIA	A su escrito de fecha 21-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
455547	1120159	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOFTLINE	Al escrito de 11 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otros: Por acompañados.
459780	1120277	LUIS ALBERTO LOBOS VALDIVIA Anotación de Renovación Parcial TLT	RADIADORES LOBOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458737	1120940	Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	YAPA	
459711	1121586	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOT JUST ALUMINIUM, NOVELIS ALUMINIUM	
459835	1121590	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANGEL CUSTODIO	
459844	1121592	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	¡HAZME REIR! ¿HAZME REIR?	
459532	1122574	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REX	
460100	1123202	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADROLL	
459640	1123268	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LE MERIDIEN	
459634	1123438	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G9 UNIVERSIDADES PÚBLICAS NO ESTATALES	
459631	1123442	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G9 UNIVERSIDADES PÚBLICAS NO ESTATALES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459669	1123454	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGILICE	Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
459670	1123456	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGILICE	Se rectifica representante según poder acompañado.
459671	1123458	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGILICE	Se rectifica representante según poder acompañado.
451471	1123804	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESCUELAS DEPORTIVAS UC	A su escrito de fecha 21-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
459721	1124533	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
459725	1124830	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUXION N&B	
459808	1124954	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XT XTRATREAD	
459813	1124964	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALLYAS	
459826	1125158	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVA INDELAT NÚMERO UNO EN MICROPOROSO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459810	1125160	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVA INDELAT NÚMERO UNO EN MICROPOROSO	
459804	1125377	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YARA	
459816	1125825	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GILA	
459819	1125829	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARTIGEL	
459773	1126911	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AC HOTELS BY MARRIOTT	
459503	1126963	María Carolina Olave de Larraechea Anotación de Renovación TLT	WINWOOD	
459774	1127027	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AC HOTELS MARRIOTT	
459806	1127063	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UE	
459701	1127229	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KITURAMI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459731	1127439	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGILENT	
459732	1127443	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGILENT	
459720	1127537	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOR SENSE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460124	1127563	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGEFESA	
460156	1127565	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGEFESA	
460152	1127567	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGEFESA	
460146	1127575	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGEFESA	
460155	1127577	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGEFESA	
459822	1127675	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOLASECA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459827	1127677	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOLASECA	
459769	1127781	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROBIFLORA	
459833	1127905	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG	
459938	1128153	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVANTI RZ	Se rectifica representante poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
459512	1128171	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
459846	1129519	JUAN VALCK PALITZSCH Anotación de Renovación TLT	AVALCK	
460005	1129750	AQUA911 SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUA911	Se rectifica representante según poder acompañado.
459719	1130070	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANCS	
459748	1130562	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELORA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459962	1131799	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BREVIS	
459837	1132043	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHERATON EL JARDIN	
457368	1132245	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MILSANA MAXX	Al escrito de 23 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado.
459521	1132582	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELI	
459885	1132630	Eduardo Kohn Ratinoff Anotación de Renovación TLT	KIKEKOHN	
459751	1133185	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KONICA MINOLTA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
459665	1134057	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKYMASTER	Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
459829	1134083	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG	
459830	1134085	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459805	1134331	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPOSOFO	
455853	1134345	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELGICAST	A su escrito de fecha 21-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
459504	1134953	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUGBY BY RALPH LAUREN	
459946	1135095	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAIG CLUB	
459768	1135137	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DREAMWORKS TURBO FAST	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
459763	1135897	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XINGDA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
459935	1135911	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABSOLUT COUNTRY OF SWEDEN KURANT	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
459771	1136398	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	3G OFFICE 3G OFFICE 3G OFFICE 3G OFFICE	
459841	1136969	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER 2 PACK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459828	1136971	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER 2 PACK	
459831	1136973	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER PACK DE TRAVEL CLUB	
459834	1136975	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER PACK DE TRAVEL CLUB	
454501	1137337	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EPIC	A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
459762	1137427	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAROZZI ME ENCANTA	
459964	1137579	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SULFORIX	
459717	1137615	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIVEN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
459738	1137753	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHAVROUX	
454834	1137944	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454835	1137945	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
454836	1137946	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISDIN	A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
459509	1138058	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERTEX	
459660	1138392	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLESAN	
459655	1138394	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLESAN	
459767	1138755	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBROGURT	
459750	1138761	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELECTA ZOO FLUPP'S	
459757	1138763	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELECTA ZOO FRUTT'S	
459766	1138815	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAROZZI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459758	1138819	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN REMO	
459801	1138845	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YARA	
459802	1138847	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YARA	
459765	1138849	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONT BLANC	
459659	1138957	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIRACLE WHIP	Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
459838	1139234	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAV	
459824	1139236	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARANGONI	
459747	1139288	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAYSKRIM	
459735	1139290	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HAYSKRIM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459746	1139292	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HAYSKRIM	
459518	1139318	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZEDANOX	
459825	1139364	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOLASECA	
459877	1139470	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THORZT	
459752	1139471	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A CHOCOLATE ACADEMY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
459508	1139727	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIVEA PROTECT & CARE	
459729	1140119	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
459777	1140129	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OZONO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
459859	1140553	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARCELLE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459754	1141208	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
459755	1141209	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
451971	1141342	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PITUFO SMURF	A su escrito de fecha 21-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
459722	1141384	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
459945	1141927	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L.P.U. ULTRA PLUS	Se rectifica representante poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
459525	1142131	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUXXE	
459733	1142276	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZNG	
459739	1142523	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE PLACE	
459526	1142851	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PGM-FI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459740	1143008	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADAGIO APARTHOTEL	
459963	1143121	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLDCOM	
459523	1143273	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JACK DANIEL'S	
460119	1143345	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOGUE	Se rectifica representante según poder acompañado.
459791	1143517	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRC S.A.	
459792	1143519	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GESTION DE RECAUDACION Y COBRANZAS GRC	
459789	1143521	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRC	
459941	1143609	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L.P.U. ULTRA PLUS	Se rectifica representante poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
459798	1144349	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459530	1144391	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARADOXE	
459540	1145713	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZIRGAN	
459876	1146430	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASINO DE JUEGO PUERTO VARAS	
459874	1146432	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASINO DE JUEGO PUERTO VARAS	
459870	1146434	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASINO DE JUEGO PUERTO VARAS	
459869	1146436	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASINO DE JUEGO PUERTO VARAS	
459880	1146438	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA DE JUEGO PUERTO VARAS	
459852	1146440	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA DE JUEGO PUERTO VARAS	
459860	1146442	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA DE JUEGO PUERTO VARAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459854	1146444	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA DE JUEGO PUERTO VARAS	
459643	1146715	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRESTO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36 : En "Servicios prestados por economistas y otros profesionales en las áreas de las finanzas." Elimine "otros" , por ser una expresión demasiado amplia. Se rectifican los servicios que protege el registro, según presentación de renovación, sin perjuicio de la observación precedente.
459663	1146730	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINI AVANCE LÍDER	Se rectifica descripción de los productos que protege el registro según presentación de renovación.
459646	1146731	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINI CUOTA LÍDER	Se rectifica descripción de los productos que protege el registro según presentación de renovación.
459807	1147036	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOM	
459849	1147695	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLENMARK	
459713	1147845	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAGNIFIQUE	
459723	1147851	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QPOINT	
459772	1147885	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BESTAMINO CHEILJEDANG	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459832	1148041	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG	
459836	1148313	JUAN VALCK PALITZSCH Anotación de Renovación TLT	STACKER	
459872	1148501	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A PUNTO SERVICIOS DE ALIMENTACION	
459741	1149022	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORAL GABLES	
459715	1149642	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAUREN STYLE	
453709	1150438	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIA	A su escrito de fecha 21-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
451884	1152285	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	Hites, Lleve 2 Pague 1	Teniendo presente lo ya resuelto respecto de la presentación de reposición de fecha 18-7-2024, y lo señalado en el segundo otrosí de dicha presentación, en cuanto especifica descripción de servicios a renovar, en actual clase 35; se resuelve : Aceptase la solicitud de renovación de estos autos, conforme a la descripción efectuada.
459687	1154089	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINEX PLUS	
459688	1154090	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINEX PLUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459939	1155096	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SABINCO	
459524	1155188	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECT	
459679	1155490	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRAKE CAPITAL	
459851	1155594	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ExtremeFruit	
459761	1155670	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERVICIO DE MONITOREO DE PLAGAS PMS	
459700	1156625	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAT SYSTEM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
459770	1157873	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUBMARINO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
455560	1158036	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOFTLINE	Al escrito de 11 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañados.
455558	1158126	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOFTLINE	Al escrito de 11 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455551	1158127	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOFTLINE	Al escrito de 11 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañados.
455550	1158128	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOFTLINE	Al escrito de 11 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañados.
455549	1158246	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOFTLINE	Al escrito de 11 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañados.
459883	1159201	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HITRONIC	
459882	1159232	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I.A.C.C.	
459961	1159366	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRAL	Se incorpora domicilio del titular según presentación de la marca, corríjase en base de datos del registro.
459796	1159550	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUMMIT AGRO	
459811	1159859	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIDROELECTRICA ÑUBLE	
459815	1159953	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEMPEST	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459942	1161445	Víctor Hugo Ampuero Albayay, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIEC LTDA.	Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
452635	1162387	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	Al escrito de 4 de septiembre de 2024: Como se pide. Al Otrosí: Téngase presente.
459710	1164123	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAPYMAX	
460139	1164520	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LISS	Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
460141	1164522	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LC-DCP	Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
460160	1164534	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOMOFIX	Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
459728	1164551	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAPPYMAX	
459809	1165119	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HARTING	
459820	1165120	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HARTING	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459847	1165121	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARTING	
459800	1166965	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPUR	
459818	1166966	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPUR	
459795	1168547	Fany Andrea Astorga Caro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M. KAPLAN Y CIA. LTDA.	
459793	1170378	Fany Andrea Astorga Caro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	M. KAPLAN Y CIA. LTDA.	
459817	1177569	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPUR	
452633	1181996	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	Al escrito de 4 de septiembre de 2024: Como se pide. Al Otrosí: Téngase presente.
452639	1181997	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	Al escrito de 4 de septiembre de 2024: Como se pide. Al Otrosí: Téngase presente.
452632	1181998	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	Al escrito de 4 de septiembre de 2024: Como se pide. Al Otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452637	1181999	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	Al escrito de 4 de septiembre de 2024: Como se pide. Al Otrosí: Téngase presente.
453270	1182000	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	Al escrito de 4 de septiembre de 2024: Como se pide. Al Otrosí: Téngase presente.
452631	1182001	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	Al escrito de 4 de septiembre de 2024: Como se pide. Al Otrosí: Téngase presente.
457373	1220759	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAJESTENE	Al escrito de 26 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado.
458557	1225070	FRANCISCA LUCÍA FIGUEROA ILLANES, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FinAsset	
457375	1253610	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REYSANA	Al escrito de 26 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado.
458735	1275596	Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUPER LOCK PROTECCIÓN CONTRA DERRAMES*	
458554	1289791	Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOFTLIFE	
458545	1290728	Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOFT TAILS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458552	1291187	Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOFTLIFE	
458685	1291199	Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOFTLIFE CUIDANDO TODA TU VIDA	
458684	1296670	Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOFTLIFE	
458549	1297293	Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOFT TOUCH	
458563	1298938	Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOFTLIFE	
458561	1311054	FRANCISCA LUCÍA FIGUEROA ILLANES, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FINIXSERVICES	
458579	1323114	FRANCISCA LUCÍA FIGUEROA ILLANES, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FINGROUP	
458574	1323115	FRANCISCA LUCÍA FIGUEROA ILLANES, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FINGROUP	
457381	1327255	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UBP	Al escrito de 26 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458733	1329597	Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUBLIME	
457377	1348340	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Stargus	Al escrito de 26 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado.
457378	1348469	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Venerate	Al escrito de 26 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado.
457371	1351458	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Grandevo	Al escrito de 26 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado.
458504	1361771	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Selton	
458507	1379228	IURIS ABOGADOS S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	N NAVARRO	
458506	1379229	IURIS ABOGADOS S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	N NAVARRO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
455045	981096	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASONA DEL RIO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
455126	1059851	María Del Pilar Alcayde Laporta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLOGISTASE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
437416	1068363	Miguel Juan De Jesús Jarufe Rojas, en calidad de Representante de	WUAPY	Resolución de invalidación por Ley 19.880 en anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>VISTOS,</p> <p>Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en la ley 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, específicamente su artículo 41 inciso segundo, y en la ley 19.039, que Establece Normas Aplicables a los privilegios industriales y Protección de los derechos de propiedad industrial.</p> <p>1.- Que, con fecha 29 de Diciembre de 2023 se presentó la solicitud de Anotación de Renovación TLT N° 437416, sobre el registro N° 1068363, de la marca WUAPY.</p> <p>2.- Que, la solicitud de anotación de renovación fue sometida al proceso de tramitación establecido en la ley 19.039 de Propiedad Industrial, dictándose con fecha 20-02-2024, Resolución de observaciones de anotación, en cuanto a requerir que se acreditara la personería del representante, acompañando poder de representación correspondiente, en circunstancias que no correspondía observar, por cuanto los documentos de representación habían sido acompañados conjuntamente con la presentación de la solicitud de anotación de renovación; por lo que se incurrió en un manifiesto error de hecho al respecto.</p> <p>3.- Que, a consecuencia de lo anterior, con fecha 15-4-2024, se dictó Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de la Resolución de observaciones forma.</p> <p>4.- Que, el artículo 53 de la Ley 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado" indica que "la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto".</p> <p>5.- Que, en consonancia con lo anterior, la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, ha establecido que "la autoridad administrativa debe invalidar, total o parcialmente, el respectivo acto retrotrayendo el asunto, en lo pertinente, al estado que corresponda y dictando, en su reemplazo, la resolución que sea procedente".</p> <p>6.- Que, en este estado del procedimiento y atendido lo expuesto precedentemente, corresponde que se dicte resolución de invalidación de Resolución de abandono de anotación, referente al registro 1068363.</p> <p>7.- Que, en consecuencia, habiéndose requerido mediante la solicitud de anotación de renovación 437416, referente al registro N° 1068363, de la marca WUAPY; la renovación del mismo y siendo observada, en circunstancias que no correspondía, procede que se invalide el acto administrativo por el cual se dictó Resolución de abandono de anotación, retrotrayéndose la tramitación al estado de efectuar un nuevo examen de la solicitud de renovación, y resolver lo que efectivamente corresponda</p> <p>SE RESUELVE:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				Invalídese el acto administrativo por el que se dictó Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones forma, notificado el 15 de Abril de 2024, y todo lo obrado con posterioridad, retrotrayendo los autos al estado de un nuevo examen de anotación, conforme a lo establecido en el párrafo 1° del Capítulo IV de la Ley N° 19.888, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
454876	1117196	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	J.F. LAZARTIGUE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
459533	1143005	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGNALATCH	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 459149 (Anotación de Transferencia total)
459527	1143006	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRUCLOSE	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 459160 (Anotación de Transferencia total)
459507	1151641	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOWMOTOR	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 459506 (Anotación de Transferencia total)
448402	1216708	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
434493	1361824	Cintia Jaqueline Carullo, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	Living Traveling Share	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
434494	1364554	Cintia Jaqueline Carullo, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	Kolaco	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1581490	1581490: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.- Grupo Puerto del Este SpA	COMMANDER	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1582791	1582791: José Arnoldo Poblete Soto - Juan Orlando Orellana Ortega	BAHIA CORSARIO	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1583036	1583036: DISTRIBUIDORA PISQUERA PORTUGAL LTDA. - Juan Pablo Justiniano Jaque	Justgin	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1583434	1583434: DISTRIBUIDORA PERKINS CHILENA S.A.C - Carlos Esteban Mendoza Vásquez - DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE S.A.	CPOWER	A la presentación de fecha 19/06/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 15/07/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1583435	1583435: DISTRIBUIDORA PERKINS CHILENA S.A.C - Carlos Esteban Mendoza Vásquez - DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE S.A.	CPOWER	A la presentación de fecha 19/06/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 15/07/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1583523	1583523: Peluquerías Integrales S.A.- LA OTRA LIMITADA	El otro Sebastian La Peluqueria	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1583678	1583678: CONDOR TRAVEL S.A.C.- CONDOR CAMPERS SPA	CONDORS CAMPERS	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1583710	1583710: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	CHORIPAN	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1583724	1583724: AMCA S.A.- Rodrigo Ignacio Angel Astorga	AMCO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1583741	1583741: EMPRESAS CAROZZI S.A - José Miguel Molina Sánchez	PURO JUGO	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1583790	1583790: IOVANCA WALLESCA ILIJIC EGUÍA - Isaac Esteban Pérez Lusso	NOVAMENTE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder..

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1583932	1583932: EMPRESAS CAROZZI S.A - Juan Pablo Aldunate Cid	Box	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1583937	1583937: Atrápalo S.L. - David Andrés Sepúlveda Soto	Grupo atrapados Chile	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1583957	1583957: Inversiones Echavarrí García Ltda. - Comida Gourmet SpA	VAMOS GOHAN	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1584004	1584004: PUMA SE - UMA BABY SPA	UMA ERGONOMICS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1584006	1584006: PUMA SE - UMA BABY SPA	UMA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1584013	1584013: Ala Import Export S.A.- Nelson Enrique Santibáñez Sáez	up run	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1584019	1584019: EMPORIO KNOP SPA - Patricia Alejandra Morales Zavala	Very Good ¡Disfruta la diferencial!	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991450777	991450777: Juanita Rodríguez Ausensi - epunkt GmbH	TALENTOR	Resolviendo escrito de fecha 18-06-2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991676855	991676855: EMPRESAS LA POLAR S.A. - PIRELLI & C. S.p.A.	P	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 03/10/2024, y téngase por válidamente presentada la demanda de oposición de fecha 15/04/2024 folio 49812. Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024 folio 49812: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°89813. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991772505	991772505: SIGDO KOPPERS S.A. - SKC S.A. - Xie Rongchu	SKS	Resolviendo escrito de fecha 25-04-2024: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°69044 y 204823. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991776667	991776667: ZEN S.A., INDUSTRIA METALURGICA - Senpei(guangdong)Auto Parts Co., Ltd.	SENP	Resolviendo escrito de fecha 17-06-2024: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°60605 y 91343. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991777196	991777196: EUROFARMA CHILE S.A. - Antibiolabs	TAMRISA	Resolviendo escrito de fecha 11-06-2024: Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1566941	<p>1566941: RENOVA - FÁBRICA DE PAPEL DO ALMONDA, S.A.- Hernan Jose Errazuriz Almarza</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	RENOVARE	<p>Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024: Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MYRENOVA.COM RENOVA para distinguir los productos y servicios pedidos de las clases 11, 16, 20, 35 y 42. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MYRENOVA.COM RENOVA, para distinguir los productos y servicios pedidos de las clases 11, 16, 20, 35 y 42, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MYRENOVA.COM RENOVA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos o demanda los servicios pedidos de la clase 11, 16, 20, 35 y 42, 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1526736	1526736 - Álvaro Francisco Gagliano Díaz - INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION-ITF Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ITF INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION	Al escrito de fecha 23/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1528491	1528491 - The Body Shop International Limited - Christian Rolando Lobarede Anguita Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BODYSHOP	Al escrito de fecha 23/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1530224	1530224 - VICHERAT Y PRADENAS LIMITADA - LUIS PEDRO FARIAS QUEVEDO - BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BUS STAR	Al escrito de fecha 23/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1532838	1532838: SIMBIOSE - INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE FERTILIZANTES E INSUMOS MICROBIOLÓGICOS LTDA - Distribuidora Simbiosis Pro SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Simbiosis Pro	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1534191	1534191: INTEL CORPORATION - EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Mauricio Alejandro San Martín Pino Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INTELPRO	Al escrito de fecha 23/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1536884	1536884: NATURGY ENERGY GROUP, S.A. - Natura Energy SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Natura Energy	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1542226	1542226 - Deportes Sparta SpA. - Solange Jennifer Bacigalupo Riquelme. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Pangui Outdoor	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1542279	1542279 - Volvo Car Corporation - CHERY COMMERCIAL VEHICLE (ANHUI) CO., LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	X70	Al escrito de fecha 23/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1542281	1542281 - Volvo Car Corporation - CHERY COMMERCIAL VEHICLE (ANHUI) CO., LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	X90	Al escrito de fecha 23/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1552838	1552838 - HERO MOTOCORP LTD. - ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LEAPMOTOR	Al escrito de fecha 23/08/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1552839	1552839 - HERO MOTOCORP LTD. - ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LEAPMOTOR	Al escrito de fecha 23/08/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1552840	1552840: HERO MOTOCORP LTD. - ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LEAPMOTOR	Al escrito de fecha 23/08/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1552844	1552844 - HERO MOTOCORP LTD. - ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LEAPMOTOR	Al escrito de fecha 23/08/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1553298	1553298 - ASSOCIATED INTERNATIONAL GROUP OF NURSERIES - Agrícola Olivia del Huique S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	REDY	Al escrito de fecha 23/08/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1560610	1560610 - SAFACORP S.A. - Marcelo Francisco Rebolledo General Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INNOVATEK	Al escrito de fecha 23/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1566799	1566799: Soc. Educacional Greenhouse School Limitada - SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TGS THE GREENLAND SCHOOL	Al escrito de fecha 23/08/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1567508	1567508: The Euclid Chemical Company - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EICO	Al escrito de fecha 23/08/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1567613	1567613 - INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EISA	Al escrito de fecha 23/08/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1567614	1567614 - INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EISA	Al escrito de fecha 23/08/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
991539770	991539770: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE - Lonza Greenwood LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	UC II	A la presentación de fecha 26/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1432875	1432875: Sadlers Brewhouse Limited. - CARYN MANDABACH PRODUCTIONS LIMITED - EAM INVERSIONES SPA	peaky blenders	Fallo de rechazo
1442442	1442442: MERIDEN ANIMAL HEALTH LIMITED - STIM CHILE S.A.	STIM CHILE	Fallo de aceptación parcial a registro
1442443	1442443: MERIDEN ANIMAL HEALTH LIMITED - STIM CHILE S.A.	STIM	Fallo de aceptación parcial a registro
1442448	1442448: MERIDEN ANIMAL HEALTH LIMITED - STIM CHILE S.A.	STIM	Fallo de aceptación parcial a registro
1448046	1448046: GRUPO MIL SABORES SPA - MAESTRO UNO SPA	MU	Fallo de rechazo
1448283	1448283: E. TJELLESEN A/S - SAMY ALBERTO ABU GHOSH ALAMO	GHOSH	Fallo de rechazo
1486907	1486907: EUROESPECIALISTA S.A - INDUSTRIAS VINICAS S.A. - LUIS ROGELIO CASTRO AVILÉS	VICAS	Fallo de rechazo
1527361	1527361: ENRIQUE JAVIER ALLUÉ NUALART - DUPONT SPECIALTY PRODUCTS USA, LLC,	VESPEL	Fallo de aceptación a registro
1527506	1527506 - AGENCIAS UNIVERSALES S.A. - KIA Corporation, Hyundai Motor Company.	E-PIT	Fallo de aceptación parcial a registro
1528106	1528106 - Valentín Cantergiani Cassanelli - JOSÉ RAMÓN ARANGUIZ REYES.	EL PARRILLON DE MONCHO	Fallo de rechazo
1528136	1528136: Waterdrop Microdrink GmbH - Qingdao Ecopure Filter Co., Ltd	waterdrop	Fallo de aceptación parcial a registro
1528154	1528154 - INVERSIONES MAUQUE SPA. - Karenn Andrea Vera Tito.	MUNAY STUDIO	Fallo de aceptación parcial a registro
1528168	1528168: SAVE BCJ COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.- SAFE CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA	SAFE SEGUROS	Fallo de rechazo
1530672	1530672: ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A. - Jorge Andrés Flores Cariqueo	Blue Parts	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1531580	1531580: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Willko Led SpA	MARIA	Fallo de aceptación parcial a registro
1531750	1531750: AGUAS CCU – NESTLÉ CHILE S.A. - OCASEL S.A.	MASPURA	Fallo de rechazo
1531849	1531849: LUPO S.A. - Comercial Loobo SPA.	Loobo	Fallo de rechazo
1532205	1532205 - ORIGINAL BUFF. S.A. - Gustavo José Manyafave.	BUZZ	Fallo de aceptación parcial a registro
1532462	1532462: BONAFIDE S.A.I.C. - ESTUDIO JURÍDICO CONTABLE & TRIBUTARIO BONA FIDES LIMITADA	Bufete Bona Fides	Fallo de aceptación parcial a registro
1532823	1532823 - RENO CHILE S.A. - Sociedad de Inversiones Fucas Ltda.	Sani-Air-Chile	Fallo de rechazo
1533425	1533425: L'AIR LIQUIDE SOCIETE ANONYME POUR L'ETUDE ET L' EXPLOITATION DES PROCEDES GEORGES CLAUDE / CENTRO DE MEDICINA HIPERBARICA VITAL AIR SPA	Vital Air	Fallo de rechazo
1534299	1534299 - INMOBILIARIA CLUB DE GOLF Y DEPORTES LAS BRISAS S.A. - Miguel Angel Pozo Flores.	Patio Las Brisas	Fallo de rechazo
1534919	1534919: D Y B CHILE LIMITADA - Comercial El Rodeo SpA	El Rodeo	Fallo de rechazo
1535476	1535476 - Aracely Alejandra Cretier Figueroa - Angel Marcelo Arenas Rodríguez, Yeni Carlet Sandoval Seguel	Como el perro y el gato	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1506221	1506221 - BUDDY PET LIMITADA. - Claudio Hernán Castro Alarcón	BUDI	<p>A escrito de fecha 11/09/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p>
1507861	1507861 - MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA. - NIKE Innovate C.V.	NIKE AIR ZOOM	<p>A escrito de fecha 11/09/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Visto y teniendo presente que poder constar en fojas 1 , Téngase por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Al punto uno Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO; a los puntos desde 2 al 7 : ocúrrase ante quien corresponda</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1509581	1509581: Sociedad Anónima Viña Santa Rita - The Finest Group S.L.	CREAM HEROES	<p>A escrito de fecha 12/09/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poderes y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1539949	1539949: TV MÁS SPA - SERCOTEL S.A. DE C.V.	CLARO TV+	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder y por acompañado.</p>
1542704	1542704 - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - Laboratorio Pasteur S.A.	GLIPSY	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1544237	1544237: TBL LICENSING LLC - LC INVERSIONES SPA	TIMBERFIELD	<p>A escrito de fecha 12/09/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1544254	1544254: POMPEYO CARRASCO S.P.A. - AUTOMOTORA CARRASCO LIMITADA	AUTOMOTORA CARRASCO	<p>A escrito de fecha 12/09/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1544431	1544431: ARROCERA TUCAPEL S.A.I.C. - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	PRONTO	<p>A escrito de fecha 12/09/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí Téngase presente poder en custodia, por acompañado poder y por constituido patrocinio y pode.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1550245	1550245: Albatrans SPA. - DISTRIBUCION Y TRANSPORTES LTDA	ALCATRANS operador logístico	A escrito de fecha 12/09/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia, por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder
1566175		Amulettos	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1383582	1383582: Javiera Catalina Navarrete Salgado - Paulette Catalina Lecaros Álvarez Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Final Girls Chile	A escrito de fecha 27/09/2024 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña KARIME HAMED SLEIMAN, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1415932	1415932 CARLOS ALFONSO ROJAS REYES - GOYA FOODS LNC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MASSA RICCA	Vistos y teniendo presente, el mérito de autos, la sentencia de fecha 10 de septiembre de 2024, lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil, así como lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley N° 19039, la circunstancia que la referida sentencia contiene un manifiesto error de hecho al contener una inconsistencia en su considerando N° 6; Resuelvo: Modifíquese la referida sentencia en el sentido de sustituir el considerando N° 6 por el siguiente: "Que atendido lo anterior, procede rechazar la demanda de oposición, basada en la infracción de la letra f) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por cuanto no se advierte cómo el registro del signo pedido podría inducir a error o confusión, en relación a la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir". En lo no modificado rige íntegramente la sentencia de fecha 10 de septiembre de 2024.
1502775	1502775 - ZETAENE S.A. - GALVANIZADORA Y METALES S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	GALVA +	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/08/2024, en rebeldía: Resolviendo derechamente escrito de fecha 28/06/2024: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 27/04/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 28/06/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 27/04/2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 28/06/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 28/06/2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva
1510681	1510681 - CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA - FARMACIA ESENCIAL SPA. Resolución de admisión de escrito contencioso oposiciones	FARMACIA ESENCIAL	A escrito de fecha 12/09/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder, téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1519016	1519016 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S. - Nicolas Felipe Pinet Acosta. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LAS MANCHAS DE SOFI	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024: Estese al mérito de autos.
1534191	1534191: INTEL CORPORATION - EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Mauricio Alejandro San Martín Pino Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INTELPRO	Al escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide.
1544490	1544490 - ESMAX DISTRIBUCIÓN SPA - Kattia Estrella Moya González. Resolución de admisión de escrito contencioso oposiciones	ELTOP	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1544783	1544783 - SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - REVITTA ALIMENTOS LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	REVITTA PROTEINSURE	<p>verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/08/2024, en rebeldía: Resolviendo derechamente escrito de fecha 01/07/2024:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 28/12/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 01/07/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 28/12/2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 01/07/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 01/07/2024. <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>
1544784	1544784 - SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - REVITTA ALIMENTOS LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	PROTEINSURE	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/08/2024, en rebeldía: Resolviendo derechamente escrito de fecha 01/07/2024:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 28/12/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 01/07/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 28/12/2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 01/07/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 01/07/2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva
1544789	1544789 - SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - REVITTA ALIMENTOS LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	PROTEINSURE	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/08/2024, en rebeldía: Resolviendo derechamente escrito de fecha 01/07/2024: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 28/12/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 01/07/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 28/12/2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 01/07/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 01/07/2024. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva
1554167	1554167 - Automobile Club De L'Ouest (A.C.O.) - LE MANS AUTOMOTORES SPA - GONZALO ALBERTO RAMÍREZ VARGAS. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LEMANS	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024 folio 109239: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios 106243, 106244, 106248, 106251 y 106258: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación. Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024 folio 106242: Estese a lo resuelto precedentemente.
1559809	1559809 - FRANCISCO ALVES FILHO - Comercial Julio Antilef E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SENSHI DEPORTES	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1559986	1559986 - Metro S.A. - LA DUELA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LA METRO	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024 folio 106346: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 106351: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.
1565277	1565277: ELECTROMECHANICA UNIMATIC S.A. - Genaro Sigisfredo Norambuena Rodríguez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	UNIMATIC	Al escrito de fecha 23/08/2024: Téngase por acompañados con citación.
1565844	1565844: COMERCIALIZADORA MAKTOTAL SPA - PAULINA DENISSE CASTRO GUZMÁN Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MAS TOOLS	Al escrito de fecha 23/08/2024: Estese al mérito de lo resultado.
1565981	1565981: INTEGRAMEDICA S.A. - Nutrición Médica SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NutriMédica	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024: A lo principal: Téngase presente. a otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1567508	1567508: The Euclid Chemical Company - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EICO	Al escrito de fecha 16/09/2024: Como se pide.
1570449	1570449: JORGE WASHINGTON GARÍN MARTÍNEZ - Esteban Ignacio Ramírez Segura Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	5 Points Assessment	A la presentación de fecha 23/08/2024: A lo Principal: Traslado por el término de 3 días hábiles, Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.
1572626	1572626: ARESTI CHILE WINE S.A. - W2W E-COMMERCE DE VINHOS S/A.- José Ignacio Mesa Soto Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Espiritu Metropolitano 9 Tropical Gin	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024: Como se pide, Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 26/08/2024: Estese a lo resuelto precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1572699	1572699: Sebastián Araya Varela Arquitectura y Gestión Inmobiliaria EIRL. - AIS - APLICACIONES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AIS GROUP APLICACIONES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°240533. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1572861	1572861 - BANCO SANTANDER - CHILE - Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Hipotecario verde Coopeuch	Al escrito de fecha 23/08/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1574923	1574923 - TITAN INTERNATIONAL, INC. - SOCIEDAD DE INVERSIONES LAS VIOLETAS LIMITADA - NUEVO TITAN SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NUEVO TITAN	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 30/09/2024, en rebeldía. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 05/09/2024: Téngase por desistida la oposición deducida en autos por SOCIEDAD DE INVERSIONES LAS VIOLETAS LIMITADA.
1574924	1574924 - ASESORIAS E INVERSIONES LOS PINOS LTDA - XPG CONSULTNET LTDA. - CADOMECA ASOCIADOS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AMERICARETAIL & MALLS	Al escrito de fecha 03/10/2024: Téngase por ratificado lo obrado con fecha 24/08/2024 y por actualizada la base de datos.
1574924	1574924 - ASESORIAS E INVERSIONES LOS PINOS LTDA - XPG CONSULTNET LTDA. - CADOMECA ASOCIADOS S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AMERICARETAIL & MALLS	Al escrito de fecha 24/08/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1575292	1575292 - Carlos Jose Roberts Avalos - Miguel Alejandro Canales Norambuena Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Don Fogón	Al escrito de fecha 23/08/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1576188	1576188 - SAUMA HERMANOS LIMITADA - LIPPI S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VULCANNO	Al escrito de fecha 24/08/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1576188	1576188 - SAUMA HERMANOS LIMITADA - LIPPI S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VULCANNO	Al escrito de fecha 03/10/2024: Téngase por ratificado lo obrado con fecha 24/08/2024 y por actualizada la base de datos.
1576616	1576616: Charles Owen Hallifax - Ignacio Prado Correa Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Andes Experience	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el solicitante IGNACIO PRADO CORREA , cuál escrito de contestación de oposición es la que interpone y retiren las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de oposición de fecha 24/08/2024, por haber sido la primera en deducirse Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <u>Resuelvo:</u> Previo a proveer, ratifíquese escrito por Nicole Andrea González Núñez , dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1583054	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	SUNNA VENTURES	A la presentación de fecha 17/05/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1584012	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (60 días)	SANTA CLARA	A la presentación de fecha 29/07/2024: Vistos el mérito de autos y que solo consta poder para representar a BECLE S.A.B de C.V y que en virtud de lo señalado en su presentación, también viene en representación de CASA CUERVO S.A de C.V., se provee:

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Previo a resolver, acompañe poder para representar a CASA CUERVO S.A de C.V. o en su defecto señale registro de poder en custodia de poderes de Inapi dentro de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1598422	Resolución de rechazo de división contenciosa	OPTYMAX	<p>Que con fecha 23 de septiembre de 2024 se ha solicitado, mediante Solicitud divisional 1598422, la división de la solicitud 1513329.</p> <p>Que en la especie la decisión final respecto de la Solicitud dividida, 1513329, fue notificada con fecha 30 de agosto de 2024,</p> <p>Que el artículo 21 inciso 3° de la ley 19039, establece expresamente que, en primera instancia, la petición para dividir la solicitud para el registro de una marca comercial puede formularse hasta antes de la decisión final del Instituto sobre la solicitud inicial de su registro, ya sea que se trate de una solicitud con o sin juicio de oposición en trámite.</p> <p>Que por lo expuesto anteriormente salta a la vista que la presente solicitud de división de la solicitud 1513329 se ha presentado con posterioridad a la notificación de la decisión final de este Instituto respecto de esta última, por lo que debe negarse lugar a la división solicitada, por solicitarse extemporáneamente. Se deja constancia de que, de acuerdo a la misma norma citada, en caso de haberse deducido recurso de apelación en tiempo y forma, la petición de división de la solicitud inicial podrá presentarse durante la tramitación del mencionado recurso ante el tribunal de segunda instancia.</p>
1598423	Resolución de rechazo de división contenciosa	OPTYMAX	<p>Que con fecha 23 de septiembre de 2024 se ha solicitado, mediante Solicitud divisional 1598423, la división de la solicitud 1513330.</p> <p>Que en la especie la decisión final respecto de la Solicitud dividida, 1513330, fue notificada con fecha 30 de agosto de 2024,</p> <p>Que el artículo 21 inciso 3° de la ley 19039, establece expresamente que, en primera instancia, la petición para dividir la solicitud para el registro de una marca comercial puede formularse hasta antes de la decisión final del Instituto sobre la solicitud inicial de su registro, ya sea que se trate de una solicitud con o sin juicio de oposición en trámite.</p> <p>Que por lo expuesto anteriormente salta a la vista que la presente solicitud de división de la solicitud 1513330 se ha presentado con posterioridad a la notificación de la decisión final de este Instituto respecto de esta última, por lo que debe negarse lugar a la división solicitada, por solicitarse extemporáneamente. Se deja constancia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			de que, de acuerdo a la misma norma citada, en caso de haberse deducido recurso de apelación en tiempo y forma, la petición de división de la solicitud inicial podrá presentarse durante la tramitación del mencionado recurso ante el tribunal de segunda instancia.
991748320	991748320: Eastman Auto And Power Limited - Addo Play Limited Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	ADDO	Previo a proveer escrito de fecha 20/08/2024 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a ADDO PLAY LIMITED , dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991769405	991769405: Gowan Crop Protection Limited - Envalior GmbH Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Envalior	A la presentación de fecha 27/08/2024, folio 109586: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991769405	991769405: Gowan Crop Protection Limited - Envalior GmbH Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Envalior	A la presentación de fecha 03/09/2024: A todo: Estese al mérito de autos.
991776794	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SEETRONIC	Vistos y habiéndose buscado el registro de custodia de poderes de Inapi el cual señala, y no habiéndose encontrado relación con la parte que dice representar, se provee: Previo a proveer escrito de fecha 04/06/2024. Señale número de custodia de poder respecto de UWE HEBEL dentro de tercer día hábil, toda vez que el N°215753 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1556618	1431594	102-2024 PRODIGY DIABETES CARE LLC - Vytrous Biotech Limitada	PRODIGY	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1371454	1350883	54-2022 JUANITA OLGA VEAS ARAYA - PATRICIA PÍA VEAS ARAYA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	Huelén escuela de conductores	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1319480	1315767	36-2022 ROLANDO EUGENIO DEVIAALDUNATE - Francini Contin; Flaviana Sceling, Bruno Alexandre Lazzaretti, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	axe bahia	Resolviendo escrito de fecha 02/07/2024 Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 01/07/2024, Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 30/08/2022.
1319480	1315767	36-2022 ROLANDO EUGENIO DEVIAALDUNATE - Francini Contin; Flaviana Sceling, Bruno Alexandre Lazzaretti, Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Estado Diario)	axe bahia	Resolviendo escrito de fecha 15/07/2024: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Estando ya notificada la demanda principal, notifíquese esta resolución por estado diario. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation , debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.
1319480	1315767	36-2022 ROLANDO EUGENIO DEVIAALDUNATE - Francini Contin; Flaviana Sceling, Bruno Alexandre Lazzaretti,	axe bahia	Resolviendo presentación de fecha 04/10/2024 folio 124684 y 124685:

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		A sus antecedentes.
1486313	1389078	27-2023 SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIA POLYMETAL LIMITADA - COMERCIALIZADORA POLMETAL LIMITADA	POLYMETAL	Resolviendo escrito de fecha 27/08/2024: A lo principal: A las letras a), c), d) y e): por acompañados, con citación; A la letra b): No ha lugar, sin perjuicio de ello se apercibe a esta parte para que acompañe los documentos individualizados en su escrito de forma material o en soporte electrónico dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada esta prueba.- Al otrosí: No ha lugar, por ahora.
		Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas		
1493299	1390532	8: JORGE HORACIO ZALDÍVAR SAN ROMÁN/ 1A1 ESTUDIO SPA.	DUCHA SEGURA	
		Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada